



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14370

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 18 DE ENERO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 010-2018-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 001-2018-MINAGRI.- Designan Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor Sierra y Selva Exportadora **8**

R.M. N° 0022-2018-MINAGRI.- Autorizan viaje de especialista del SENASA a Malasia, en comisión de servicios **8**

R.M. N° 0023-2018-MINAGRI.- Encargan funciones de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad **9**

R.J. N° 0002-2018- MINAGRI-SENASA.- Designan Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SENASA **10**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 018-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios **10**

R.M. N° 019-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **11**

R.M. N° 023-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios **12**

R.D. N° 001-2018-CENFOTUR/DN.- Delegan facultades en diversos funcionarios de CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2018 **13**

CULTURA

R.S. N° 002-2018-MC.- Autorizan inafectación del IGV respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Drama **15**

R.M. N° 018-2017-MC.- Aprueban "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Sector Cultura para el Año Fiscal 2018" **16**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 020-2018-EF/10.- Designan miembro del Comité de Coordinación Multisectorial al que se refiere la Ley N° 27692, en representación del Ministerio **17**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 022-2018-MEM/DM.- Otorgan concesión definitiva a favor de Energoret S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica **17**

R.M. N° 025-2018-MEM/DM.- Autorizan la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, y su Exposición de Motivos **18**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0007-2018-JUS.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio **19**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° 002-2018-CONADIS/PRE.- Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del CONADIS **22**

PRODUCE

Res. N° 007-2018-INACAL/PE.- Formalizan acuerdo del Consejo Directivo de INACAL mediante el cual se aprobó la designación de miembro del Comité Permanente de Acreditación **23**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 002-2018-RE.- Delegan facultades a Representante Permanente del Perú ante la ALADI para la suscripción del Proyecto de Modificación del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica **24**

R.M. N° 0028/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **24**

SALUD

R.M. N° 0017-2018/MINSA.- Designan Secretaria General del Ministerio **25**

R.M. N° 019-2018-SA.- Regulan definición de "Comisionado" consignada en la "Directiva Administrativa para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos, Pasajes y otros Gastos de viaje", aprobada por R. M. N° 962-2016/MINSA **25**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 018-2018 MTC/01.02.- Crean la Placa Pontificia en conmemoración a la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú **26**

RR.MM. N°s. 019 y 020-2018 MTC/01.03.- Designan Asesoras II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones **27**

R.M. N° 021-2018 MTC/01.02.- Establecen disposiciones para la prestación de servicio establecido en Contrato de Concesión relativo a la explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, durante los días 20 y 21 de enero de 2018 **27**

R.D. N° 008-2018-MTC/12.- Otorgan a SKY BUS S.A.C. permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga y correo **29**

R.D. N° 089-2018-MTC/15.- Autorizan a la empresa “AUTO IDEAS S.A.C.” como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima **31**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 012-2018-VIVIENDA.- Convocan a grupos familiares constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018 **32**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 009-2018-J-OPE/INS.- Designan temporalmente a profesional en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica **34**

R.J. N° 010-2018-J-OPE/INS.- Amplían delegación de facultades establecidas en la R.J. N° 50-2016-J-OPE/INS **35**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 004-2018-CD/OSIPTEL.- Modifican los plazos establecidos en las Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias de las “Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad” **36**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 316-2017-SERVIR/PE.- Aprueban “Guía para el desarrollo del Mapeo de Puestos en las entidades públicas”, “Guía para el desarrollo del Mapeo de Procesos y Plan de Mejoras en las entidades públicas” y “Guía para la determinación de la dotación de servidores civiles en las entidades públicas” **38**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 014-2018/SUNAT.- Normas para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (Formulario Virtual N° 3560) **39**

Res. N° 018-2018/SUNAT.- Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por Rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2018 **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 09-2018-SUNAFIL.- Designan responsable de brindar información de acceso público que se solicite a la SUNAFIL al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **46**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 360-2017-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en centros poblados y caserío de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Lambayeque, Ayacucho y San Martín **47**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 004-2018-J-OCMA/PJ.- Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2018, a diversas Cortes Superiores de Justicia de la República **51**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 019-2018-P-CSJLI-PJ.- Aprueban publicación de la Res. Adm. N° 008-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que aprueba el Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año 2018 en la Corte Superior de Justicia de Lima **53**

Res. Adm. N° 020-2018-P-CSJLI-PJ.- Aprueban publicación de la Res. Adm. N° 004-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que establece el nuevo Rol de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima **57**

Res. Adm. N° 023-2018-P-CSJLI/PJ.- Incorporan juzgados civiles dentro del Plan Piloto del “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)”, y reconstituyen la Comisión Distrital de Implementación del Proyecto **58**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0506-2017-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2017-MDY/HVCA, que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica **59**

Res. N° 0535-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Llipa, provincia de Ocos, departamento de Áncash **65**

Res. N° 0536-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lopecancha, provincia de Luya, departamento de Amazonas **68**

Res. N° 0551-2017-JNE.- Convocan a primer regidor para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios y a ciudadano para que asuma el cargo de regidor **69**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 208, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216, 217, 219 y 220-2018-MP-FN.- Dan por concluidos y dejan sin efecto nombramientos y designación, aceptan renuncia, cesan, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **75**

Res. N° 218-2018-MP-FN.- Dejan sin efecto artículo octavo y disponen que la Res. N° 4710-2017-MP-FN suspenda sus efectos hasta disposición en contrario **79**

Res. N° 221-2018-MP-FN.- Aclaran la Res. N° 3633-2017-MP-FN, sobre designación de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **79**

RR. N°s. 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 232-2018-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **79**

RR. N°s. 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244-2018-MP-FN.- Nombran, designan y dan por concluidas designaciones y nombramientos en diversos Distritos Fiscales **84**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 072-2018.- Autorizan a Prima AFP el cierre de agencia ubicada en el departamento de Piura **90**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1434-2018/GRP-CR.- Declaran el año 2018 como el “Año de la reconstrucción e inversiones sin corrupción en la región Piura” **90**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 013-2017-GR PUNO-CRP.- Reconocen al Comité de Salvaguardia de la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno **91**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 022-2017-GRSM/CR.- Aprueban como asunto de prioridad regional la creación de la “Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín” **92**

Ordenanza N° 023-2017-GRSM/CR.- Aprueban Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 - 2021 **94**

Ordenanza N° 024-2017-GRSM/CR.- Aprueban el inicio del proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC San Martín al 2021 y plan de trabajo **95**

Ordenanza N° 025-2017-GRSM/CR.- Actualizan “Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados” **96**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2080.- Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras **98**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 460-MDA.- Ordenanza que aprueba fechas de vencimiento de las Obligaciones Tributarias para el Ejercicio 2018 **101**

Ordenanza N° 461-MDA.- Ordenanza que regula el procedimiento de regularización de Habilitación Urbana ejecutada en el distrito **102**

D.A. N° 039-2017/MDA.- Reconocen Depósito Oficial Municipal donde se internarán vehículos que hayan infringido el ordenamiento jurídico **103**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 636-2017-MDEA.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito, correspondiente a los años 2018 al 2020 **104**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 002-2018-MDL.- Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), actualizados en función a la UIT establecida para el año fiscal 2018 **105**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 02-2018-MPL-A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 505-MPL, que establece Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias **106**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 365-MDPH.- Modifican el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad **106**

Ordenanza N° 366-MDPH.- Establecen disposiciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales de Giro Discotecas en el distrito **108**

Ordenanza N° 367-MDPH.- Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad **109**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 006-2017-ALC-MDLP.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **111**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 25-2017/MDV y Acuerdo N° 104-2017.- Ordenanza que fija los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2018 y su distribución a domicilio **(Separata Especial)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ordenanza N° 627-2017-MPL.- Aprueban el Programa de regularización de los procedimientos de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito **112**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

R.A. N° 006-2018-MDS/A.- Designan responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia y de entregar información de acceso al público **115**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 25-2017/MDV y Acuerdo N° 104-2017.- Ordenanza que fija los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2018 y su distribución a domicilio

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que modifica el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias****DECRETO SUPREMO
N° 010-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la mencionada Ley señala que el Plan Integral, en adelante el Plan, incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste, en la infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica;

Que, asimismo el citado numeral señala que el Plan también define el nivel de Gobierno que ejecuta los proyectos de ámbito regional y local bajo el principio de subsidiariedad, el destinatario final que debe recibir las obras, asumiendo la operación y mantenimiento en su ámbito, y las modalidades de ejecución de los proyectos y actividades;

Que, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Consejo de Ministros aprueba las modificaciones al Plan, dentro de las cuales se incluye el cambio de ejecutor en cualquiera de los niveles de Gobierno, previa coordinación con los gobiernos regionales y locales correspondientes;

Que, el artículo 3 de la citada Ley dispone la creación de la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, encargada de liderar e implementar el Plan, la cual se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la Ley;

Que, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30556, la Autoridad tiene entre sus funciones, presentar la propuesta del Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, se aprobó el Plan de la

Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre mediante Oficio N° 020-2017-MDVO-A, la Municipalidad Provincial de Paita mediante Oficio N° 026-2018-MPP/ALCALDIA, y el Gobierno Regional de Piura mediante el Oficio N° 17-2018/GRP-100000, y la Municipalidad Provincial de Lambayeque mediante Oficio N° 19-2018/ALC-MPL, solicitan a la Autoridad, el cambio de Unidad Ejecutora de diecinueve (19) intervenciones asociadas a pistas y veredas incluidas en el Plan, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentando sus solicitudes;

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 009-2018-VIVIENDA-DM, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se autorice el cambio de Unidad Ejecutora de sesenta y siete (67) intervenciones en la Región Lambayeque, previstas en el Plan, a favor de las Municipalidades Distritales de Requena, La Victoria y Mochumí, y a favor de las Municipalidades Provinciales de Ferreñafe y Chiclayo, de acuerdo al detalle que señala en su Oficio; sustentando su pedido en la solicitud de cambio de Unidades Ejecutoras por parte de los antes citados gobiernos locales;

Que, en virtud a lo solicitado, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad, a través de los Informes N° 04 y 05-2018-RCC-PE, respectivamente, emite en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable respecto de lo solicitado en los párrafos precedentes, proponiendo la modificación de las Unidades Ejecutoras correspondientes a ochenta y seis (86) intervenciones;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30556, resulta necesario aprobar mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la modificación del Plan;

Que, en la sesión de Consejo de Ministros de fecha 17 de enero de 2018, se aprobó modificar el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de cambiar las Unidades Ejecutoras de las intervenciones asociadas a pistas y veredas del Gobierno Regional de Piura, de la Municipalidad Provincial de Paita, de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, y de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de las Municipalidades Distritales de Requena, La Victoria y Mochumí, y de las Municipalidades Provinciales de Ferreñafe y Chiclayo; en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:**Artículo 1.- Modificación del Plan de la Reconstrucción**

Modifíquese el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de cambiar las Unidades Ejecutoras de las intervenciones asociadas a pistas y veredas del Gobierno Regional de Piura, de la Municipalidad Provincial de Paita, de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, y de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de las Municipalidades Distritales de Requena, La



Victoria y Mochumí, y de las Municipalidades Provinciales de Ferreñafe y Chiclayo; en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, conforme se detalle en Anexo adjunto.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PIURA - RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA

PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECEPTOR DE LA OBRA	INTERVENCIÓN (PROYECTO / ACTIVIDAD)	COSTO (S/.)	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	REHABILITACION DE TRAMO 1-307 - CALLE JUAN VELASCO DESDE GULLMAN HASTA LAS FLORES	122,786	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-308 - CALLE JUAN VELASCO DESDE TURQUIA HASTA POLONIA	505,353	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-312 - CALLE ALGARROBOS DESDE P. CHULUCANAS HASTA JERUSALEN	1,130,251	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-313 - CALLE ALGARROBOS DESDE C. MERCEDES HASTA CALLE ESTE	1,499,756	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PAITA	PAITA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-365 - AVENIDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DESDE AV. MIGUEL GRAU HASTA VIA DE EVITAMIENTO	1,136,352	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PAITA	PAITA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-364 - JIRON ROSA CAMPUSANO Y MIGUEL GRAU DESDE OVALO MIGUEL GRAU HASTA AV. VICTOR RAUL	476,582	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PAITA	PAITA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-366 - AVENIDA FRANCISCO BOLOGNESI DESDE OVALO MIGUEL GRAU HASTA CALLE ARGENTINA	2,607,809	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PAITA	PAITA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-369 - JIRON LOS PESCADORES DESDE JR. HERMANOS CARCAMO HASTA CIA AUSTRAL	1,459,638	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PAITA	PAITA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	REHABILITACION DE TRAMO 1-372 - MALECON JUNIN DESDE CALLE FERROCARRIL HASTA IRS A NORTE	246,716	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PIURA	PIURA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-269 - AVENIDA VICE DESDE C-1 HASTA C-3	2,484,000	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PIURA	PIURA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-264 - AVENIDA CASUARINAS DESDE C-1 HASTA C-10	3,105,000	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PIURA	PIURA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	REHABILITACION DE CALLES JUNIN, CUZCO, AREQUIPA, TACNA, LIBERTAD, LIMA, MOQUEGUA, APURIMAC, AYACUCHO, HUANCAYELICA, AV. MIGUEL GRAU, ICA, CALLAO Y HUANUCO	6,100,000	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PIURA	CASTILLA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	REHABILITACION DE AV. GUARDIA CIVIL	1,029,952	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PIURA	PIURA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-268 - AVENIDA GULLMAN	4,812,750	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PIURA	LA UNIÓN	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-244 - AVENIDA LIMA DESDE ATAHUALPA HASTA AUGUSTO B LEGUIA	456,448	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
PIURA	PIURA	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	REHABILITACION DE AV. EQUIGUREN ENTRE AV. SULLANA Y PUENTE INTENDENCIA	1,227,830	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS

LAMBAYEQUE - RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA

PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECEPTOR DE LA OBRA	INTERVENCIÓN (PROYECTO / ACTIVIDAD)	COSTO (S/.)	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	REHABILITACION DE TRAMO 1-1097 - AVENIDA HUAMACHUCO C-07 Y 06 DESDE SAN MARTIN HASTA ANDRES AVELINO CACERES	48,579	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	REHABILITACION DE TRAMO 1-1098 - AVENIDA HUAMACHUCO C-04,03,02 Y 01 DESDE M. GRAU HASTA AV. B. LEGUIA	160,208	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PISTAS Y VEREDAS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	REHABILITACION DE TRAMO 1-1101 - MALECON URETRA DESDE SUTTOR HASTA R. CASTILLA	258,400	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	REQUE	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1333 - CALLE EL NIÑO DESDE CA. CAMAL HASTA PARQUE DEL NIÑO	150,506	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	REHABILITACION DE TRAMO 1-1282 - AVENIDA LOS AMAUTAS DESDE AV. GRAU HASTA AV. LOS INCAS	292,410	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1275 - CALLE ORFEBRES DESDE CA. AMA SUA HASTA CA. UNION	359,163	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1276 - CALLE AYLLU DESDE CA. UNION HASTA CA. AMA SUA	376,266	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1277 - CALLE CORICANCHA DESDE CA. VIRU HASTA CA. YAHUARHUACA	82,094	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1278 - CALLE YAHUARHUACA DESDE CA. CORICANCHA HASTA CA. CHINCHAYSUYO	27,365	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1279 - AVENIDA CHINCHAYSUYO DESDE AV MIGUEL GRAU HASTA AV. LOS INCAS	752,532	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1280 - AVENIDA CHINCHAYSUYO DESDE AV. LOS INCAS HASTA AV. VICTOR RAUL HAYA T.	1,204,051	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1281 - AVENIDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DESDE AV. CHINCHAYSUYO HASTA AV. LOS ANDES	2,052,360	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1283 - AVENIDA ANTEÑOR ORREGO DESDE CALLE RODRIGO DE TRIAMA HASTA CA. LA UNION	287,330	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1284 - AVENIDA ANTEÑOR ORREGO DESDE AV. LOS ANDES HASTA VIA EVITAMIENTO	465,202	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1285 - AVENIDA GRAN CHIMU (VIA EVITAMIENTO) DESDE AV. VICTOR RAUL HAYA DE LA T. HASTA AV. LOS INCAS	1,453,755	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1286 - CALLE MACCHU PICCHU DESDE CA. JAVIER HERAUD HASTA CA. MAYTA CAPAC	251,414	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1287 - CALLE ATAHUALPA DESDE CA. MAYTA CAPAC HASTA AV. LOS INCAS	111,170	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1288 - CALLE CAHUIDE DESDE VIA EVITAMIENTO HASTA AV. LA UNION	1,123,667	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	LA VICTORIA	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1289 - CALLE UNION DESDE CA. ANTEÑOR ORREGO HASTA AV. VICTOR RAUL HAYA T.	564,399	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
FERREÑAFE	FERREÑAFE	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1042 - AVENIDA A. B. LEGUIA A=10 M DESDE PROGRESO HASTA SALIDA A MAMAPE	592,671	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
FERREÑAFE	FERREÑAFE	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1026 - AVENIDA TAKAHASHI A=12M DESDE (ARCO) NICANOR CARMONA HASTA AV. TACNA	1,095,012	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
FERREÑAFE	FERREÑAFE	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1028 - AVENIDA TACNA A=12M DESDE MARISCAL NIETO HASTA AV. TAKAHESHI	657,007	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
FERREÑAFE	FERREÑAFE	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1046 - CALLE ILO A =7M DESDE TUPAC AMARU HASTA AV. TACNA	1,398,496	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
FERREÑAFE	FERREÑAFE	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1048 - CALLE TRES MARIAS A=6M DESDE AV. B. LEGUIA HASTA SANTA CLARA	837,018	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
LAMBAYEQUE	MOCHUMI	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	REHABILITACION DE TRAMO 1-1148 - CALLE STA ROSA C-02 DESDE FEDERICO VILLAREAL HASTA PASCUAL SACO	16,473	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
LAMBAYEQUE	MOCHUMI	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	REHABILITACION DE TRAMO 1-1149 - CALLE INDOAMERICA C-06 DESDE FEDERICO VILLAREAL HASTA PASCUAL SACO	16,473	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS



PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECEPTOR DE LA OBRA	INTERVENCIÓN (PROYECTO / ACTIVIDAD)	COSTO (S/.)	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
LAMBAYEQUE	MOCHUMI	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	REHABILITACION DE TRAMO 1-1150 - CALLE FEDERICO VILLAREAL DESDE INDOAMERICA HASTA INMACULADA	17,442	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
LAMBAYEQUE	MOCHUMI	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	REHABILITACION DE TRAMO 1-1151 - CALLE INMACULADA CONCEPCION DE MARIA DESDE FEDERICO VILLAREAL HASTA MIGUEL GRAU	44,574	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
LAMBAYEQUE	MOCHUMI	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	REHABILITACION DE TRAMO 1-1152 - CALLE MIGUEL GRAU DESDE INMACULADA HASTA FELIPE DE LAS CASAS	15,504	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
LAMBAYEQUE	MOCHUMI	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	REHABILITACION DE TRAMO 1-1153 - CALLE FELIPE LAS CASAS DESDE MIGUEL GRAU HASTA SAN MARTIN	15,504	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
LAMBAYEQUE	MOCHUMI	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	REHABILITACION DE TRAMO 1-1154 - CALLE PASCUAL SACO DESDE FELIPE DE LA CASAS HASTA INMACULADA	15,504	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
LAMBAYEQUE	MOCHUMI	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	REHABILITACION DE TRAMO 1-1155 - CALLE INMACULADA CONCEPCION DE MARIA DESDE 28 DE JULIO HASTA SAN MARTIN	15,504	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1221 - AVENIDA FRANCISCO CUNEO	225,760	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1222 - AVENIDA FRANCISCO CUNEO DESDE CALLE LORETO HASTA VIA EVITAMIENTO	1,128,798	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1223 - AVENIDA PASEO DEL DEPORTE DESDE AV. ZARUMILLA HASTA CA. LA QUEBRADA	861,991	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1224 - AVENIDA PASEO DEL DEPORTE DESDE CA. LA QUEBRADA HASTA CA. EL VIRREY	1,231,416	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1225 - AVENIDA ELVIRA GARCIA Y GARCIA	1,385,343	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1226 - CALLE JACARANDAS DESDE CA. LOS PINOS HASTA CA. FLORIDA	246,283	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1227 - CALLE LA FLORIDA DESDE CA. JACARANDAS HASTA OVALO LAS MUSAS	283,918	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1228 - CALLE GARCILAZO DE LA VEGA DESDE PROLONG. 07 DE ENERO HASTA OVALO URETA	410,472	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1230 - CALLE SIETE DE ENERO DESDE CA. GARCILAZO DE LA VEGA HASTA AV. BOLOGNESI	291,133	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1231 - AVENIDA SAENZ PEÑA	1,767,989	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1232 - AVENIDA SAENZ PEÑA DESDE AV. PEDRO RUIZ HASTA CA. JUAN FAMING	478,884	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1233 - AVENIDA TARAPACA	323,247	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1234 - AVENIDA QUIÑONEZ DESDE AV. ORIENTE HASTA CA. SAN JOSE	931,258	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1235 - AVENIDA TARAPACA DESDE CA. VICENTE DE LA VEGA HASTA CA. FRANCISCO CABRERA	129,983	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1236 - CALLE HIPOLITO UNANUE	624,143	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1237 - AVENIDA FITZCARRALD DESDE CARRETERA A POMALCA HASTA AV. BOLOGNESI	355,742	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1238 - AVENIDA MIGUEL GRAU	1,108,274	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1239 - AVENIDA PACASMAYO DESDE CALLE S/N HASTA CA. EL MUELLE	333,509	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1240 - AVENIDA PACASMAYO	112,880	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA AVENIDA LAS AMERICAS ENTRE LA AVENIDA MIGUEL GRAU Y LA AVENIDA CIEZA DE LEON	2,162,056	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA AVENIDA LOS TREBOLES DESDE LA AV. LEGUIA HASTA LA PANAMERICANA NORTE	1,624,834	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS

PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECEPTOR DE LA OBRA	INTERVENCIÓN (PROYECTO / ACTIVIDAD)	COSTO (S/.)	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA AV. EUFEMIO LORA Y LORA DESDE LA AV. BELAUNDE HASTA LA CALLE VICENTE DE LA VEGA	1,371,920	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA DESDE LA AVENIDA MESONES MURO HASTA LA AV. AGRICULTURA	823,537	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA AVENIDA ALEXANDER VON HUMBOLDT ENTRE LA AVENIDA AGRICULTURA Y LA AVENIDA MESONES MURO	748,954	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE ENTRE LA AVENIDA ZARUMILLA Y LA AVENIDA EL PROGRESO	632,177	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA AVENIDA SANTA ROSA DESDE LA AVENIDA PACASMAYO HASTA LA AV. COLECTORA	561,733	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA CALLE JUAN FANNING DESDE LA AV. ORIENTE HASTA LA AV. BALTA	409,713	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA AVENIDA MARISCAL NIETO DESDE LA AVENIDA GRAU HASTA LA AV. SAENZ PEÑA	397,966	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA CALLE TUMBES NORTE DESDE LA AVENIDA FRANCISCO CUNEO HASTA LA AV. EUFEMIO LORA Y LORA	395,245	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA CALLE JUAN BUENDIA DESDE LA CALLE TUMBES HASTA LA CALLE ZAFIROS	339,975	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA AV. ORIENTE DESDE LA CALLE JUAN FANNING HASTA LA AV. SAENZ PEÑA	292,490	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA CALLE ORIENTE DESDE AV. JOSE QUINONES HASTA AV. NICOLAS DE PIEROLA	249,643	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA CALLE BOLIVAR DESDE LA CALLE MANUEL PARDO HASTA LA CALLE PEDRO RUIZ	220,394	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA AVENIDA BELAUNDE DESDE LA AVENIDA LEGUIA HASTA LA PANAMERICA NORTE	191,414	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DEL OVALO MARISCAL URETA DESDE AV. SAENZ PEÑA HASTA CALLE GARCILAZO DE LA VEGA	127,217	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA CALLE LORETO DESDE LA CALLE SALAVERRY HASTA LA AV. CUNEO	108,511	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA CALLE LEONCIO PRADO DESDE LA CALLE SAN MARTIN HASTA LA CALLE RAYMONDI	104,441	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
CHICLAYO	CHICLAYO	PISTAS Y VEREDAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REHABILITACION DE LA CALLE MANUEL ITURREGUI DESDE LA AVENIDA CUNEO HASTA LA AV. SALAVERRY	96,146	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS

1607684-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor Sierra y Selva Exportadora

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2018-MINAGRI

Lima, 17 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2017-MINAGRI, de fecha 24 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de abril de 2017, se designó al señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Organismo Público Sierra y Selva Exportadora, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, modificado por la Ley N° 30495; el Decreto Supremo N°

004-2015-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Organismo Público Sierra y Selva Exportadora; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor William Alberto Arteaga Donayre, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor Sierra y Selva Exportadora.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ BERLEY ARISTAARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

1607684-3

Autorizan viaje de especialista del SENASA a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0022-2018-MINAGRI

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO:

La Carta S/N de fecha 09 de octubre de 2017, del Secretario de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), a cargo del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) desde su adopción en 1951, es un tratado internacional, del cual el Perú es miembro, que tiene como finalidad lograr una acción coordinada y eficaz para prevenir y combatir la introducción y propagación de plagas de las plantas y productos vegetales; cuya ejecución supone la colaboración de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF), que en el caso del Perú es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, según información técnica proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el Perú, como consecuencia del trabajo articulado entre los sectores público y privado, basado, principalmente, en el fortalecimiento de los sistemas de certificación fitosanitaria, ha tenido un crecimiento sostenido de las exportaciones agrícolas; y, dado que la tendencia actual en el comercio internacional de productos agrícolas es la implementación de la certificación fitosanitaria electrónica, la cual brinda mayor seguridad y facilita el comercio, por cuanto la transmisión de certificados electrónicos se realiza entre autoridades del país importador y exportador, evitando la manipulación y/o adulteración de certificados impresos; la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) ha conformado un equipo técnico encargado de estandarizar los procedimientos y metodologías que ayuden a los países miembros a implementar dicha tecnología en sus respectivos países;

Que, en este contexto, mediante Carta S/N de fecha 09 de octubre de 2017, el Secretario de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), cursa invitación a los países miembros de la CIPF, para participar en el Tercer Simposio Internacional de Certificación Fitosanitaria Electrónica de la CIPF denominado "ePhyto y Facilitación del Comercio", a realizarse del 22 al 26 de enero de 2018, en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

Que, el objeto del mencionado Simposio consiste, entre otros, en brindar un resumen de todos los avances de la certificación electrónica a la fecha y los próximos pasos que debe seguir cada país para implementar esta tecnología en sus respectivos países;

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en la participación del representante del SENASA en el precitado Simposio, por cuanto permitirá, entre otros, conocer los avances desarrollados por la CIPF y otros países miembros, respecto a la implementación de la certificación electrónica, a efectos de implementar esta tecnología en el Perú para facilitar las exportaciones peruanas de productos vegetales hacia los principales mercados internacionales; resulta procedente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Orlando Antonio Dolores Salas, especialista de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 19 al 27 de enero de 2018;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0003-2018-MINAGRI-SENASA-OPDI, de fecha 10 de enero de 2018, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y

Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; adjuntándose la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000006;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Orlando Antonio Dolores Salas, especialista en Exportaciones de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 19 al 27 de enero de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS

Pasajes	:	\$ 3, 170.12
Viáticos	:	\$ 3, 000.00
Total	:	\$ 6, 170.12

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego

1607640-1

Encargan funciones de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0023-2018-MINAGRI

Lima, 17 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0242-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de junio de 2017, se designó al señor William Alberto Arteaga Donayre, en

el cargo de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad, del Ministerio de Agricultura y Riego; cargo al cual ha presentado su renuncia;

Que, atendiendo a la necesidad de continuar con la óptima gestión institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad, es necesario encargar el puesto de Jefe del mencionado Programa, en tanto se designe al titular, debiéndose comunicar lo resuelto al Consejo Directivo del Programa, para los fines de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1077 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2009-AG; las Leyes 30049 y 30462; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor William Alberto Arteaga Donayre, en el cargo de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor William Alberto Arteaga Donayre, el puesto de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad, del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Ministerial al Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, del Ministerio de Agricultura y Riego, así como al personal directivo comprendido en sus alcances.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego

1607640-2

Designan Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0002-2018-MINAGRI-SENASA

10 de enero de 2018

VISTO:

El Informe N° 001-2018-MINAGRI-SENASA-OAD-DCROVETTO y la Resolución Jefatural N° 0288-2015-MINAGRI-SENASA del 26 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, en concordancia con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el artículo 92° de la Ley N° 30057 dispone que, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario deben contar con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin tener capacidad de decisión, no siendo vinculante sus informes u opiniones;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativa de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo al literal K) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 001-2018-MINAGRI-SENASA-OAD-DCROVETTO el Director General de la Oficina de Administración emite opinión manifestando que es conveniente que un Especialista de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con la profesión de abogado, se desempeñe como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SENASA, con el fin de facilitar las coordinaciones y reportes con esta unidad, sin que ello interfiera en la autonomía de sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG-SENASA, la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con el visado de los Directores de la Oficina de Administración y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del abogado Julio César Vargas Mori como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir del 18 de enero de 2018 a la abogada Karla Zenobia Pérez Barreto, Especialista de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA.

Regístrese y comuníquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1607474-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2018-MINCETUR

Lima, 11 de enero de 2018

Visto el Oficio N° 007-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto realizar la actividad "Promoción de la marca Alpaca del Perú en la Feria Pitti Immagine Filati", a realizarse del 24 al 26 de enero del 2018, en la ciudad de Florencia, República Italiana, con el objetivo de promover la fibra de alpaca como una fibra de lujo en el segmento medio y alto del mercado italiano europeo; realizar un proceso de comparación con otras fibras naturales e identificar compradores para el Perú Moda 2018 y Alpaca Fiesta 2018, asimismo, el día 23 de enero de 2018, se realizará la supervisión de montaje del stand;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ por ser Pitti Immagine Filati la principal feria internacional para la industria del hilo y de fibras textiles, donde se presentan los últimos productos y desarrollos en el escaparate de la industria de materias primas ecológicamente cultivadas, cuya producción es respetuosa del medio ambiente y el comercio justo; feria que es visitada por compradores internacionales y por los principales diseñadores de moda de Europa, constituyendo un escenario importante para promover la marca Alpaca del Perú;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Sandra Susana Flores Solano, Especialista en la Industria de la Vestimenta y Decoración, del Departamento de la Industria de la Vestimenta y Decoración, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Florencia, República Italiana, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida actividad, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Sandra Susana Flores Solano, a la ciudad de Florencia, República Italiana, del 21 al 27 de enero del 2018, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones durante el desarrollo de la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de las exportaciones.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Conti-nente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
Sandra Susana Flores Solano	1 361,04	Europa	540,00	5	2 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Sandra Susana Flores Solano, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605450-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2018-MINCETUR

Lima, 11 de enero de 2018

Visto el Oficio N° 008-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con la Oficina Comercial del Perú en el Exterior con sede en Londres, la participación en la Feria "BUBBLE LONDON", a realizarse los días 28 y 29 de enero de 2018, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el objeto de promover nuestra oferta exportable, a través de la participación de empresas bajo una estrategia de marcas propias, estando presentes en una de las ferias más importantes de Europa y Latinoamérica, para prendas de vestir de bebes y niños; identificando potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el posicionamiento de los productos dentro del mercado inglés y europeo, dando a conocer la calidad de los mismos, asimismo, el día 27 de enero de 2018, se realizará la supervisión de montaje de stand;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en la Feria "BUBBLE LONDON" debido a que es una feria especializada en el mundo infantil, desde prendas de vestir, así como accesorios, juguetes y calzado para bebes y niños; siendo una de las plataformas feriales más reconocidas a nivel europeo dentro de esta categoría de productos y se ha posicionado como un importante referente internacional, reuniendo compradores nacionales e internacionales, así como minoristas, boutiques y cadenas de tiendas que acuden a la feria para establecer contactos;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Lizzette Jackeline Córdor Castillo, Especialista en la Industria de la Vestimenta y Decoración, del Departamento de la Industria de la Vestimenta y Decoración, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la señora Lizzette Jackeline Córdor Castillo, del 25 al 30 de enero de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones durante el desarrollo de la feria que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de las exportaciones.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Conti-nente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Lizzette Jackeline Condor Castillo	1 537,73	Europa	540,00	4	2 160,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Lizzette Jackeline Córdor Castillo presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605450-2

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 023-2018-MINCETUR

Lima, 11 de enero de 2018

Visto el Oficio N° 011-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones de promover y posicionar la Marca Perú, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento “Madrid Fusión 2018”, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 22 al 24 de enero de 2018, que reúne a las más importantes figuras de la cocina española e internacional, así como a público especializado de la industria gastronómica; con el objetivo de posicionar la gastronomía peruana, a través de la diversidad de sus productos y preparación, en uno de los mercados más importantes de Europa; permitiendo promocionar la Imagen País, así como los insumos propios de nuestra gastronomía, incentivando de esta manera las exportaciones de productos no tradicionales, con la participación de destacados representantes de la cocina peruana, con la finalidad de mostrar los productos regionales y los sabores que ofrecen; asimismo, los días 20, 21 y 25 de enero de 2018, sostendrán reuniones de coordinación con la Agencia de Relaciones Públicas, con proveedores de catering, construcción de stand, fotografía y filmación;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras Mariella María Soldi Vargas, Subdirectora de la Subdirección de Marca País, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, Luisa Viviana Arenas Romero y María Zire Granda Santana, quienes se desempeñan en el Departamento de Estrategias de Imagen País, de la Subdirección de Marca País, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida feria, desarrollando actividades vinculadas a la promoción de Imagen País, en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Mariella María Soldi Vargas, del 20 al 25 de enero de 2018, de la señora Luisa Viviana Arenas Romero, del 19 al 25 de enero de 2018, y de la señora María Zire Granda Santana, del 19 al 26 de enero de 2018, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ participen en la feria que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de la Imagen País.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Conti-nente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos en US \$
Mariella María Soldi Vargas	1 356,23	Europa	540,00	4	2 160,00

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Conti-nente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos en US \$
Luisa Viviana Arenas Romero	1 309,03	Europa	540,00	5	2 700,00
María Zire Granda Santana	1 309,03	Europa	540,00	6	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605822-2

Delegan facultades en diversos funcionarios de CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2018

CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2018-CENFOTUR/DN

Barranco, 12 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22155 de fecha 04 de mayo de 1978, se promulga la Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, en la cual se reconoció su personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa y económica, de conformidad a su artículo 1°; encontrándose destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística de conformidad a su artículo 2°;

Que, mediante D.S. N° 016-2011-MINCETUR de fecha 23 de agosto de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, el cual estableció que el Director Nacional ejerce la titularidad del pliego presupuestal, siendo el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, de conformidad a su artículo 15°;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 20 de marzo de 2017, se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de delegación de competencia de un órgano al interior de una misma entidad, de conformidad a su numeral 76.1 de su artículo 76°, y precisa que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, de conformidad a su artículo 77°;

Que, mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio de 2014, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, siendo una ley de desarrollo constitucional del artículo 76° de la Constitución Política del Estado (en adelante la Ley de Contrataciones del Estado), siendo modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, estando vigentes dichas modificaciones desde el 03 de abril de 2017, estableciendo entre otro aspectos, la facultad del Titular de la Entidad, de delegar mediante resolución, la autoridad que la referida norma le otorga, de conformidad a su numeral 8.2° de su artículo 8°;

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 09 de diciembre de 2015, se aprobó el

Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones), modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estando vigentes dichas modificaciones desde el 03 de abril de 2017, estableciendo como regla general la indelegabilidad de la potestad para aprobar contrataciones directas, y excepcionalmente la delegación en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, de conformidad a su numeral 86.1 de su artículo 86°;

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 de fecha 10 de abril de 2014, se aprobó modificaciones a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, estableciendo que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad, de conformidad a su numeral 3.1 del artículo 3°;

Que, mediante D.S. N° 304-2012-EF de fecha 30 de diciembre de 2012, se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuestos del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado, de conformidad a su numeral 7.1 de su artículo 7°;

Que, mediante Ley N° 30693 de fecha 07 de diciembre de 2017, se publicó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, estableciendo las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2018, de conformidad a su artículo 3°;

Que, el Decreto Ley N° 22155, Ley de Creación del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR dispone en su artículo 15° que el Director es la máxima autoridad de la entidad titular del Pliego Presupuestal correspondiente;

Que, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, corresponde delegar las facultades y atribuciones administrativas de resolución y gestión que no sean propias de dicho cargo, por lo que resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha aprobación;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha ampliación de facultades, de acuerdo a la normativa vigente en materia de contrataciones;

Con la visación, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, en el cargo de la Secretaría General del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes facultades;

EN MATERIA DE CONTRATACIONES:

1.1 Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de Licitación Pública y Concurso Público de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

1.2 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tenga como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicación Simplificada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados.

1.3 Resolver los recursos de apelación interpuesto contra los actos dictados durante el procedimiento de selección de conformidad al valor estimado por la Ley de Contrataciones vigente, desde la convocatoria hasta aquellas emitidas antes de la celebración del contrato o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

1.4 Aprobar la contratación de las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m) del artículo 27 de la Ley y que se refieren a lo siguiente:

e) Cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

g) Para los servicios de publicidad que presten al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia.

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a y b) del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

1.5 Designar comisiones, comités y/o similares al interior de la entidad, así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

1.6 Suscribir en representación del Centro de Formación en Turismo, la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

1.7 Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras.

EN MATERIA PRESUPUESTAL:

1.8 Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Artículo Segundo.- DELEGAR, al funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACIONES

2.1 Aprobar la contratación de las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de supuestos indicados en los literales j) y m) del artículo 27 de la Ley y que se refieren a lo siguiente:

j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes muebles.

m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

2.2 Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de los siguientes procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación

de Precios y Contratación Directa, de acuerdo con la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.3 Designar a los miembros integrantes de los comités de selección, que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos que convoque la entidad; así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

2.4 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria, ambas hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contratación Directa; así como, en el caso de Adjudicación Simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contratación pública de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.5 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o del Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.6 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.7 Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

2.8 Disponer la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuesto en la normativa de contrataciones, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.9 Celebrar en nombre y representación de CENFOTUR, los contratos y adendas derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias.

2.10 Celebrar en nombre y representación de CENFOTUR, las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.11 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.12 Resolver contratos relativos a la contratación de bienes y servicios de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.13 En materia de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley de Contrataciones del Estado y, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación y su Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

a. Resolver los contratos referidas a contratación de bienes y servicios u obras, por montos inferiores o equivalentes a 8 UIT (Unidades Impositivas Tributarias).

2.14 Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando CENFOTUR actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.15 Aprobar la sub contratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado

2.16 Emitir Pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra

2.17 Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación, sin perjuicio de las atribuciones del

procurador público a cargo de la defensa de los intereses de la presidencia del consejo de ministros.

2.18 Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

2.19 Proponer la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley.

2.20 Proponer la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras, hasta por el máximo permitido por Ley

2.21 Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

2.22 Suscribir convenios interinstitucionales para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad e entidad encargante.

2.23 Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

2.24 Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, así como de los procedimientos que se deriven en caso sean declarados desiertos.

2.25 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

2.26 Suscribir Adendas a los contratos derivados de los procesos de selección convocado de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

2.27 Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles mediante expedición de resoluciones; así como, aprobar los demás actos administrativos que deriven incluyendo los que deriven de la Directiva N° 005-2016 aprobado con Resolución N° 012-2016, previo informe favorable de la Unidad de Control Patrimonial.

2.28 Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del CENFOTUR, así como, aquellos relacionados con las disposiciones y administración de bienes muebles o inmuebles.

2.29 Representar a la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, para realizar cualquier tipo de actos y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del CENFOTUR, entre las que se encuentran: a) La Superintendencia Nacional Administrativa Tributaria – SUNAT, esta delegación se hace extensiva, en su nivel y competencia, al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, b) Servicio de Administración Tributaria – SAT, c) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, d) Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus Oficinas de las Zonas Registrales, e) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, e) Municipalidades, f) Telefónica S.A.A. y otras dependencias similares.

2.30 Expedir resoluciones otorgando cuentas por encargo y sus modificatorias; así como, la apertura del Fondo Fijo para la Caja Chica de Lima y Centros Filiales.

2.31 Autorizar las prórrogas y otorgamiento de facilidades para el pago de pensiones; así como exoneración de intereses y/o penalidades previo informe favorable de la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil.

2.32 Autorizar la devolución de Dinero a favor de los estudiantes por el no uso del servicio del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR previo informe favorable de la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil.

2.33 Aprobar la metodología para el reconocimiento, medición y registro de los bienes de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales.

2.34 Expedir resoluciones sobre reconocimiento de deuda debidamente justificado y documentado.

2.35 Suscribir, modificar y resolver convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, así como sus prórrogas y renovaciones de aquellas prácticas realizadas en la Entidad, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

Artículo Tercero.- DELEGAR, en el cargo de Director de Gestión Académica de Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente facultad:

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

3.1 Suscribir los convenios, prórrogas y renovaciones, en que la Entidad intervengan como Centro de Formación, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

3.2 Autorizar el retiro formal del estudiante del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, previo informe favorable de la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAURAZAGA
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo

1607335-1

CULTURA

Autorizan inafectación del IGV respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Drama

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2018-MC**

Lima, 17 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para

autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que solo se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural definido en su Estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que las Instituciones Culturales deberán solicitar al Ministerio de Cultura la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, para lo cual deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, como asociación cultural; copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes; copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto; además, se señala que la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 046-2016-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de febrero de 2016, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura otorga el reconocimiento como Asociación Cultural a la Asociación Cultural Drama, la misma que ha sido renovada por dos (02) años, a partir del 27 de febrero de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 566-2017-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante Formulario FP07DGIA, de fecha 18 de diciembre de 2017, la señora Alexandra Araujo-Alvarez Jiménez, representante de la Asociación Cultural Drama, solicita la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de la Asociación Cultural, definido en su Estatuto;

Que, con Informe N° 001012-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 28 de diciembre de 2017, la Dirección de Artes manifiesta que la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Drama cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria, por cuanto estos se circunscriben al ámbito cultural; y que asimismo, la solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con el Informe N° 000003-2018/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2018, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Drama, se encuentra acorde al objeto que consta en el Estatuto de dicha institución cultural;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Drama, conforme se indica en su Estatuto. La inafectación se aplicará durante el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1607684-4

Aprueban “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Sector Cultura para el Año Fiscal 2018”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 018-2017-MC

Lima, 16 de enero de 2018

VISTOS, el Informe N° 000002-2018/OPL/OGPP/SG/MC y el Memorando N° 000042-2018/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las Políticas Sectoriales;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispone que mediante Resolución Ministerial, cada Sector debe aprobar y publicar metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM, se aprobó la Directiva N° 001-2016-PCM/SC “Lineamientos para la aprobación de indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, y para la presentación de Informes de Evaluación”, la cual tiene por objetivo establecer lineamientos que permitan a las Entidades Públicas gestionar el proceso para la formulación y aprobación de indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

Que, en cumplimiento de los citados dispositivos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Sector Cultura para el Año Fiscal 2018”, la misma que es necesario aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Sector Cultura para el Año Fiscal 2018”, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que los titulares de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura y de los Organismos Públicos Adscritos, son responsables del cumplimiento de las metas e indicadores a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sea el órgano responsable

de consolidar la información y realizar el seguimiento y evaluación correspondiente a la Matriz aprobada por la presente resolución, la misma que se hará llegar a las Entidades Supervisoras en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 4º.- El Despacho Viceministerial de Interculturalidad es el órgano responsable de consolidar la información y realizar el seguimiento y evaluación de la Materia 4: Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticoperuanos, en representación del Ministerio de Cultura, en su calidad de Entidad Supervisora de la Materia; así como de remitir el informe correspondiente a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al vencimiento del semestre y del año.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA
Ministro de Cultura

1607336-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan miembro del Comité de Coordinación Multisectorial al que se refiere la Ley N° 27692, en representación del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 020-2018-EF/10**

Lima, 15 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, establece que la mencionada Agencia es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que la APCI cuenta con un Comité de Coordinación Multisectorial de cooperación que actúa como la instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional:

Que, de otro lado, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que el Comité está conformado, entre otros, por los directores o jefes de las oficinas responsables de cooperación de los Ministerios o quienes hagan sus veces, quienes son designados por resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2015-EF-10 se designó al señor Jorge Alberto Zapata Gallo como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial al que se refiere la Ley N° 27692 en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en su condición de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, órgano que tiene competencias en materia de cooperación técnica internacional, de acuerdo al artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, entre otras funciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 430-2017-EF/43 se aceptó la renuncia del señor Jorge Alberto Zapata

Gallo al cargo de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, con Resolución Ministerial N° 470-2017-EF/43 se designa al señor Carlos Alberto Vargas Medrano como Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, en ese sentido, se estima pertinente designar al nuevo miembro del Comité de Coordinación Multisectorial al que se refiere la Ley N° 27692, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2007-RE; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Alberto Vargas Medrano, Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial al que se refiere la Ley N° 27692, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1606944-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a favor de Energoret S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 022-2018-MEM/DM**

Lima, 12 de enero de 2018

VISTOS: El Expediente N° 11359815 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Centrales Hidroeléctricas Tingo I, II y III, presentada por Energoret S.A.C.; los Informes N° 560-2017-MEM/DGE-DCE y N° 007-2018-MEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas; y, el Informe N° 029-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2467574, de fecha 26 de enero de 2015, Energoret S.A.C. solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Centrales Hidroeléctricas Tingo I, II y III, con una potencia instalada de 406 MW, ubicado en los distritos de Shipasbamba y Jazán, provincia de Bongará; distrito de San Jerónimo, provincia de Luya; y distritos de Jamalca y Cajaruro, provincia de Utcubamba; departamento de Amazonas, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) que delimitan su área de concesión figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 454-2014-MEM/DGAAE, de fecha 30 de diciembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, II y III", ubicado en los distritos de Shipasbamba y Jazán, provincia de Bongará; distrito de San Jerónimo, provincia de Luya; y distritos de Jamalca y Cajaruro, provincia de

Ucubamba; departamento de Amazonas; de conformidad a las especificaciones detalladas en el Informe N° 904-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/AQB/CCH/GACP/MS/C/HBC/PHS de fecha 29 de diciembre de 2014;

Que, adicionalmente, mediante Resolución Directoral N° 239-2015-MEM/DGAAE de fecha 31 de julio de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas resuelve enmendar con eficacia retroactiva el Informe N° 904-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/AQB/CCH/GACP/MS/C/HBC/PHS, en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución Viceministerial N° 014-2015-MEM/VME, de fecha 9 de abril de 2015, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 508-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/CCH/LQS/ATI, de fecha 31 de julio de 2015;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Centrales Hidroeléctricas Tingo I, II y III;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Energoret S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto Centrales Hidroeléctricas Tingo I, II y III, con una potencia instalada de 406 MW, ubicado en los distritos de Shipashbamba y Jazán, provincia de Bongará; distrito de San Jerónimo, provincia de Luya; y distritos de Jamalca y Cajururo, provincia de Ucubamba, departamento de Amazonas, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 511-2017 a suscribirse entre Energoret S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 511-2017 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 511-2017, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1606367-1

Autorizan la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 025-2018-MEM/DM

Lima, 16 de enero de 2018

VISTOS: El Informe N° 273-2017-MEM/DGAAE/DNAE, de fecha 22 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos, con la conformidad otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos; y el Informe N° 659-2017-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29134 se aprueba la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, cuyo objeto es regular la gestión de los pasivos ambientales en dicho sector con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29134, cuya finalidad es desarrollar los alcances de la Ley N° 29134, con el objetivo de establecer los mecanismos que aseguren la identificación de los Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos, determinando la responsabilidad y el financiamiento para la remediación ambiental de las áreas afectadas por dichos pasivos, con la finalidad de reducir o eliminar los impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM se precisó que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA es el competente para la identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos en atención a la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos y electricidad realizada entre dicha entidad y el Organismo Supervisor de las Inversiones en Energía y Minería – OSINERGMIN;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley y el artículo 6.1 del Reglamento de dicha Ley es el Ministerio de Energía y Minas el encargado de la clasificación, elaboración, actualización y registro del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29134 y el artículo 12 del Reglamento de dicha Ley, el Ministerio de Energía y Minas determinará la responsabilidad por pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos;

Que, en el marco de dichas normas el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 536-2014-MEM/DM de fecha 11 de diciembre de 2014, aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el mismo que consigna 156 pasivos ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2016-MEM-DM de fecha 18 de enero de 2016, se aprobó la primera actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el mismo que consigna 1770 pasivos ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM de fecha 22 de junio de 2017, se aprobó la segunda actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, que consigna un total de 3 457 pasivos ambientales identificados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental hasta diciembre de 2016;

Que, en consideración de la situación actual del estado de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos se torna necesario ejecutar acciones que coadyuven a ejecutar una mejor gestión de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, fortaleciendo la etapa de identificación de los pasivos ambientales, la coordinación interinstitucional y la etapa determinación de responsables, a fin de lograr el objetivo último de la Ley N° 29134;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos sustenta la necesidad de contar con un nuevo Reglamento de la Ley N° 29134;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el

Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales deben ser puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el Portal de Transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134 en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, y su Exposición de Motivos.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgaae@minem.gob.pe

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y su Exposición de Motivos, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1607023-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0007-2018-JUS

Lima, 17 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la entidad, resulta necesario delegar facultades de gestión administrativa interna e institucional en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, así como delegar en el (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos y el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización facultades en materia contable, presupuestal y de inversión pública, de gestión administrativa, de recursos humanos y de contrataciones del Estado, que corresponda al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de Titular de la Entidad;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificados por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, las siguientes facultades:

1.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Expedir resoluciones sobre encargos de funciones y de puestos del personal de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no deben exceder el ejercicio fiscal; y resoluciones sobre designación temporal en puestos de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, bajo el ámbito de competencia de cada Viceministerio.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

2.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Aprobar documentos normativos que regulen los actos de administración interna, aprobación de

documentos e instrumentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todos los órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; así como las modificatorias que se requieran.

c) Resolver los recursos administrativos interpuestos ante órganos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aquellos procedimientos en los que éste constituya la última instancia administrativa.

d) Autorizar las contrataciones y suscribir los términos de referencia, así como efectuar la selección de profesionales, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que se requiera para el Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y Secretaría General, previa solicitud e informe sustentatorio de las dependencias solicitantes. Asimismo, suscribir los contratos y adendas para la contratación de los citados profesionales, comunicar las resoluciones de los contratos y suscribir las comunicaciones oficiales ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Suscribir la contratación del Personal Altamente Calificado del Sector, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y las comunicaciones oficiales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y demás normas complementarias.

f) Remitir la solicitud de pago de honorarios, el Formato F – conformidad de servicio mensual y el recibo por honorarios a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

g) Constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

h) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, convenios de gestión y de cooperación interinstitucional en materias de su competencia y sus respectivas adendas, en aquellos casos que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

i) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la documentación que deba ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG o la norma que la sustituya, incluyendo la suscripción de contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

j) Expedir resoluciones sobre encargos de funciones y de puestos del personal de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no deben exceder el ejercicio fiscal; y resoluciones sobre designación temporal en puestos de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, bajo el ámbito de competencia de la Secretaría General.

k) Designar a los fedatarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

l) Disponer la inclusión o supresión en planillas, del personal eclesiástico y civil al servicio de la Iglesia, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211.

m) Autenticar las copias de las resoluciones del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y de ser el caso suscribir las transcripciones oficiales.

2.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias.

a) Aprobar las modificatorias del Plan Anual de Contrataciones.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

c) Suscribir los convenios interinstitucionales comprendidos en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa aprobación del encargo por el Titular de la Entidad.

d) Definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estará a cargo de Unidad Ejecutora 0015 – Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración, o de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Aprobar los procesos de estandarización, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

f) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, en aplicación del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico conjunto de la Oficina de Abastecimiento y la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación del artículo 183.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

i) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, previa propuesta de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aplicación del artículo 189.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

j) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico conjunto de la Oficina de Abastecimiento y la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación del artículo 213.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

k) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación no implique la variación del precio, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.3 EN MATERIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

a) Ejercer las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas de la función de Ministro (a) de Estado.

b) Emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Suscribir la documentación correspondiente a la información contable trimestral, semestral y anual que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2014-EF/51.01 "Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria

trimestral y semestral por la entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental", aprobada por Resolución Directoral N° 010-2014-EF/51-01 o normas que la modifiquen o sustituyan.

e) Suscribir y remitir a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, la documentación relativa a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del presupuesto institucional que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

f) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la evaluación semestral y anual del presupuesto, así como los formatos de indicadores de desempeño que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

g) Formalizar la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 y las que se efectúen en el marco de lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

h) Autorizar la ejecución de las inversiones de la Unidad Ejecutora 0015 – Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente.

i) Aprobar la distribución del monto de la Asignación Presupuestaria Multianual de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.4 EN MATERIA DE TESORERÍA

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

Artículo 3.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

3.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Representar a la Unidad Ejecutora 0015 – Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria – SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; el Banco de la Nación; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus Oficinas en zonas registrales a nivel nacional; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; Instituciones Privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgo y las Municipalidades Provinciales y Distritales del país.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia, al Jefe (a) de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración.

b) Emitir los actos administrativos y efectuar los trámites referidos a la disposición, adquisición y administración de bienes estatales, así como la autorización y aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles, a favor de entidades públicas cuando corresponda, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Asimismo, presentar ante la entidad pública propietaria y/o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieran para promover los actos de disposición, adquisición o administración de los bienes estatales, incluyendo aquellos bienes incautados a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, convenios de gestión y de cooperación interinstitucional para la administración

de bienes muebles e inmuebles, así como efectuar los trámites que deriven de la ejecución de los mismos, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

d) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las cuentas incobrables: castigo directo y castigo indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

3.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias.

a) Aprobar la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, para las contrataciones que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección; así como autorizar la contratación de expertos independientes.

d) Autorizar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

e) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda), en tanto su aprobación no sea indelegable.

f) Autorizar prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos contractuales y contrataciones complementarias de bienes, servicios y consultorías, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

g) Designar a los miembros integrantes del comité de recepción de obra. Asimismo, pronunciarse sobre las observaciones o subsanaciones generadas entre el comité de recepción de obra y el contratista.

h) Aprobar las resoluciones de contratos, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

i) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda, en aplicación al artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

k) Representar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública.

l) Autorizar la reducción de prestaciones en las contrataciones de obras.

m) Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo a las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco".

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, modificada con Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Decreto Supremo N° 116-2013-EF, Decreto Supremo N° 080-2014-EF y Decreto Supremo N° 261-2014-EF.

n) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, respecto de los contratos de bienes, servicios y consultorías, suscritos por la Unidad Ejecutora 0015 – Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración derivados de los procesos de selección; así como, las contrataciones complementarias; según la normativa de contrataciones aplicable.

3.3 EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA

a) Aprobar los expedientes técnicos de obras o estudios definitivos de los proyectos de inversión pública que realiza la Unidad Ejecutora 0015-Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración, por administración directa o a través de la contratación de terceros en el marco de la normativa vigente.

Artículo 4.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente facultad:

4.1 EN MATERIA PRESUPUESTAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 y las que se efectúen en el marco de lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

b) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la formulación del Presupuesto Institucional del ejercicio presupuestal subsecuente que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

Artículo 5.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente facultad:

5.1 EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

a) Expedir resoluciones sobre encargo de funciones y de puestos de responsabilidad directiva, que no sean de confianza, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no deben exceder el ejercicio fiscal, hasta el Nivel F- 3; y resoluciones sobre designación temporal en puestos de responsabilidad directiva que no sean de confianza, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, hasta el Nivel F- 3.

b) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destakes, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el Nivel F- 3.

c) Delegar la firma de la adenda al Convenio de Colaboración Institucional suscrito entre el Centro Ann Sullivan del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 6.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 7.- Los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar trimestralmente al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 8.- Remítase la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a los Directores Generales y Jefes de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 9.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1607473-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2018-CONADIS/PRE

Lima, 10 de enero de 2018

VISTO:

El Memorando N° 154-2017-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS y el Informe N° 004-2018-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1353, tiene por finalidad promover la transparencia y acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; estableciendo que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, la designación del o funcionarios responsables de

entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad en la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, determina las condiciones de presentación de la información en el portal de transparencia y las obligaciones del funcionario responsable;

Que, con Resolución de Presidencia N° 057-2015-CONADIS/PRE se designó Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas como responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, mediante documento de vistos, la Presidencia del CONADIS solicita se designe al Director/a de la Unidad de Tecnología e Informática de la Oficina de Administración, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1353, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 006-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director/a de la Unidad de Tecnología e Informática de la Oficina de Administración como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1353, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 057-2015-CONADIS/PRE de fecha 08 de mayo de 2015.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DARÍO PORTILLO ROMERO
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1607479-1

PRODUCE

Formalizan acuerdo del Consejo Directivo de INACAL mediante el cual se aprobó la designación de miembro del Comité Permanente de Acreditación

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 007-2018-INACAL/PE**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO:

El Memorando N° 024-2018-INACAL/PE de la Presidencia Ejecutiva y el Acuerdo de Consejo Directivo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 43-2018 de fecha 10 de enero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal d) del artículo 14 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna; esta disposición es concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, y su modificatoria;

Que, mediante el artículo único de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 062-2017-INACAL/PE, se formalizó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INACAL, en la Sesión Extraordinaria N° 25, de fecha 21 de junio de 2017, mediante el cual se aprobó designar a la señora Julia Inés Canchucaya Ruiz, como miembro del Comité Permanente de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad;

Que, la referida integrante del Comité Permanente de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad, ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Que, mediante Acuerdo, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 43-2018 de fecha 10 de enero de 2018, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad aceptar la renuncia formulada por la señora Julia Inés Canchucaya Ruiz, así como designar al señor Guillermo Javier Salas Donohue como miembro del Comité Permanente de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Julia Inés Canchucaya Ruiz, como miembro del Comité Permanente de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión N° 43-2018 de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual se aprobó la designación del señor Guillermo Javier Salas Donohue como miembro del Comité Permanente de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA RAMOS FLORES
Presidenta Ejecutiva (e)
Instituto Nacional de Calidad

1607744-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades a Representante Permanente del Perú ante la ALADI para la suscripción del Proyecto de Modificación del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2018-RE

Lima, 17 de enero de 2018

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 42, de fecha 09 de enero de 2018, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorándum (DAE) N° DAE00011/2018, de fecha 08 de enero de 2018, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el Proyecto de Modificación del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Embajador Augusto David Teodoro Arzubiaga Scheuch, Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), las facultades suficientes para que suscriba el **Proyecto de Modificación del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica.**

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Augusto David Teodoro Arzubiaga Scheuch, Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1607684-2

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0028/RE-2018

Lima, 15 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los trabajos de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), se tiene programada la realización de la II Reunión Ministerial del Foro CELAC-China y reuniones preparatorias, a realizarse del 19 al 22 de enero de 2018 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, el foro CELAC-China es un mecanismo de diálogo permanente entre la CELAC y la República Popular China mediante el cual se busca establecer una asociación de cooperación integral para beneficio y desarrollo común;

Que, el Perú busca hacer más efectivo el rol de la CELAC en el hemisferio y mejorar su proyección en el escenario internacional con vocerías en temas de interés común en los foros multilaterales y en sus relaciones con socios extra regionales;

Que, la II Reunión Ministerial del Foro CELAC-China tratará temas de interés multilateral y de relacionamiento de CELAC con China, como la negociación y aprobación de una Declaración Política y de un nuevo Plan de Cooperación CELAC-China;

Que, el 23 de enero de 2018, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, se tiene prevista la realización de la V Reunión del Mecanismo de Consultas Perú-Chile sobre Temas Multilaterales y de la II Reunión del Comité Conjunto para la Cooperación Ambiental Perú, en las que se discutirán posiciones e iniciativas de ambos países en Foros Multilaterales como Naciones Unidas, OEA y CELAC, y en materia ambiental, respectivamente;

Teniendo en cuenta la Hojas de Trámite (GAC) N° 3581, 3582 y 13 del Despacho Viceministerial, las dos primeras de 14 de diciembre de 2017 y la última de 4 de enero de 2018, y la Memoranda (DGM) N° DGM00861/2017 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 12 de diciembre de 2017; (DAE) N° DAE00007/2018 de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 4 de enero de 2018 y (OPR) N° OPR00006/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de enero de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 20 al 23 de enero de 2018 para participar en la II Reunión Ministerial del Foro CELAC-China y reuniones preparatorias, la V Reunión del Mecanismo de Consultas Perú-Chile sobre Temas Multilaterales y la II Reunión del Comité Conjunto para la Cooperación Ambiental Perú.

Artículo 2.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Inchaustegui Director General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 22 al 23 de enero de 2018 para participar en la II Reunión Ministerial del Foro CELAC-China, y en el Foro Empresarial China-CELAC.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	833.00	370.00	4 + 1	1,850.00
Luis Felipe Quesada Inchaustegui	833.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1606974-1

SALUD

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0017-2018/MINSA

Lima, 17 de enero del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 827-2017/MINSA, de fecha 19 de setiembre de 2017, se designó al médico cirujano Walter Efraín Borja Rojas, en el cargo de Secretario General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Secretario/a General (CAP – P N° 033) se encuentra calificado como de confianza;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia a la designación del citado profesional y designar en su reemplazo a la economista Rocío Espino Goycochea;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Walter Efraín Borja Rojas, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 827-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la economista Rocío Espino Goycochea, en el cargo de Secretaria General, Nivel F-6, (CAP-P -033) del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNAN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1607638-1

Regulan definición de “Comisionado” consignada en la “Directiva Administrativa para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos, Pasajes y otros Gastos de viaje”, aprobada por R. M. N° 962-2016/ MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0019-2018-MINSA

Lima, 17 de enero de 2018

Visto: el Expediente N° 18-003867-001, que contiene Informe Técnico N° 03-2018-JCH-AL-DG-DIGERD/

MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2017-RE, se declaró de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en enero de 2018; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo los años 2017 – 2018 y se dispone la creación de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel “Visita del Papa Francisco”, que se encarga de determinar los lineamientos, estrategias y acciones que sean necesarias para asegurar el éxito del Perú en la organización de la visita del Sumo Pontífice; que está integrada, entre otros, por el Ministro de Salud;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes proceso y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Ministerio de Salud, señala que durante la citada visita apostólica, el Papa Francisco recorrerá las ciudades de Lima, Puerto Maldonado (Madre de Dios) y Trujillo (La Libertad). Se estima una concentración máxima de 1'200 000, 300 000 y 1'200 000 fieles, respectivamente; ante lo cual, es previsible la presencia de determinados factores de carácter antrópico como: el desplazamiento a gran escala de ciudadanos a los diferentes destinos donde hará su recorrido el Papa Francisco, la congregación masiva de personas hacia las diferentes zonas de recorrido en cada localidad, la posible alteración del orden y tranquilidad pública que pueden generar daños a la salud de las personas;

Que, ante dicha estimación del riesgo, resulta necesario adecuar la capacidad de respuesta del sector salud, a efectos de atender en forma oportuna y adecuada dichas situaciones, para ello, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, teniendo en cuenta que dicha visita Papal constituye una contingencia, y en el marco de la articulación de los procedimientos y acciones de preparación y respuesta del sector salud, a fin de atender las emergencias durante la visita de su Santidad el Papa Francisco al Perú; requiere la movilización de profesionales y técnicos de la salud y brigadistas que no guardan relación laboral con la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Salud;

Que, estando a la propuesta de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud de regular excepcionalmente, en el marco de la visita de su Santidad El Papa Francisco en enero 2018, la definición de “Comisionado” consignada en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA “Directiva Administrativa para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos, Pasajes y otros Gastos de viaje” aprobada por

Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA, a efectos dicha definición se haga extensiva a los profesionales de la salud, técnicos de la salud y brigadistas de las diferentes Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, que no tengan relación laboral directa con el Ministerio de Salud, solo para movilización de personal en el marco de la visita de su Santidad el Papa Francisco al Perú;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Hágase extensivo de manera excepcional en el marco de la visita de su Santidad El Papa Francisco en enero 2018, y sólo para movilización de personal, la definición de "Comisionado" consignada en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA /2016/OGA "Directiva Administrativa para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos, Pasajes y otros Gastos de viaje" aprobada por Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA, a los profesionales de la salud, técnicos de la salud y brigadistas de las diferentes Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud; para cuyo efecto, se autoriza a la Oficina General de Administración realizar las acciones que correspondan.

Artículo 2.- Disponer que todo requerimiento de pasajes y viáticos en el marco de lo señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sea canalizado a través de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.

Artículo 3.- Corresponde al personal comprendido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial efectuar la rendición de los viáticos que sean asignados conforme a las Disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA /2016/OGA "Directiva Administrativa para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos, Pasajes y otros Gastos de viaje" aprobada por Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, a la Dirección General de Personal de la Salud y a la Oficina General de Administración.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1607745-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Crean la Placa Pontificia en conmemoración a la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2018 MTC/01.02

Lima, 17 de enero de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 082-2018-MTC/15, de la Dirección General de Transporte Terrestre, el cual contiene el Informe N° 030-2018-MTC/15.01, de la Dirección de Regulación y Normatividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2017-RE, se declaró de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en enero de 2018; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos; y asimismo, se creó la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel "Visita del Papa Francisco", a efectos de que se encargue de determinar los lineamientos, estrategias y acciones que sean necesarias para asegurar el éxito del Perú en la organización de la visita del Sumo Pontífice;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2017-RE se modificó el Decreto Supremo N° 028-2017-RE que creó la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel "Visita del Papa Francisco", a fin de incluir al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como integrantes de la referida comisión;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencia para expedir las normas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en adelante el Reglamento, define a la Placa Única Nacional de Rodaje como aquel elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición;

Que, el sub numeral 8.2.4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento señala que la placa de exhibición identifica a los vehículos nuevos que requieran circular en las vías públicas terrestres antes de iniciar el proceso de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento, establece que la circulación de vehículos con placas de exhibición podrá realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento faculta al MTC para autorizar excepcionalmente, a través de una Resolución Ministerial, el uso de las placas de exhibición para identificar a los vehículos nuevos antes de su comercialización, cuando sean utilizados para el traslado de altos funcionarios y/o representantes de otros países que vienen a participar en eventos internacionales, pudiendo transportar en ellos a su personal o acompañantes dentro de la ciudad y durante las veinticuatro (24) horas del día;

Que, conforme a los considerandos precedentes, siendo la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú, un evento de interés nacional, la Dirección General de Transporte Terrestre a través del Memorando N° 082-2018-MTC/15, hace suyo el Informe N° 030-2018-MTC/15.01, de la Dirección de Regulación y Normatividad, y propone de manera excepcional, la creación de la Placa Pontificia como un acto simbólico y en conmemoración a la llegada del Sumo Pontífice al Perú, la misma que contará con un diseño especial de matrícula relacionada a la Ciudad del Vaticano; así también recomienda autorizar de manera excepcional el uso de las placas de exhibición durante la visita de Su Santidad, para la comitiva que lo acompañe durante su recorrido en el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Placa Pontificia en conmemoración a la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú

1.1 Créase, de manera excepcional, la Placa Pontificia como acto simbólico y en conmemoración a la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú, la cual presenta un diseño y código de matrícula especial, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

1.2 La Placa Pontificia puede ser exhibida en los vehículos que sirven de transporte para Su Santidad el Papa Francisco durante su visita al Perú, del 18 al 21 de enero de 2018.

Artículo 2.- Autorización excepcional para el uso de la placa de exhibición

2.1 Autorízase, excepcionalmente, el uso de la placa de exhibición para los vehículos que forman parte de la comitiva de Su Santidad el Papa Francisco.

2.2 La asignación de las placas de exhibición es del 18 al 24 de enero de 2018, pudiendo utilizarse para su circulación dentro de las veinticuatro (24) horas del día y en la fecha antes señalada.

Artículo 3.- Manufactura de la Placa Pontificia

La entidad encargada de la administración de la Placa Única Nacional de Rodaje, debe realizar la manufactura, expedición y entrega de las planchas metálicas de la Placa Pontificia, con su respectivo diseño y codificación de matrícula especial contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, estando a las especificaciones técnicas de detalle de las planchas metálicas que conforman la Placa Única Nacional de Rodaje, aprobadas por Resolución Directoral N° 3076-2009-MTC/15.

Artículo 4.- Gratuidad de la Placa Pontificia

La Placa Pontificia se encuentra exenta del pago de los costos, gastos y derechos administrativos que devengan de la manufactura, expedición y entrega de la misma, encontrándose libre de todo pago administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO Placa Pontificia



1607476-1

Designan Asesoras II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2018 MTC/01.03

Lima, 17 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Liliana Tamayo Yoshimoto, en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1607476-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2018 MTC/01.03

Lima, 17 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Mariella Rosa Carrasco Alva, en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1607476-3

Establecen disposiciones para la prestación de servicio establecido en Contrato de Concesión relativo a la explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, durante los días 20 y 21 de enero de 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2018 MTC/01.02

Lima, 17 de enero de 2018

VISTOS:

La Carta S/N del Director Ejecutivo de la Visita del Papa en Lima del Arzobispado de Lima, los Memoranda N° 991-2017-MTC/33.1 y N° 027-2018-MTC/ 33.9, los Informes N° 134-2017-MTC/33.9 y N° 014-2018-MTC/33.4, y la Nota de Elevación N° 004-2018-MTC/33.1 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; los Oficios N° 0010-2018-MTC/25, N° 0079-2018-MTC/25 y N° 0162-2018-MTC/25, los Memoranda N° 0134-2018-MTC/25, N° 0223-2018-

MTC/25, N° 0263-2018-MTC/25 y N° 0284-2018-MTC/25, y los Informes N° 0020-2018-MTC/25 y N° 0029-2018-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes; el Oficio N° 00326-2018-GSF-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y la Carta GYM-F-2018-0015 de GYM FERROVIAS S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2011, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el Concedente, y la empresa GYM FERROVIAS S.A., en adelante el Concesionario, suscribieron el “Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho”, en adelante, el Contrato de Concesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2017-RE, se declaró de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en enero de 2018; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos; y asimismo, se creó la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel “Visita del Papa Francisco”, a efectos que se encargue de determinar los lineamientos, estrategias y acciones que sean necesarias para asegurar el éxito del Perú en la organización de la visita del Sumo Pontífice;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2017-RE, se modificó el Decreto Supremo N° 028-2017-RE que creó la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel “Visita del Papa Francisco”, a fin de incluir, entre otros, al Ministro de Transportes y Comunicaciones como integrante de la referida comisión;

Que, mediante Carta S/N, el Director Ejecutivo de la Visita del Papa en Lima del Arzobispado de Lima manifiesta que, la asistencia de público a la “Misa Papal” a realizarse el 21 de enero de 2018 será masiva, esperándose un aforo de 1 200 000 personas; por lo que, a fin de facilitar un traslado rápido, seguro y que garantice la asistencia de los fieles a dicho evento, solicita el apoyo con la gratuidad del uso del tren de la Línea 1;

Que, con Informe N° 134-2017-MTC/33.9, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en adelante la AATE, señala que, considerando que la visita de Su Santidad el Papa Francisco ha sido declarada de interés nacional, a fin de facilitar la movilidad de los asistentes a los distintos actos programados y mitigar las posibles complicaciones operativas y los riesgos para los usuarios, se propone que la prestación del servicio establecido en el Contrato de Concesión, se preste sin cobro de la tarifa única, exclusivamente conforme a los parámetros de operación indicados en el citado Informe;

Que, mediante Oficio N° 0010-2018-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, en adelante la DGCT, remite al Concesionario el Informe N° 134-2017-MTC/33.9, que sustenta la aprobación extraordinaria de 226 carreras adicionales, fuera de las programadas para el mes de enero de 2018; y comunica que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.2.19 de la Sección 1 del Anexo 7 del Contrato de Concesión, ha dispuesto que la prestación de las mismas se efectuará desde las 22:00 horas del 20 de enero hasta las 24:00 horas del 21 de enero de 2018, para atender la demanda esperada ante la asistencia de personas a la misa que celebrará el Sumo Pontífice;

Que, por Carta GYM-F-2018-0015, el Concesionario requiere a la DGCT, entre otros puntos, la opinión favorable del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, por considerar que la prestación del mencionado servicio extraordinario modifica el Plan de Prestación de Servicio del 2018, asimismo, señala que no es exigible el cumplimiento de los Niveles de Servicios previstos en el Contrato de Concesión, por tratarse de un servicio de carácter extraordinario;

Que, con Oficio N° 0079-2018-MTC/25, la DGCT manifiesta al Concesionario, entre otros, que debe mantener el control de acceso en forma ordenada a las estaciones para garantizar el nivel de servicios y seguridad requeridos, mediante los mecanismos alternos de gestión de ingreso;

Que, mediante el Informe N° 0020-2018-MTC/25 la DGCT concluye que teniendo en consideración la propuesta de la AATE a través del Informe N° 134-2017-MTC/33.9, se concluye que la prestación del servicio sin cobro de la tarifa única y la prestación de carreras adicionales desde las 22:00 horas del día 20 de enero de 2018 hasta las 24:00 hora del 21 de enero de 2018 no conllevará afectación alguna al Concesionario, el cual recibirá la contraprestación respectiva de acuerdo al Contrato de Concesión (Por Kilómetros Recorridos);

Que, por Oficio N° 00326-2018-GSF-OSITRAN, el OSITRAN manifiesta que la opinión solicitada por el Concedente a dicha Entidad está referida al aumento de frecuencias y horarios respecto a la programación de carreras adicionales, las que según el numeral 1.2.19 de la Sección 1 del Anexo 7 del Contrato de Concesión han sido aprobadas mediante Oficio N° 0010-2018-MTC/25; sin perjuicio de lo cual, señala que verificará, entre otros, el estricto cumplimiento de los Niveles de Servicio que el Concesionario está obligado a prestar, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.12 de la Sección II y el Anexo 7 del Contrato de Concesión;

Que, en el Informe N° 0029-2018-MTC/25, complementado con el Memorandum N° 0284-2018-MTC/25, la DGCT señala que el acceso libre (No cobro de la tarifa) de los usuarios del servicio, en las fechas antes citadas, constituye una situación excepcional no prevista en el Contrato de Concesión, el cual únicamente considera las situaciones de emergencia o crisis y los supuestos de Fuerza Mayor, estipulados en los numerales 8.6 de la Sección VIII y 19.1 de la Sección XIX del Contrato de Concesión, los que no son de aplicación para el presente acontecimiento como es la Visita del Papa Francisco; razón por la cual, corresponde al Ministro como la más alta autoridad política del sector Transportes y Comunicaciones y Titular del Pliego Presupuestal, emitir el instrumento legal que autorice la gratuidad del servicio para dicha situación excepcional;

Que, con Memorandum N° 0263-2018-MTC/25, la DGCT señala que de acuerdo a lo estipulado en los numerales 8.3 de la Sección VIII y 10.11 de la Sección X del Contrato de Concesión, se faculta al Concedente a programar los servicios adicionales que considere pertinentes para satisfacer el aumento de demanda en beneficio de la población, no requiriendo aprobación por parte del Concesionario, en la medida que exista el material rodante necesario; en ese sentido, la AATE ha determinado la cantidad y frecuencia de carreras adicionales en base a los trenes existentes;

Que, por la Nota de Elevación N° 004-2018-MTC/33.1, el Informe N° 014-2018-MTC/33.4 y el Memorandum N° 027-2018-MTC/33.9, la AATE hace de conocimiento que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por la suma de Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos y 29/100 Soles (S/ 759 742, 29), destinado a la atención de los costos relacionados a la valorización de los Kilómetros Garantizados y Adicionales Autorizados, para el servicio adicional que prestará el Concesionario ante la Visita del Papa Francisco, por el período comprendido entre el sábado 20 de enero de 2018 (22:00 a 24:00) y el domingo 21 de enero de 2018 (00:00 a 24:00);

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, asimismo, la citada Ley, en el artículo II del Título Preliminar, regula el principio de servicio al ciudadano, indicando que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo, entre otros, a la prevención, que comprende la gestión para enfrentar los riesgos que afectan la vida

de las personas, y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la prestación del servicio establecido en el Contrato de Concesión, sin cobro de la tarifa única a los usuarios, en el período comprendido entre las 22:00 horas del 20 de enero de 2018 y las 24:00 horas del 21 de enero de 2018, a fin de facilitar la movilidad de los asistentes a los actos programados durante la visita de Su Santidad el Papa Francisco y con ello mitigar las posibles complicaciones operativas y los riesgos para los usuarios; así como autorizar a la AATE a financiar, excepcionalmente, la prestación de dicho servicio con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el presente año fiscal;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 y los literales d) y m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Ministro es la más alta autoridad política del Sector, titular del Pliego Presupuestal y representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; que tiene como funciones específicas, ejercer la potestad normativa en los términos previstos en la Ley, y ejercer las demás atribuciones y facultades inherentes a su cargo, de acuerdo a las Leyes sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- La prestación del servicio establecido en el "Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho" se realizará con la abstención del cobro de la tarifa a los usuarios, en el período comprendido entre las 22:00 horas del 20 de enero de 2018 y las 24:00 horas del 21 de enero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que genere la prestación del servicio a que se refiere el artículo precedente, hasta por la suma de Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos y 29/100 Soles (S/ 759 742, 29), serán con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, aprobado para el presente año fiscal.

Artículo 3.- Notificar a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos que adopten las medidas y realicen las acciones para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa GYM Ferrovías S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1607742-1

Otorgan a SKY BUS S.A.C. permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2018-MTC/12

Lima, 8 de enero del 2018

VISTO: La solicitud de SKY BUS S.A.C. sobre Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de Registro N° T-282449-2017 del 24 de octubre de 2017, SKY BUS S.A.C. solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 1923-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 145-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 157-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 876-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 175-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 017-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a SKY BUS S.A.C., de conformidad con los instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales vigentes para el Perú, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas, SKY BUS S.A.C. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

1. AMÉRICA DEL NORTE

Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México.

2. AMÉRICA DEL SUR

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

3. CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bonaire, Cuba, Curazao, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, El Salvador, Haití, Panamá, República Dominicana, Islas Vírgenes, Puerto Rico y Santa Lucía.

4. EUROPA

Austria, Albania, Alemania, Andorra, Belarús, Bulgaria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Ciudad del Vaticano, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Letonia, Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino de los Países Bajos (Holanda, Antillas, Aruba), Polonia, Portugal, Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte), República Checa, Rumania, Rusia, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

5. ÁFRICA

Angola, Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoros, Costa de Marfil, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República del Congo, República Democrática del Congo, Ruanda, Santo Tome y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabue.

6. ASIA

Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brunei, Bután, Camboya, China, Chipre, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Georgia, Hong Kong, India, Indonesia, Irak, Israel, Japón, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Laos, Líbano, Macao, Malasia, Maldivas, Mongolia, Singapur, Taiwán, Tayikistán, Timor Oriente, Turquía, Uzbekistán, Vietnam y Yemen.

7. OCEANÍA

Australia, Estados Federados de Micronesia, FiJI, Isla Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Nueva Zelanda, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- DC-8.
- BOEING 737, 747, 757, 767, 777.
- AIRBUS 300, 330, 340.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima – Callao.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a SKY BUS S.A.C. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la

Dirección General de Aeronáutica Civil, y de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La compañía SKY BUS S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la RAP 119.

Artículo 4°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice SKY BUS S.A.C. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- SKY BUS S.A.C. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- SKY BUS S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 7°.- SKY BUS S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificaciones de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 8°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 10°.- SKY BUS S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- SKY BUS S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio y 31 de Diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- SKY BUS S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 13°.- SKY BUS S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14°.- SKY BUS S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 15°.- SKY BUS S.A.C. debe cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 16°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a SKY BUS S.A.C. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1607401-1

Autorizan a la empresa “AUTO IDEAS S.A.C.” como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089-2018-MTC/15

Lima, 4 de enero de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-307850-2017, presentado por la empresa “AUTO IDEAS S.A.C.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante “La Directiva”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-307850-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa “AUTO IDEAS S.A.C.”, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 357, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 10815-2017-MTC/15.03 notificado el 07 de diciembre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-330370-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 10815-2017-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 0001-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de “La Directiva”, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a La Empresa, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen

de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa “AUTO IDEAS S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 357, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- La empresa “AUTO IDEAS S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	21 de mayo de 2018
Segunda Inspección anual del taller	21 de mayo de 2019
Tercera Inspección anual del taller	21 de mayo de 2020
Cuarta Inspección anual del taller	21 de mayo de 2021
Quinta Inspección anual del taller	21 de mayo de 2022

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa “AUTO IDEAS S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6

de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1605317-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Convocan a grupos familiares constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2018-VIVIENDA

Lima, 17 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-2017-VIVIENDA, se convoca a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional - BFH, constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, afectados por el sismo ocurrido el 14 de agosto del año 2016 a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 1 149 BFH a aplicarse en los distritos de Chivay, Yanque, Madrigal, Coporaque, Ichupampa, Lari, Tuti, Achoma, Cabanaconde, Huambo, Tapay de la provincia de Caylloma, región Arequipa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2017-VIVIENDA, se dispuso entre otros aspectos, el cierre del Registro de Entidades Técnicas para la Convocatoria efectuada;

Que, mediante Carta N° 015-2018-FMV/GG-GPIS el Fondo MIVIVIENDA S.A. informa que de la Convocatoria efectuada para el otorgamiento de 1,149 BFH a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, en la provincia de Caylloma, región Arequipa, a la fecha han solicitado ser elegibles 702 grupos familiares de los cuales 584 cumplen con los requisitos de elegibilidad, existiendo grupos familiares damnificados con calidad de potenciales beneficiarios;

Que, mediante el Informe N° 011-2018/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado

en el Informe Técnico Legal N° 003-2018/DGPPVU-pbarrionuevo-msantos, señala que para continuar con la atención de las familias damnificadas del sismo del 14 de agosto del 2016, es necesario realizar una nueva convocatoria dirigida a los Grupos Familiares no beneficiados a la fecha, considerando que los gobiernos locales de los distritos convocados han presentado relaciones actualizadas de damnificados incluyéndose a aquellos grupos familiares que cuentan con título de propiedad;

Que, asimismo la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, señala que de acuerdo a la información remitida por el Fondo MIVIVIENDA S.A., transcurridos doce (12) meses desde la Convocatoria efectuada para el otorgamiento de 1 149 BFH solo se han otorgado a la fecha 83 BFH, por lo que es necesario realizar una nueva convocatoria, dictando disposiciones excepcionales para el otorgamiento del citado Bono a los grupos familiares que ya han sido calificados como Elegibles, así como para las familias damnificadas que aún no han iniciado el trámite para el otorgamiento del BFH y que son considerados como Potenciales Beneficiarios, lo cual permitirá dar atención efectiva a los damnificados del sismo ocurrido del 14 de agosto de 2016 en la provincia de Caylloma, región Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH y modificatorias; el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018

Convocase a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 566 Bonos Familiares Habitacionales - BFH a aplicarse en los distritos de Chivay, Yanque, Madrigal, Coporaque, Ichupampa, Lari, Tuti, Achoma, Cabanaconde, Huambo, Tapay de la provincia de Caylloma, región Arequipa.

Artículo 2.- Ámbito de la Convocatoria y requisitos

La presente Convocatoria se aplica exclusivamente a las familias damnificadas con viviendas colapsadas e inhabitables de los distritos mencionados en el artículo precedente, cuyos titulares sean familias elegibles de acuerdo a la relación que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento remite al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante FMV).

Artículo 3.- Intervención de las Entidades Técnicas para el otorgamiento del BFH en la convocatoria efectuada en el artículo anterior

3.1 Convocar a participar en la presente Convocatoria, a las Entidades Técnicas (en adelante ET) con registro vigente, que cumplan con los criterios de evaluación y selección de las ET que se establecerá mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, la misma que será difundida dentro del plazo de dos (2) días calendario de publicada la presente Resolución en el portal institucional del Fondo Mivivienda S.A. (www.mivivienda.com.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), para tal efecto deben cumplir con lo siguiente:

a. Inscribirse dentro del plazo de seis (6) días calendario de publicados los Criterios de Evaluación

y Selección de las ET, referida en el presente artículo, indicando las zonas o distritos donde desean intervenir y el número de viviendas que desean intervenir en cada zona, no pudiendo exceder dicho número de su capacidad señalada en su carta de acreditación, ni la cantidad máxima de ejecución simultánea.

b. Presentar una carta de acreditación, emitida por una entidad del Sistema Financiero y de Seguros, en la que se especifique la máxima línea de carta fianza aprobada y disponible. Dicha línea no puede ser menor al valor de cincuenta (50) BFH.

c. Haber cumplido con la obligación de actualización anual de Estados Financieros y formularios del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo–SPLAFT.

d. La línea de carta fianza disponible determina la capacidad de ejecución de viviendas de forma simultánea de la ET.

e. Una ET solo puede ejecutar simultáneamente un máximo de cincuenta (50) viviendas, pudiendo la ET determinar su intervención en una cantidad menor de viviendas, a su línea de carta fianza.

3.2 El FMV en un plazo de seis (6) días calendarios, contados a partir del día siguiente de culminadas las inscripciones, publica en su portal institucional la relación de ET aptas para participar en el sorteo referido en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Distribución del número de viviendas a intervenir.

4.1 Para la selección de las ET que construirán las viviendas en una zona determinada, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la relación de las ET aptas, el FMV lleva a cabo un sorteo, con presencia de notario público, en el marco de la presente Convocatoria, el sorteo establece el orden de prelación de las ET para cubrir la construcción de la totalidad de viviendas a ejecutar materia de la convocatoria. Culminado el sorteo el FMV publica en su portal institucional el orden de prelación de las ET por cada zona a intervenir.

4.2 Dentro del plazo de cinco (5) días calendario de realizado el sorteo, el FMV entrega a cada ET la relación de los grupos familiares elegibles y de las viviendas a construir.

Artículo 5.- Plazos para la presente Convocatoria

Exceptuar de los plazos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias, y excepcionalmente dispóngase para el desarrollo de la presente Convocatoria los siguientes plazos:

5.1 Las ET remiten vía correo electrónico y en formato digital al FMV los contratos de obra debidamente suscritos por la ET y el Grupo Familiar Elegible, dentro del plazo de tres (3) días calendario contados desde el día siguiente en que se le entregó la relación de predios por el FMV.

5.2 Las ET presentan el expediente para el otorgamiento de código de proyecto dentro del plazo de catorce (14) días calendario contados a partir del día siguiente de la remisión del contrato suscrito con el Grupo Familiar Elegible.

En el caso de viviendas que requieran la licencia de edificación en la zona monumental (modalidad C), las ET presentan el expediente para el otorgamiento de código de proyecto dentro del plazo de cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente de la remisión del contrato suscrito con el Grupo Familiar Elegible.

5.3 El FMV revisa y otorga el código de proyecto y declara Grupo Familiar Beneficiario dentro del plazo de cuatro (4) días calendario de presentado el expediente por la ET.

Las observaciones efectuadas por el FMV se levantan dentro del plazo cinco (5) días calendario.

5.4 La ET presenta las garantías dentro del plazo de cinco (5) días calendario a partir del otorgamiento del Código de Proyecto. Excepcionalmente el FMV podrá otorgar un plazo adicional de dos (2) días calendario.

5.5 El FMV desembolsa el BFH dentro del plazo de cuatro (4) días calendario de presentadas las garantías por las ET.

5.6 El plazo de construcción de las Vivienda de Interés Social (en adelante VIS) es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del desembolso del BFH.

Las ET que participen en la presente Convocatoria, que no cumplan con lo establecido en el presente artículo, no podrán participar en el Programa Techo Propio, referido a las provincia de Caylloma, pudiendo el Grupo Familiar Elegible afectado ser asignado a otra ET.

Artículo 6.- Características de las viviendas para la presente Convocatoria

Para la presente Convocatoria, se construirán las viviendas con un ambiente de uso múltiple, cocina, dormitorio y baño, de acuerdo a los modelos que se encuentran publicados en el portal institucional del Fondo MIVIVIENDA S.A (www.mivivienda.com.pe).

En las zonas declaradas como Ambiente Urbano Rural Monumental por el Ministerio de Cultura de los distritos convocados, la Municipalidad otorga la licencia de edificación en base a la delimitación efectuada por el referido Ministerio. En las zonas no declaradas como Ambiente Urbano Rural Monumental, los damnificados escogen cualquiera de los modelos publicados.

Artículo 7.- Valor del BFH

Para la presente Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018, exceptúese de la aplicación del valor del BFH establecido en el Reglamento Operativo, disponiéndose que el mismo es de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 43,497.00), monto que incluye el Estudio de Mecánica de Suelos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Disposiciones para el otorgamiento del BFH a los Grupos Familiares Elegibles con contrato suscrito no presentado al FMV con una ET en el marco de la Convocatoria efectuada por Resolución Ministerial N° 028-2017-VIVIENDA.

Exceptúese de los plazos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias, a los damnificados que han sido calificados como Grupos Familiares Elegibles en el marco de la Convocatoria efectuada por Resolución Ministerial N° 028-2017-VIVIENDA y modificatoria, y dispóngase que para el procedimiento de otorgamiento del BFH rigen los siguientes plazos:

a) Las ET remiten vía correo electrónico y en formato digital al FMV los contratos de obra debidamente suscritos por la ET y el Grupo Familiar Elegible, dentro del plazo de tres (3) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

b) Las ET presentan el expediente para el otorgamiento de código de proyecto dentro del plazo de catorce (14) días calendario contados a partir del día siguiente de la presentación del contrato suscrito con el Grupo Familiar Elegible.

c) En el caso de viviendas que requieran la licencia de edificación en la zona monumental (modalidad C), las ET presentan el expediente para el otorgamiento de código de proyecto dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la presentación del contrato suscrito con el Grupo Familiar Elegible.

d) El FMV revisa y otorga el código de proyecto y declara al Grupo Familiar Beneficiario dentro del plazo de cuatro (4) días calendario de presentado el expediente por la ET.

e) Las observaciones efectuadas por el FMV se levantan en un plazo cinco (5) días calendario.

f) La ET presenta las garantías dentro del plazo de cinco (5) días calendario a partir del otorgamiento del Código de Proyecto. Excepcionalmente el FMV puede otorgar un plazo adicional de dos (2) días calendario.

g) El FMV desembolsa el BFH dentro del plazo de cuatro (4) días calendario de presentadas las garantías por las ET.

h) El plazo de construcción de las VIS es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del desembolso del BFH.

Los plazos establecidos se aplican a los expedientes en trámite en la etapa que le corresponda.

Las ET que participen en la dicha Convocatoria, que no cumplan con lo establecido en el presente artículo, no podrán participar en el Programa Techo Propio, pudiendo el Grupo Familiar Elegible afectado, ser asignado a otra ET.

Segunda.- Valor del BFH y características de la Vivienda

Dispóngase para los Grupos Familiares que están calificados como Grupos Familiares Elegibles en el marco de la Resolución Ministerial N° 028-2017-VIVIENDA y modificatoria, lo siguiente:

a) El valor de la VIS es de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 43,497.00), monto que incluye el Estudio de Mecánica de Suelos.

b) Las VIS deben tener con un ambiente de uso múltiple, cocina, dormitorio y baño, de acuerdo a los modelos publicados en el portal institucional del Fondo MIVIVIENDA S.A (www.mivivienda.com.pe).

c) En las zonas declaradas como Ambiente Urbano Rural Monumental por el Ministerio de Cultura de los distritos convocados, la Municipalidad otorga la licencia de edificación en base a la delimitación efectuada por el referido Ministerio, en las zonas no declaradas como Ambiente Urbano Rural Monumental, los damnificados escogen cualquiera de los modelos publicados.

Tercera.- Regulación Complementaria

Facúltese a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo para que mediante resolución directoral, emita las disposiciones complementarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en la presente resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1607743-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan temporalmente a profesional en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2018-J-OPE/INS

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO:

La Carta s/n de fecha 12 de enero de 2018, del Médico Cirujano José Alberto Castro Quiroz, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica de la

Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporarán profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 337-2016-J-OPE/INS de fecha 02 de diciembre de 2016, se designó al Médico Cirujano José Alberto Castro Quiroz, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 247-2016-SERVIR-PE de fecha 05 de diciembre de 2016 se formalizó la asignación del Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil señor José Alberto Castro Quiroz, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Que, el literal b) del artículo 28 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que se extingue el vínculo del Gerente Público con la Entidad Receptora, entre otros casos por renuncia durante el Período de Asignación ante la Entidad Receptora, con conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante documento de visto, el Médico Cirujano José Alberto Castro Quiroz presenta su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia y dar por concluida la designación del Gerente Público señor José Alberto Castro Quiroz, a partir del 18 de enero de 2018, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente al Médico Cirujano Pedro Antonio Riega López en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica en adición a sus funciones de Director General de Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y a las unidades orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1607632-1

Amplían delegación de facultades establecidas en la R.J. N° 50-2016-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-2018-J-OPE/INS

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO:

El Informe N° 07-2018-DG-OGAJ/INS, de fecha 17 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud - INS es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, el mismo que tiene como misión según lo dispuesto por el artículo 5 de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica - tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2003-SA, dispone que le corresponde al Jefe del Instituto Nacional de Salud entre sus responsabilidades y atribuciones, ejercer la titularidad del pliego presupuestario, reservándose la facultad de delegar a los respectivos funcionarios de carácter administrativo y técnico en los casos que estime conveniente;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigentes a partir del 09 de enero de 2016, y sus modificatorias¹, vigentes desde el 03 de abril de 2017, en adelante la Ley, o se der el caso, el Reglamento, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 50-2016-J-OPE/INS, de fecha de fecha 08 de marzo de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Salud, resolvió delegar en el Director General de Administración, las siguientes facultades:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

b) Aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección (Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada)

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como aprobar su remoción.

d) Suscribir contratos y modificaciones, salvo las que implique la modificación de precio.

e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el máximo permitido por Ley.

f) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta el máximo permitido por Ley.

g) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual

h) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección

i) Aprobar la resolución de contratos suscritos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

j) Designar a los integrantes del Comité de Recepción de Obra.

k) Suscribir contratos complementarios en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

l) Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando el Instituto Nacional de Salud actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad es "(...) la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley establece que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";

Que, el Titular de la Entidad puede delegar las funciones de su competencia, salvo en aquellos supuestos en los que la delegación se encuentra expresamente prohibida;

Que, en el marco de las modificaciones realizadas a la precitada Ley y su Reglamento, según corresponda, resulta conveniente delegar diversas acciones en materia de contrataciones del Estado, que a la fecha no han sido delegadas, conforme a las siguientes disposiciones legales:

Numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento

"El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad (...)."

Tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento

"Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna".

Numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento

"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley".

Numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento

"Para las Compras Corporativas que se realicen de manera facultativa, se debe elaborar uno o varios convenios que deben ser suscritos por los funcionarios competentes de las Entidades participantes. (...) "

Numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento

"Una Entidad puede encargar a otra Entidad pública, mediante convenio interinstitucional, la realización de

las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección (...) el mismo que es aprobado por el Titular de la Entidad”.

Numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento
“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución”.

Numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento
“La designación del árbitro por parte de la Entidad debe ser aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc”.

Que, mediante Informe N° 07-2018-DG-OGAJ/INS, de fecha 17 de enero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera conveniente delegar en la Dirección General de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar diversas acciones en materia de contrataciones del Estado;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del INS; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las atribuciones establecidas en el en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la delegación de facultades establecidas en la Resolución Jefatural N° 50-2016-J-OPE/INS, de fecha de fecha 08 de marzo de 2016, delegando en la Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, así como evaluar su ejecución.
- b) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondiente a la licitación pública y concurso público.
- c) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), l) y m) del artículo 27 de la Ley.
- d) Suscribir convenios interinstitucionales con Entidades Públicas para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, en la modalidad de Compras Corporativas Facultativas, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.
- e) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otra Entidad Pública la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, para contratar bienes, servicios en general, consultorías y obras, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.
- f) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley.
- g) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

Artículo 2.- Disponer que la delegación prevista por la presente Resolución Jefatural, comprende las facultades de decidir y/o resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes señaladas para cada caso.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración informe mensualmente al Titular de la Entidad sobre las acciones ejecutadas en concordancia con la delegación de facultades aprobado en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- La presente Resolución Jefatural entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su emisión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Oficina General de Asesoría Técnica, Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística y al Órgano de Control Institucional.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Organización publique la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional. (www.ins.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

¹ Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica su Reglamento.

1607632-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Modifican los plazos establecidos en las Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias de las “Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 004-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de enero de 2018

MATERIA	Modificación de los plazos establecidos en las Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias de las “Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad”.
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que plantea modificar los plazos establecidos en las Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias de las “Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad”, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 00004-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto de Resolución a que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios

Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, Decreto Legislativo N° 1338), tiene por finalidad prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de los equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, garantizando la contratación de los servicios públicos móviles;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1338 establece que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, dicta las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el referido decreto legislativo y su reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN publicado el 30 de marzo del 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, el cual regula los alcances de esta norma y, entre otras medidas, establece en su Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales que el OSIPTEL aprueba el régimen de infracciones y sanciones del citado marco legal y que puede establecer disposiciones adicionales en caso se desarrollen soluciones tecnológicas que permitan el bloqueo y/o inhabilitación de equipos terminales móviles de manera más eficiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL publicado el 13 de julio de 2017, se aprobaron las "Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad" (en adelante, las Normas Complementarias), estableciendo el instructivo de entrega y/o recojo de información vinculada a los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, al Registro de Abonados, a los equipos terminales móviles importados legalmente, y al mecanismo de consulta vía plataforma web respecto de los equipos terminales móviles; así también, establece el régimen de infracciones y sanciones, y define plazos y la fecha de entrada en operación del RENTESEG;

Que, las Normas Complementarias definieron que el inicio de operaciones del RENTESEG sea el 01 de febrero de 2018, considerando que para dicha fecha –luego de seis (6) meses de su publicación- se contaría con el marco normativo vinculado al RENTESEG definido en todos sus aspectos, de modo que las entidades y empresas sujetas al cumplimiento de sus disposiciones puedan efectuar, en un lapso de tiempo adecuado, las implementaciones y adecuaciones en sistemas y redes que resulten necesarias;

Que, sin embargo, conforme al sustento expuesto en el Informe N° 00004-GPRC/2018, las consideraciones que llevaron a definir el plazo de inicio de operaciones del RENTESEG para el 01 de febrero de 2018 no se han concretado en determinados aspectos, por lo que resulta necesario reevaluar la referida decisión y disponer de un inicio de operaciones del RENTESEG por fases, de modo que los agentes involucrados puedan concluir las actividades pendientes que correspondan en los tiempos vinculados al inicio de la fase respectiva;

Que, al resultar necesario modificar la fecha de inicio de operaciones del RENTESEG por las consideraciones indicadas en el Informe N° 00004-GPRC/2018, y siendo además una decisión que debe ser puesta en conocimiento de todos los agentes involucrados antes del 01 de febrero de 2018, se considera que en el presente caso se configura la excepción al procedimiento de publicación previa de las decisiones normativas del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y

27 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) y p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75, del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordados con el Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 659;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar las Disposiciones Complementarias Finales Primera y Segunda, así como las Disposiciones Complementarias Transitorias, de las "Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad", aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL; en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La fecha de entrada en vigencia de la presente norma es a partir del día siguiente de su publicación.

La fecha de inicio de operaciones del RENTESEG es conforme al siguiente cronograma:

Cronograma para el inicio de operaciones del RENTESEG

Fase	Obligación	Base normativa de la obligación	Inicio
Primera Fase	Implementación de los siguientes archivos por parte de los concesionarios móviles: - Registro de Abonados. - Equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú. - Equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.	Artículos 4, 17 y 41 de la presente norma.	01 de febrero de 2018
Segunda Fase	Entrega y/o recojo del OSIPTEL o la entidad que éste designe, según corresponda, de los archivos implementados en la Primera Fase, por parte de los concesionarios móviles.	Artículos 4, 5, 17, 18, 19, 20, 41 y 42 de la presente norma.	01 de junio de 2018
Tercera Fase	Obligaciones distintas a las que corresponden a la Primera y Segunda Fases.		01 de febrero de 2019

El Régimen de Infracciones y Sanciones de la presente norma queda sujeto a la exigibilidad de la obligación cuyo incumplimiento se tipifica como infracción, conforme a las fases antes señaladas.

Segunda.- Hasta el 31 de mayo de 2018, los concesionarios móviles intercambiarán información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, conforme al Procedimiento de Intercambio de Información establecido en el Anexo 1 de norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, en el período respectivo, incurre en infracción grave el concesionario móvil que: (i) no entregue al OSIPTEL la información contenida en el Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido; o, (ii) no bloquee los equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido, o, (iii) no libere los equipos terminales reportados como recuperados en el sistema de intercambio centralizado del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido.

El concesionario móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de

datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, incurre en infracción muy grave.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Implementación y pruebas técnicas del RENTESEG.

A partir de la publicación de la presente norma, los concesionarios móviles, los Importadores, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que éste designe, realizan:

- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.

- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.

- El OSIPTEL o la entidad que éste designe, los Importadores, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes. El cronograma a ser aplicado es comunicado por el OSIPTEL.

Entre el 02 al 31 de mayo de 2018, se realizarán las pruebas técnicas necesarias para verificar la operatividad del RENTESEG conforme a lo establecido en los artículos 4, 5, 17, 18, 19, 20, 41 y 42 de la presente norma, considerando al menos:

(a) La entrega al OSIPTEL de la información del Registro de Abonados;

(b) La entrega y/o recojo del OSIPTEL de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú; y,

(c) La entrega al OSIPTEL de la información de los equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.

Los concesionarios móviles remitirán la información que le sea requerida para la realización de las pruebas técnicas, en la oportunidad y forma que sea establecida por el OSIPTEL a través de una comunicación escrita.

Segunda.- Primera entrega de información de Registro de Abonados para la operación del RENTESEG.

Hasta las 12:00 hrs del 01 de **junio** de 2018 cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 31 de **mayo** de 2018, al OSIPTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 31 de **mayo** de 2018.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción muy grave. A partir del día siguiente de la fecha antes indicada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5.

Tercera.- Fecha de inicio del retiro de los IMEIs de equipos terminales móviles.

El 01 de setiembre de 2019 los concesionarios móviles realizan el primer retiro de los IMEIs y la primera carga de la base de datos histórica establecida en el artículo 23, referido al tratamiento de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países producto de Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA. Con posterioridad a dicha fecha, los concesionarios móviles realizarán retiros y cargas semestrales el 01 de marzo y el 01 de setiembre de cada año.

Cuarta.- Primera entrega de la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

Hasta las 12:00:00 hrs. del 01 de febrero de 2019 cada concesionario móvil entrega la información de los IMEIs de su propiedad a ser utilizados por los abonados o usuarios en calidad de préstamo mientras utilicen el servicio técnico.”

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe N° 00004-GPRC/2018; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1606450-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban “Guía para el desarrollo del Mapeo de Puestos en las entidades públicas”, “Guía para el desarrollo del Mapeo de Procesos y Plan de Mejoras en las entidades públicas” y “Guía para la determinación de la dotación de servidores civiles en las entidades públicas”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 316-2017-SERVIR/PE

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTO: el Informe Técnico N° 355-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, establece que para el proceso de tránsito de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil se aprobarán las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 086-2017-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/GDSRH “Normas para la aplicación del Mapeo de Puestos de la entidad en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; en tanto que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 087-2017-SERVIR/PE se formalizó, entre otro, la aprobación de: 1) Directiva N° 002-2017-SERVIR/GDSRH “Normas para la Elaboración del Mapeo de Procesos y el Plan de Mejoras de las Entidades Públicas en proceso de tránsito”; 2) Directiva N° 003-2017-SERVIR/GDSRH “Normas para la determinación de dotación de servidores civiles en las entidades públicas”;

Que, mediante Informe Técnico N° 355-2017-SERVIR-GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema

de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas de gestión de los recursos humanos, considera necesario que las entidades públicas cuenten con una herramienta que exponga los pasos que estas deben seguir para el cumplimiento de las directivas citadas en el considerando precedente;

Que, en ese sentido la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos propone la aprobación de la Guía para el desarrollo del Mapeo de Puestos en las entidades públicas, la Guía para el desarrollo del Mapeo de Procesos y Plan de Mejoras en las entidades públicas; y, la Guía para la determinación de la dotación de servidores civiles en las entidades públicas;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la sesión de fecha 20 de julio de 2017, mediante el cual se delegó en la Presidencia Ejecutiva, entre otros, la función de aprobar Manuales y Guías Metodológicas que regulen los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por delegación, la “Guía para el desarrollo del Mapeo de Puestos en las entidades públicas”, que en Anexo N° 1 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar, por delegación, la “Guía para el desarrollo del Mapeo de Procesos y Plan de Mejoras en las entidades públicas”, que en Anexo N° 2 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar, por delegación, la “Guía para la determinación de la dotación de servidores civiles en las entidades públicas”, que en Anexo N° 3 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y sus Anexos en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1607048-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Normas para la presentación de la
Declaración Jurada Informativa Reporte
Local (Formulario Virtual N° 3560)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 014-2018/SUNAT**

Lima, 16 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1312 modificó el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas

modificatorias, estableciéndose a partir del año 2017 para aquellos contribuyentes sujetos a las normas de precios de transferencia, cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la obligación de presentar anualmente la declaración jurada informativa Reporte Local respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta;

Que, asimismo, el referido inciso dispone que la SUNAT podrá establecer la forma, plazo y condiciones para el cumplimiento de la mencionada obligación, pudiendo exceptuar de esta salvo en los casos en los que el valor de mercado, tratándose de la enajenación de bienes, sea inferior al costo computable;

Que, por su parte, el inciso a) del artículo 117 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, detalla la información mínima que debe contener la declaración jurada informativa Reporte Local, sin perjuicio de lo cual la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 333-2017-EF ha establecido que la SUNAT podrá indicar qué información de la detallada en dicho inciso deberá contener la declaración jurada informativa Reporte Local que presenten los contribuyentes que aquella determine;

Que, adicionalmente, la segunda disposición complementaria final y primera y segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 333-2017-EF señalan que la SUNAT podrá dictar las disposiciones que resulten necesarias para efecto de la presentación de, entre otras, la declaración jurada informativa Reporte Local, que a partir del año 2017 será exigible la declaración correspondiente al ejercicio 2016 y que, para efecto de esta, no se requerirá la información a que se refiere el acápite ii) del numeral 2 del inciso a) del artículo 117 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, de otro lado, el segundo párrafo del numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, faculta a la administración tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por, entre otros, transferencia electrónica, en las condiciones que señale para ello;

Que, estando a lo antes indicado, resulta necesario aprobar las disposiciones que permitan el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte Local siendo oportuno, además, modificar el numeral 18.1 del artículo 18 de la Resolución de Superintendencia N° 377-2013/SUNAT a fin de indicar que el informe anual a que se refiere el inciso l) del artículo 118 del Reglamento debe presentarse junto con la mencionada declaración informativa;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 32 - A de la Ley del Impuesto a la Renta; la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 333-2017-EF; el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1. Ley : A la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
2. Contribuyentes : A los sujetos que, de acuerdo con la ley, tengan la condición de domiciliados en el país y estén sujetos al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia.

3. Declaración

: A la declaración jurada informativa Reporte Local a que se refiere el inciso g) del artículo 32-A de la ley y el inciso a) del artículo 117 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
4. Monto de operaciones

: A la suma de los montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir signo positivo o negativo, por los conceptos que se señalan a continuación y que correspondan a las transacciones realizadas con partes vinculadas y a las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición:

(i) Los ingresos devengados en el ejercicio que generen rentas gravadas y
(ii) Las adquisiciones de bienes y/o servicios y cualquier otro tipo de transacciones realizadas en el ejercicio que:

(ii.1) Resulten costos o gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta.
(ii.2) No siendo deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, resulten rentas gravadas de fuente peruana para una de las partes.

Tratándose de transferencias de propiedad a título gratuito se deberá considerar el importe del costo computable del bien.
Para la determinación del monto de operaciones no se tomará en cuenta el monto de las contraprestaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 108 del reglamento de la ley.
5. SUNAT Operaciones en Línea, código de usuario y clave SOL

: A los conceptos referidos en los incisos a), d) y e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-en 2000/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente.
6. SUNAT Virtual

: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2. Sujetos obligados a presentar la declaración

2.1 Los contribuyentes se encuentran obligados a presentar la declaración conforme a lo establecido en el párrafo 4.1 del artículo 4 cuando en el ejercicio gravable al que corresponde la declaración:

i. Sus ingresos devengados hayan superado las dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y

ii. Hubieran realizado transacciones dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, cuyo monto de operaciones sea igual o mayor a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y menor a cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.2 Están obligados a presentar la declaración, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 4.2 del artículo 4, los contribuyentes que en el ejercicio gravable al que corresponde la declaración:

i. Sus ingresos devengados hayan superado las dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y

ii. Hubieran realizado transacciones dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, cuyo monto de operaciones sea igual o mayor a cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.3 Sea cual fuere el monto de operaciones correspondiente a las transacciones dentro del ámbito de precios de transferencia, e incluso si este fuera menor a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran obligados a presentar la declaración según lo previsto en el párrafo 4.2

del artículo 4 los contribuyentes cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable al que corresponde la declaración superen las dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), cuando tales transacciones consistan en la enajenación de bienes cuyo valor de mercado sea inferior al costo computable.

Artículo 3. Excepciones

Se exceptúa de la obligación de presentar la declaración:

1. A las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales para efectos del Impuesto a la Renta que no generan rentas de tercera categoría.
2. A las empresas que, según el Decreto Legislativo N° 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, conforman la actividad empresarial del Estado así como a las empresas del Estado pertenecientes al nivel del gobierno regional y local a las que se aplica la primera disposición complementaria transitoria y modificatoria del citado decreto legislativo.

Artículo 4. Contenido de la declaración

- 4.1 Los contribuyentes señalados en el párrafo 2.1 del artículo 2, no comprendidos en el párrafo 2.3 del mismo artículo, presentan la declaración consignando únicamente la información detallada en el anexo I.
- 4.2 Tratándose de los contribuyentes a que se refieren los párrafos 2.2 y 2.3 del artículo 2, la declaración debe contener la información detallada en el anexo II, así como la información señalada en los anexos III y IV, debiendo esta última prepararse y adjuntarse conforme a lo indicado en estos anexos.
- 4.3 Los contribuyentes a que se refiere el párrafo 2.2 del artículo 2 no presentan la información relativa al análisis de precios de transferencia que se detalla en los anexos II, III y IV respecto de las transacciones inferiores a dos y media (2.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) realizadas con partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición. Para tal efecto, se considerará el valor individual de cada transacción o el valor del conjunto de transacciones, según se haya efectuado la evaluación al aplicar el método respectivo.

Artículo 5. Medio para presentar la declaración

Apruébase el Formulario Virtual N° 3560 – Declaración Jurada Informativa Reporte Local, que debe ser utilizado por los contribuyentes obligados a presentar la declaración.

Artículo 6. Forma y condiciones generales para presentar la declaración

- 6.1 La presentación de la declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual los contribuyentes deben:
- a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL.
- b. Ingresar a la opción: Presento mis declaraciones informativas / Informativas / Presentación de declaraciones informativas.
- c. Seleccionar como tipo de declaración Formulario Virtual y como N° Formulario Precios de Transferencia – Reporte Local.
- d. Consignar la información que se detalla en los anexos I o II, según corresponda, y adjuntar los archivos en formato pdf y excel de acuerdo con los anexos III y IV, respectivamente, cuando corresponda, siguiendo las indicaciones establecidas en dicho formulario.
- La información que corresponda a los anexos III y IV se debe elaborar en el formato indicado e importarla al mencionado formulario.
- 6.2 A efecto de presentar la declaración, los contribuyentes obligados deben seguir las indicaciones del sistema.



Artículo 7. Causal de rechazo del formulario

7.1 Se considera causal de rechazo que la información no cumpla las validaciones de estructura y consistencia de información definidas para el Formulario Virtual N° 3560 – Declaración Jurada Informativa Reporte Local.

7.2 Las validaciones y especificaciones técnicas sobre la estructura de la información podrán ser consultadas en SUNAT Virtual.

7.3 La declaración se considera como no presentada cuando se produzca la causal de rechazo.

Artículo 8. Constancia de presentación

8.1 De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración.

8.2 La constancia de presentación de la declaración puede ser impresa, guardada y/o enviada al buzón electrónico asignado al declarante en SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 9. Plazo de presentación

La declaración se presenta de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario mayo del ejercicio siguiente al que corresponda la declaración.

Artículo 10. Declaración sustitutoria o rectificatoria

Los contribuyentes obligados a presentar la declaración pueden sustituir y/o rectificar esta, para lo cual deben ingresar nuevamente toda la información requerida en el Formulario Virtual N° 3560 – Declaración Jurada Informativa Reporte Local, inclusive aquella que no desean sustituir o rectificar. Dicha declaración deja sin efecto la última presentada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Utilización del PDT Precios de Transferencia N° 3560

Los sujetos obligados a presentar el PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560 por los ejercicios anteriores al 2016 deben seguir haciendo uso de este medio informático para efecto de cumplir con su obligación relativa a estos ejercicios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo para presentar la declaración correspondiente al ejercicio 2016

Los sujetos obligados presentan la declaración correspondiente al ejercicio 2016 de acuerdo con el siguiente cronograma:

ULTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0	13 de abril de 2018
1	16 de abril de 2018
2 y 3	17 de abril de 2018
4 y 5	18 de abril de 2018
6 y 7	19 de abril de 2018
8 y 9	20 de abril de 2018
Buenos contribuyentes	23 de abril de 2018

SEGUNDA. Información no exigible en la declaración correspondiente al ejercicio 2016

La información a que se refiere el acápite (ii) del numeral 2 del inciso a) del artículo 117 del reglamento de la ley no es exigible a efecto de la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 377-2013/SUNAT

Modifícase el numeral 18.1 del artículo 18 de la Resolución de Superintendencia N° 377-2013/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 18.- DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME ANUAL

18.1 Los contribuyentes que suscriban un AAP deben presentar el informe anual a que se refiere el inciso l) del artículo 118 del reglamento, por escrito y en un disco compacto o una memoria USB, en la misma fecha que corresponda presentar el Formulario Virtual N° 3560 – Declaración Jurada Informativa Reporte Local.
(...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO I

INFORMACIÓN DE REGISTRO EN EL REPORTE LOCAL – TRAMO I

CAMPO	DESCRIPCIÓN
REGISTRO DEL INFORMADO (PARTE VINCULADA)	
Nro.	Número correlativo que identifica a cada informado.
Condición	Se selecciona si la condición del informado es domiciliado o no domiciliado, en este último caso incluye al informado localizado en un país o territorio considerado de baja o nula imposición (PTBNI) o al establecimiento permanente (EP) en el extranjero del declarante.
Naturaleza jurídica	Se selecciona si la naturaleza jurídica del informado es persona natural, persona jurídica u “otros”.
Tipo de documento	Se selecciona si el tipo de documento de identidad es DNI, RUC, carné de extranjería, pasaporte, documento tributario del país del informado no domiciliado o documento nacional de identidad del país del informado no domiciliado.
Número de documento	Se registra el número de documento de identidad del informado.
Razón social / Nombres y Apellidos	Se registra el nombre y apellidos o razón social del informado.
País o territorio	Se selecciona el país o territorio que corresponda al informado.
Indicador de baja o nula imposición	Se marca si el país o territorio del informado es de baja o nula imposición.
Nombre de territorio	Nombre del territorio al que pertenece el informado de baja o nula imposición.
Tipo de dirección legal	Si es domicilio o residencia del informado.
Dirección legal	Se registra la dirección legal del informado.
Fecha de nacimiento	Se registra la fecha de nacimiento del informado en formato dd/mm/aaaa.
Tipo de vínculo	Se registra el tipo de vínculo con el informado (Art.24° Rgto.).
DATOS DE LA TRANSACCIÓN	
Número de Transacción	Número correlativo de la transacción.
Nro del Informado	Número correlativo del informado asociado.
Tipo de transacción	Se selecciona el tipo de transacción que se declara.
Tipo de moneda de origen	Se selecciona el tipo de moneda de origen de la transacción que se declara.
Monto de la transacción de origen	Se registra el monto de la transacción que se declara en moneda de origen.
Monto de la transacción de registro	Se registra el monto de la transacción que se declara en moneda de registro.
Tipo de moneda de registro	Se selecciona el tipo de moneda de registro de la transacción que se declara.
Capital inicial	Se registra el capital inicial (o al inicio del ejercicio) en caso de préstamos en moneda de registro.
Capital final	Se registra el capital final (o al final del ejercicio) en caso de préstamos en moneda de registro.
Tasa efectiva	Se registra la tasa efectiva anual en caso de préstamos y/o intereses.
Fecha de inicio del préstamo	Se registra la fecha en que se realizó el préstamo o la fecha de inicio del ejercicio en formato dd/mm/aaaa.

Fecha de fin del préstamo	Se registra la fecha en que se devolvió el total del préstamo o la fecha de cierre del ejercicio en formato dd/mm/aaaa.
DATOS DE LOS TERCEROS INVOLUCRADOS EN LA TRANSACCIÓN	
Número de Transacción	Número correlativo de la transacción.
Tipo de tercero	Si existen otros sujetos involucrados en la transacción además del declarante y el informado deberá ingresar si el tercero es destinatario, remitente y/o pagador..
Tipo de documento	Se selecciona si el tipo de documento de identidad del tercero, DNI, RUC, carné de extranjería, pasaporte, documento tributario del país del tercero no domiciliado o documento nacional de identidad del país del tercero no domiciliado.
Número de documento	Número de documento del tercero.
Razón social	Razón social del tercero.
País	País del tercero.

El utilitario generará de manera automática los archivos siguientes:

- Archivo de Control: PT_CT_[RUC]_[PERIODO]13_[aaaaammdd]_HHMMSS (Generado por el Utilitario Excel)

Donde:

- aaaaammdd es : Año mes y día de la generación
- HHMMSS es : Hora minuto segundo de la generación por el aplicativo.
- Ejemplo : PT_CT_20132367800_201613_20171002_111837.zip

- Archivo Plano General: PT_GE_[RUC]_[PERIODO]13_[aaaaammdd]_HHMMSS (Generado por el Utilitario Excel)

Donde

- aaaaammdd es : Año mes y día de la generación
- HHMMSS es : Hora minuto segundo de la generación por el aplicativo.
- Ejemplo :PT_GE_20132367800_201613_20171002_111837.zip

El nombre y el contenido de los archivos generados no deben ser modificados.

ANEXO II

INFORMACIÓN DE REGISTRO EN EL REPORTE LOCAL – TRAMO II

CAMPO	DESCRIPCIÓN
REGISTRO DEL INFORMADO (PARTE VINCULADA)	
Nro.	Número correlativo que identifica a cada informado.
Condición	Se selecciona si la condición del informado es domiciliado o no domiciliado, en este último caso incluye al informado localizado en un país o territorio considerado de baja o nula imposición (PTBNI) o al establecimiento permanente (EP) en el extranjero del declarante.
Naturaleza jurídica	Se selecciona si la naturaleza jurídica del informado es persona natural, persona jurídica u "otros".
Tipo de documento	Se selecciona si el tipo de documento de identidad es DNI, RUC, carné de extranjería, pasaporte, documento tributario del país del informado no domiciliado o documento nacional de identidad del país del informado no domiciliado.
Número de documento	Se registra el número de documento de identidad del informado.
Razón social / Nombres y Apellidos	Se registra el nombre y apellidos o razón social del informado.
País o territorio	Se selecciona el país o territorio que corresponda al informado.
Indicador de baja o nula imposición	Se marca si el país o territorio del informado es de baja o nula imposición.
Nombre de territorio	Nombre del territorio al que pertenece el informado de baja o nula imposición.
Tipo de dirección legal	Si es domicilio o residencia del informado.
Dirección legal	Se registra la dirección legal del informado.
Fecha de nacimiento	Se registra la fecha de nacimiento del informado en formato dd/mm/aaaa.

Tipo de vínculo	Se registra el tipo de vínculo con el informado (Art.24° Rgto.).
DATOS DE LA TRANSACCIÓN	
Número de Transacción	Número correlativo de la transacción.
Nro del Informado	Número correlativo del informado asociado.
Tipo de transacción	Se selecciona el tipo de transacción que se declara.
Tipo de moneda de origen	Se selecciona el tipo de moneda de origen de la transacción que se declara.
Monto de la transacción de origen	Se registra el monto de la transacción que se declara en moneda de origen.
Monto de la transacción de registro	Se registra el monto de la transacción que se declara en moneda de registro.
Tipo de moneda de registro	Se selecciona el tipo de moneda de registro de la transacción que se declara.
Capital inicial	Se registra el capital inicial (o al inicio del ejercicio) en caso de préstamos en moneda de registro.
Capital final	Se registra el capital final (o al final del ejercicio) en caso de préstamos y/o intereses en moneda de registro.
Tasa efectiva	Se registra la tasa efectiva anual en caso de préstamos y/o intereses.
Fecha de inicio del préstamo	Se registra la fecha en que se realizó el préstamo o la fecha de inicio del ejercicio en formato dd/mm/aaaa.
Fecha de fin del préstamo	Se registra la fecha en que se devolvió el total del préstamo o la fecha de cierre del ejercicio en formato dd/mm/aaaa.
Mejor método	Se selecciona si el método de precios de transferencia es precio comparable no controlado (PCNC), precio de reventa (PR), costo incrementado (CI), partición de utilidades (PU), residual de partición de utilidades (RPU) o margen neto transaccional (MNT).
Indicador de parte analizada	Se selecciona si la parte analizada es el contribuyente (declarante) o la contraparte del contribuyente (vinculada)
Indicador de rentabilidad	Se selecciona si el indicador de rentabilidad: será utilidad bruta/ventas (UB/V), utilidad bruta/costo de ventas (UB/CV), margen operativo (MO), costo adicionado neto (CAN) u "otro", de acuerdo a método seleccionado.
Valor del indicador	Se registra el valor del indicador, en atención al método seleccionado (en porcentaje)
Indicador de uso de precio o tasa	Indicador que se usa para saber si lo ingresado en el campo Precio/Tasa será un precio (expresado en moneda de registro) o una tasa.
Precio/Tasa	Se registra el valor del precio o la tasa de la transacción analizada.
Moneda de Precio	Cuando se ha seleccionado precio, se deberá indicar la moneda del precio del comparable (es referencial).
Cuartil inferior	Se registra el menor valor del rango intercuartil creado a partir de los comparables.
Cuartil superior	Se registra el mayor valor del rango intercuartil creado a partir de los comparables.
Mediana	Se registra la mediana del rango intercuartil.
Utilidad inicial atribuida	Se registra la utilidad inicial atribuida al declarante en moneda de registro.
Utilidad final atribuida	Se registra la utilidad final atribuida al declarante en moneda de registro.
Utilidad mínima atribuida	Se registra la utilidad mínima atribuida al declarante en aplicación del criterio de reparto en moneda de registro.
Utilidad residual atribuida	Se registra la utilidad residual atribuida al declarante en moneda de registro.
Ajuste a la base imponible	Ajuste a la base imponible por aplicación del método de precios de transferencia.
DATOS DE LOS TERCEROS INVOLUCRADOS EN LA TRANSACCIÓN	
Número de Transacción	Número correlativo de la transacción.
Tipo de tercero	Si existen otros sujetos involucrados en la transacción además del declarante y el informado deberá ingresar si el tercero es destinatario, remitente y/o pagador
Tipo de documento	Se selecciona si el tipo de documento de identidad del tercero, DNI, RUC, carné de extranjería, pasaporte, documento tributario del país del tercero no domiciliado o documento nacional de identidad del país del tercero no domiciliado.
Número de documento	Número de documento del tercero.
Razón social	Razón social del tercero.
País	País del tercero.

El utilitario generará de manera automática los archivos siguientes:

- Archivo de Control: PT_CT_[RUC]_[PERIODO]13_[aaaaammdd]_HHMMSS (Generado por el Utilitario Excel)



Donde:

- aaaammdd es : Año mes y día de la generación
- HHMMSS es : Hora minuto segundo de la generación
por el aplicativo.

- Ejemplo : PT_CT_20132367800_201613_20171002_111837.zip

- Archivo Plano General: PT_GE [RUC]_[PERIODO]13 [aaaammdd]_HHMMSS (Generado por el Utilitario Excel)

Donde

- aaaammdd es : Año mes y día de la generación
- HHMMSS es : Hora minuto segundo de la generación
por el aplicativo.

- Ejemplo :PT_GE_20132367800_201613_20171002_111837.zip

El nombre y el contenido de los archivos generados no deben ser modificados.

ANEXO III

ESTRUCTURA DE LA PARTE DESCRIPTIVA DEL REPORTE LOCAL

<<Archivo PDF>>

CONSIDERACIONES GENERALES

CARACTERÍSTICAS	- El archivo PDF deberá considerar el formato desprotegido que permita leer, copiar, e imprimir la información. - En ningún caso el PDF debe considerar formato de imagen, sin perjuicio que su contenido pueda contener cuadros, imágenes, gráficos cuando así se haya dispuesto.
DEL NOMBRE DEL ARCHIVO	Debe cumplir con la siguiente estructura: RC_[Número RUC]_[PERIODO]13. pdf (Generado por el Contribuyente) RC_RRRRRRRRRR_AAAA13.pdf Donde: RC: Prefijo fijo RRRRRRRRRR: RUC del contribuyente AAAA: Año de la información que se declara Ejemplo: RC_20132367800_201613.pdf

DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO

1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONTRIBUYENTE

1.1. Descripción agregada de la estructura organizacional de <<Razón Social>>.

{Es una descripción de las áreas que dependen directamente del Gerente General o del máximo nivel jerárquico de la empresa}

Área	Funciones	Responsable	Número de Empleados
Área 1			
Área 2			
...			
Área n			

{Donde:

Área: La unidad organizacional a describir (Oficina, departamento, Gerencia, etc). Indicar el nombre del área.

Funciones: Roles y responsabilidades que tiene que tiene a su cargo.

Responsable: Directivo de máxima jerarquía en la unidad organizacional en el país.

Número de empleados: Número de trabajadores asignados a la unidad organizacional.}

1.2. Organigrama agregado.

{Descripción gráfica de la estructura descrita}

1.3. Estructura organizacional del Grupo (En caso el contribuyente no esté obligado a presentar la declaración jurada informativa Reporte Maestro).

{Un organigrama que ilustre la estructura organizacional legal y la propiedad del capital de las personas, empresas o entidades que integran el grupo, así como la ubicación geográfica y jurisdicción de domicilio o residencia de las mismas y la denominación del grupo}.

2. RELACIONES DE DEPENDENCIA CON ENTIDADES DEL EXTERIOR.

{Identificación de las personas de las que depende jerárquicamente la dirección y administración local y los países en que dichas personas tienen sus oficinas principales.}

Entidad	Estado de Residencia	Aspecto en que se subordina	Identificación del Contacto

{Donde:

Entidad: Empresa del grupo de la cual el declarante depende jerárquicamente.

Estado de Residencia: Estado en el que está localizada la entidad de la cual el declarante depende jerárquicamente.

Aspecto en que se subordina: Materia en la cual existe la relación de subordinación, si el declarante debe reportarle sobre todos los aspectos de la empresa, o más bien sobre el manejo financiero, o aspecto(s) operativo(s), de recursos humanos, entre otros (Ejemplo: Si la estrategia de marketing regional dependiera de la parte vinculada residente en otro país y/o si la política de compras es aprobada por una parte vinculada y/o si las necesidades de personal, políticas, aspectos remunerativos dependen de su parte vinculada; entre otros). Se debe utilizar las filas que sean necesarias.

Identificación del Contacto: Nombres y Apellidos de las personas que efectivamente ejercen el control}

3. LÍNEAS DE NEGOCIO

Se debe organizar la información por "línea de negocio" cuando así lo justifiquen suficientemente las circunstancias. Por ejemplo, cuando algunas líneas de negocio significativas operen con un alto grado de independencia o hayan sido adquiridas recientemente, caso contrario podrá estructurar la información por actividad.

Línea de negocio: {Descripción de la línea de negocio}		
Actividad que realiza: {Manufactura, distribución, comercialización, etc.}		
Principales clientes		
Razón Social	Estado de Residencia	(vinculada/ independiente)
Principales proveedores		
Razón Social	Estado de Residencia	(vinculada/ independiente)
Principales Competidores		
Razón Social	Estado de Residencia	(vinculada / independiente)

Estrategia de Negocio:
(Breve referencia a las principales estrategias de negocio de la actividad, tales como la estrategia de crecimiento, la diferenciación del producto, el precio diferenciado, la estrategia de adquisición, entre otros).

4. REESTRUCTURACIONES EMPRESARIALES O TRANSMISIÓN DE INTANGIBLES

{Señalar:

Descripción de las reestructuraciones empresariales o transmisión de intangibles en las que tomó parte indicando cómo lo afectaron, además, debe señalar las empresas involucradas extinguidas, escindidas, fusionadas y/o la nueva empresa absorbente indicando el valor patrimonial transferido. En el caso de transmisión de intangibles indicar una descripción detallada de los mismos incluyendo los derechos, el tiempo de duración, entre otros detalles o bondades, así como el valor de los mismos}.

5. OPERACIONES CONTROLADAS

Para efectos del análisis de precios de transferencia de las operaciones controladas, tener en cuenta que el referido análisis es transaccional.

No obstante, cuando se trate de transacciones en las que se aplica el Método de Precio Comparable no Controlado (MPCNC), para el desarrollo de esta sección, se podrá mostrar y analizar en forma agregada tomando en consideración la coincidencia de todos los siguientes criterios de agregación:

- Código de Transacción
- Descripción General de la Transacción
- Razón Social del Informado
- Bien o Servicio

Por cada transacción o grupo de transacciones es necesario llenar los siguientes dos reportes que se definen en los puntos 5.1 y 5.2 identificando la transacción (o transacciones) con el NumTrans, Código de Trans y Descrip Gral. Trans:

{Donde:

NumTrans: Es el número autogenerated por el sistema al ingresar la transacción mediante el archivo plano. Tratándose del MPCNC (cuando se analiza de manera agregada), el NumTrans, es el rango de valores de los números autogenerated por el sistema.

Código de Trans: Es el código genérico de la transacción elegido por el contribuyente al ingresar la información al sistema mediante el archivo plano.

Descrip. Gral. Trans: Es la denominación general de la transacción que también es elegida por el contribuyente al momento de ingresar la transacción en el archivo plano}.

5.1. DESCRIPCIÓN DE LAS TRANSACCIONES CONTROLADAS

NumTrans	Código de Trans	Descrip. Gral. Trans
1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO		
Descripción detallada del bien o servicio.		
2. DETALLAR LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES		
Descripción detallada del proceso de provisión del bien o prestación del servicio.		
Tratándose de prestaciones de servicios, préstamos, garantías y licencias de activos intangibles, señalar los acuerdos o contratos que rigieron en tales transacciones que surgen de los mismos (diferentes a los que se detallará en el siguiente cuadro). De ser el caso deberá explicar los criterios de asignación de costos y gastos adoptados, así como precisar los márgenes de beneficios acordados y demás información a la que se refiere el acápite (ii) del numeral 2 del inciso a) del artículo 117° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.		
Además, resumir en el siguiente cuadro lo relacionado a las obligaciones, responsabilidades y/o derechos; así como los montos cobrados y/o pagados por las partes respecto de la transacción:		

EMPRESA BAJO PRUEBA <<Nombre o Razón Social>>	CONTRAPARTE <<Nombre o Razón Social>>	
Obligaciones y/o responsabilidades asumidas.	Obligaciones y/o responsabilidades asumidas.	
Derechos.	Derechos.	
Fechas y montos cobrados en moneda origen y registro.	Fechas y montos cobrados en moneda origen y registro.	
Fechas y montos pagados en moneda origen y registro.	Fechas y montos pagados en moneda origen y registro.	
3. CONTEXTO DE LA TRANSACCIÓN		
{Descripción y sustento técnico de las condiciones económicas relevantes que tuvieron incidencia en la operación.		
· Características del mercado en que se realiza la transacción.		
· Ciclo económico y comercial del producto, línea de negocio o transacción analizada.		
· Circunstancias particulares que incidieron en la transacción o influyeron en el precio (ordinarias y/o extraordinarias, tales como coyuntura política, financiera, cambios tecnológicos, cambios climatológicos, desastres naturales, otros)}.		
4. ANÁLISIS FUNCIONAL DEL NEGOCIO QUE INVOLUCRA LA TRANSACCIÓN		
MATERIA DE ANÁLISIS		
ASPECTO A ANALIZAR	EMPRESA BAJO PRUEBA <<Nombre o Razón Social>>	CONTRAPARTE <<Nombre o Razón Social>>
Funciones desarrolladas	Detalle de las funciones realizadas.	Detalle las funciones realizadas.
Activos aportados.	Detalle de la utilización de activos tangibles e intangibles empleados. (Instalaciones, Equipos, Intangibles valiosos, Otros Activos.)	Detalle de la utilización de activos tangibles e intangibles empleados. (Instalaciones, Equipos, Intangibles valiosos, Otros Activos.)
Otras contribuciones y capacidades aportadas	Detalle de otras contribuciones y capacidades aportadas.	Detalle de otras contribuciones y capacidades aportadas.
Control de los riesgos	Listado de los riesgos que controla.	Listado de los riesgos que controla.
Asunción de riesgos	Listado de los riesgos que asume.	Listado de los riesgos que asume.
Capacidad financiera para asumir riesgos	Sustento de la capacidad financiera con que cuenta para afrontar los riesgos que asume.	Sustento de la capacidad financiera con que cuenta para afrontar los riesgos que asume.

Entiéndase por control de un riesgo lo siguiente:

- I. La capacidad para tomar la decisión de asumir o dejar o declinar una oportunidad que conlleva riesgos, así como el desempeño efectivo de dicha función de toma de decisiones.
- II. La capacidad para tomar decisiones sobre la idoneidad y forma de responder a los riesgos que van aparejados a la oportunidad, así como el desempeño efectivo de dicha función de toma de decisiones.

Entiéndase por asunción de riesgos lo siguiente:

Asunción de un riesgo significa asumir las consecuencias positivas y negativas, lo que significa que la parte que asume el riesgo asume también las consecuencias económicas y de otra índole que pudiera provocar ese riesgo en caso de materializarse.

5.2. ANÁLISIS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

NumTrans	Código de Trans	Descrip. Gral. Trans
1. Elección del Mejor Método.		
Describir el proceso de elección del mejor método de acuerdo a lo previsto en Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento y un resumen de las hipótesis sustanciales adoptadas para la aplicación de la metodología de precios de transferencia, las que serán construidas teniendo en consideración el entorno económico y comercial de la transacción.		



2. Empresa Bajo Prueba. Identifique la empresa seleccionada como analizada (o empresa bajo prueba) con una explicación del motivo de su elección.
3. Análisis de Información Plurianual. Si está realizando un análisis de información plurianual para la empresa bajo prueba, sustentar técnicamente el ciclo económico del negocio y el sector o industria específica en que se desarrolla la actividad. Tratándose de proyectos que duran más de un año y se considera que debe tomarse más de un año de la empresa bajo prueba, esto debe ser debidamente sustentado.
4. Uso de Comparables. - Relación de empresas u operaciones comparables (internas o externas). Mostrando la siguiente información: o Descripción. o Indicadores financieros de las empresas. Entre otros, la utilidad operativa sobre ventas (MO - Margen Operativo), o utilidad operativa sobre costo de ventas y gastos operativos (CAN - Costo Adicionado Neto), o utilidad operativa sobre activos (UOTA) o sobre activos fijos (UOAF). o Descripción de la metodología de búsqueda de comparables y fuentes de las que procede la información, la cual tendrá que ser pública. o Descripción de las razones económicas que sustenten la pertinencia de efectuar ajustes para mejorar la comparabilidad de las transacciones, señalando si fueron aplicados sobre la parte analizada o sobre las comparables, si corresponden a las características propias de la operación y/o a las funciones, activos o riesgos asumidos por las partes. Sustentar con informes técnicos del sector o industria, reportes económicos, jurisprudencia internacional, peritajes u otros.
5. Cumplimiento del Principio de Plena Competencia Razones por las que se concluye que el precio de las operaciones se atiene al principio de plena competencia conforme al método de precios de transferencia elegido. <i>(Explicar, en virtud a la aplicación de la metodología, cómo se llega a concluir que se cumple con el principio de plena competencia, considerando las características de la transacción, el análisis funcional realizado, las comparables elegidas, así como el cálculo del rango de mercado en virtud al método aplicado.</i> <i>En caso el contribuyente llegue a la conclusión que no cumple con el principio de plena competencia deberá señalarlo, indicando si fue necesario o no ajustar la base imponible declarada. En este último caso, argumentar las razones).</i>
6. Información Financiera Resumida. Resumen de la información financiera del contribuyente, empleada en la aplicación de la metodología de precios de transferencia de la transacción específica. Estados financieros segmentados, expresados en moneda de registro, a nivel de margen operativo. De ser el caso, sustentar los criterios empleados para la asignación de los gastos operativos. También debe considerar, las cuentas por cobrar, cuentas por pagar e inventarios relacionados exclusivamente a la transacción explicando los criterios empleados para la segmentación de estas acreencias, obligaciones y/o activos respectivamente.

6. APÉNDICES

Deberá acompañar los siguientes apéndices:

TIPO DE ARCHIVO	CONTENIDO
Apéndice a, b, c,.....	Copia de los Acuerdos Anticipados de Precios existentes y otros acuerdos de naturaleza similar, que no fueron pactados con la SUNAT y que están relacionados con las operaciones controladas descritas en esta declaración.

ANEXO IV

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER LA HOJA DE CÁLCULO EN LA QUE SE DETALLA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SELECCIONADOS POR CADA TRANSACCIÓN

1. CONSIDERACIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN	Este anexo detalla la información mínima que debe contener la hoja de cálculo, como sustento de la información sobre el método de precios de transferencia consignado en el reporte local.
CARACTERÍSTICAS	- Las hojas de cálculo deben contener no sólo la información sino también las formulas. - Se desarrolla para cada una de las transacciones analizadas, utilizando las pestañas que sean necesarias.
DEL NOMBRE DEL ARCHIVO	Debe cumplir con la siguiente estructura: RC_[Número RUC]_[PERIODO]13. [xls, .xlsx] (Generado por el Contribuyente) RC_RRRRRRRRRR_AAAA13.XLS <u>Donde:</u> RC: Prefijo fijo RRRRRRRRRR: RUC del contribuyente AAAA: Año de la información que se declara Ejemplo: RC_20132367800_201613.xls

2. DE LA INFORMACIÓN A CONSIDERAR SEGÚN EL MÉTODO DE LA TRANSACCIÓN

MÉTODO	INFORMACIÓN
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	- Cantidades (indicando unidad de medida) - Monto total de la transacción - Valores unitarios - Valores unitarios de los comparables - Rango de precios / intercuartil de los comparables - Indicar los criterios temporales de la evaluación (diaria, semanal, mensual). De tener transacciones relacionadas a préstamos y/o intereses: <u>Créditos recibidos y otorgados:</u> - Capital inicial y flujo de dinero en el tiempo, mostrar las adicionales al capital y las devoluciones. - Mostrar la generación de intereses. - Mostrar el monto total de intereses generados por el crédito.
PRECIO DE REVENTA COSTO INCREMENTADO MARGEN NETO TRANSACCIONAL	- Valor de las magnitudes empleadas para la formulación del indicador de rentabilidad para el ejercicio materia de evaluación de la empresa bajo prueba y de las partes vinculadas, mostrando el cálculo del indicador de rentabilidad. - Construcción del rango intercuartil del indicador a partir de la información de las comparables. - Los ajustes de exactitud, empleados, tales como los ajustes de comparabilidad. - Cuadro final que muestra el valor del indicador de la empresa bajo prueba y el rango intercuartil.
PARTICIÓN DE UTILIDADES	- Beneficio inicial generado por cada una de las partes intervinientes en la transacción. - Total del beneficio generado. - Definición del criterio empleado para la redistribución de las rentas y los valores del indicador en virtud a criterio establecido. - Cálculos de la redistribución de los beneficios.
RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES	- Beneficio inicial atribuida a cada parte interviniente en la transacción. - Beneficio mínimo que corresponde a cada parte interviniente en la transacción. - Beneficio residual atribuible a cada parte interviniente en la transacción. - Beneficio redistribuido total para cada parte interviniente en la transacción.

3. DE LA INFORMACIÓN A CONSIDERAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

CAMPO	DESCRIPCIÓN
De la empresa bajo prueba	Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal, expresados en moneda de registro, siempre que existan diferencias con el presentado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio que se informa.
De sus comparables	Los Estados Financieros anuales de las comparables utilizadas en el análisis y las fuentes de las que proceden estos datos. Apéndices informativos y de asignación que muestren la relación entre la información financiera segmentada y los estados financieros anuales.

1607627-1

Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por Rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2018

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 018-2018/SUNAT

Lima, 16 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 215-2006-EF prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta,

respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que la primera disposición complementaria final del referido decreto supremo señala que la SUNAT dictará las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta; en atención a lo cual mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF se ha determinado que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2018 será de S/ 4 150,00 (cuatro mil ciento cincuenta y 00/100 soles), por lo que resulta necesario señalar los nuevos importes para que operen las mencionadas excepción y suspensión;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, dado que sólo se trata de adecuar a la UIT vigente para el ejercicio 2018 los montos para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría en el referido ejercicio; así como de indicar el formato a utilizar en los casos de presentación excepcional de la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta previstos en la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3°, 5° y la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 215-2006-EF; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPORTES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2018

Para el ejercicio gravable 2018, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2° y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT son los siguientes:

a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/ 3 026,00 (tres mil veintiséis y 00/100 soles) mensuales.

b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/ 2 421,00 (dos mil cuatrocientos veintiún y 00/100 soles) mensuales.

c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/ 36 313,00 (treinta y seis mil trescientos trece y 00/100 soles) anuales.

d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/ 29 050,00 (veintinueve mil cincuenta y 00/100 soles) anuales.

Artículo 2.- FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL DE LA SOLICITUD

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT utilizarán el formato anexo a la Resolución de Superintendencia N° 004-2009/SUNAT, denominado "Guía para efectuar la Solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta", el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- DE LAS CONSTANCIAS DE AUTORIZACIÓN OTORGADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las constancias de autorización a que se refiere el literal j) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT correspondientes al ejercicio gravable 2018, que hubieran sido otorgadas a los contribuyentes hasta la fecha de publicación de la presente norma, tienen validez hasta finalizar este ejercicio, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo IV de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1607634-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan responsable de brindar información de acceso público que se solicite a la SUNAFIL al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 09-2018-SUNAFIL

Lima, 15 de enero de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 015-2018-SUNAFIL/SG, de fecha 12 de enero de 2018, de la Secretaría General; el Memorándum N° 014-2018-SUNAFIL/SG-OGAJ, de fecha 12 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establece que las Entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, y su artículo 4 dispone que la designación del funcionario responsable de entregar la información, se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 060-2017-SUNAFIL, publicada el 19 de marzo de 2017, se designó al responsable de brindar la información de acceso público que se solicite a la SUNAFIL al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo al literal i) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Secretaría General, tiene entre

sus funciones supervisar las acciones relacionadas con el acceso a la información pública de la entidad, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUNAFIL, se conformó el Equipo Funcional denominado Unidad de Trámite Documentario y Archivo, bajo la dirección y supervisión de la Secretaría General, y que tiene entre sus funciones ejecutar las actividades técnicas de recepción, registro, clasificación, distribución, seguimiento y archivo de la documentación en la SUNAFIL; el centralizar la recepción, control, distribución y supervisión, de la correspondencia externa dirigida a la entidad; así como el informar a los usuarios sobre el estado de tramitación de sus expedientes;

Que, a través del documento de vistos, la Secretaría General propone designar a la Coordinadora del Equipo Funcional denominado Unidad de Trámite Documentario y Archivo como nuevo responsable de brindar la información de acceso público que se solicite a la SUNAFIL al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, es necesario emitir la presente resolución;

Con el visado del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias; así como la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la Coordinadora del Equipo Funcional denominado Unidad de Trámite Documentario y Archivo como responsable de brindar la información de acceso público que se solicite a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que los órganos y unidades orgánicas de la SUNAFIL proporcionen la información y documentación que solicite la responsable de brindar la Información de Acceso Público, en los plazos establecidos en la normativa sobre la materia, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 060-2017-SUNAFIL, de fecha 17 de marzo de 2017.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1606834-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Crean Juzgados de Paz en centros poblados y caserío de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Lambayeque, Ayacucho y San Martín

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 354-2017-CE-PJ**

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 314-2017-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, cursado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; Oficio N° 968-2017-P-AL-CSJCA-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y, los Informes N° 016-2017-ONAJUP-CE/PJ y N° 105-2017-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite copia certificada de la Resolución de Sala Plena N° 0020-2017-SP-P-CSJCA-PJ, del 29 de mayo de 2017, por la cual, entre otros, propone a este Órgano de Gobierno la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Paltarume, Distrito de Cochabamba, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca; a solicitud del Alcalde y el Presidente de las Rondas Campesinas de dicho centro poblado.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como, brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 912-2017 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Paltarume; con competencia además en las Comunidades Campesinas Mamaruribamba Alto, Mamaruribamba Bajo Sector Dos, Chavilpampa, Huertas y El Marco; Distrito de Cochabamba, Provincia de Chota, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1607443-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 355-2017-CE-PJ

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 080-2015-JIP-C-ESB, cursado por el Juez titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; el Informe N° 94-2017-ODAJUP-CSJLA/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, los Informes N° 019-2017-ONAJUP-CE/PJ y N° 109-2017-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite documentos relacionados con la solicitud de creación del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Ambulco Grande, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca; presentada por el Alcalde delegado de la Municipalidad delegada del mencionado centro poblado.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como, brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 913-2017 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Ambulco Grande; con competencia además en los Caseríos La Lica, San Felipe y Corrales; Distrito y Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1607443-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 356-2017-CE-PJ

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 969-2017-P-AL-CSJCA-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; Oficio N° 324-2017-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, cursado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y, los Informes N° 014-2017-ONAJUP-CE/PJ y N° 103-2017-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite copia certificada de la Resolución de Sala Plena N° 0019-2017-SP-P-CSJCA-PJ, del 29 de mayo de 2017, por la cual, entre otros, propone a este Órgano de Gobierno la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Cruz Conga, Distrito de Conchán, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca; a solicitud del Alcalde, Presidente del Comité de Rondas Campesinas y el Registrador Civil de la Municipalidad Delegada de dicho centro poblado.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como, brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 914-2017 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Cruz Conga; con competencia además en los Anexos Vista Alegre, San Francisco, Pampa Grande, Aliso Pata, Abas Loma, Aliaque, Pucará, El

Toche y Crucita; Distrito de Conchán, Provincia de Chota, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1607443-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 357-2017-CE-PJ**

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

La solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Las Palmas de Huichud, Cutervo, Cajamarca; el Informe N° 92-2017-ODAJUP-CSJLA/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, los Informes N° 018-2017-ONAJUP-CE/PJ y N° 111-2017-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que a solicitud del Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Las Palmas de Huichud, Cutervo, Cajamarca, se propone la creación del Juzgado de Paz del Centro Poblado Las Palmas de Huichud, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como, brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 915-2017 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Las Palmas de Huichud; con competencia además en los Caseríos Nuevo Oriente de Huichud, Misha, Santa Rosa de Huichud, El Paraíso y Huichud; y, el Sector Palma El Mirador; Distrito y Provincia de Cutervo, Región y Departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1607443-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 358-2017-CE-PJ**

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 0664-2016-P-CSJAY/PJ, cursado por el Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; el Informe N° 039-2016-OJP-A-CSJAY/PJ, elaborado por la Responsable de la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y, los Informes N° 017-2017-ONAJUP-CE/PJ y N° 108-2017-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho remite la Resolución Administrativa N° 024-2016-SP-CSJAY/PJ, del 17 de octubre de 2016, y demás actuados, en la cual se propone a este Órgano de Gobierno la creación del Juzgado de Paz del Centro Poblado Canrao, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho; a solicitud de las autoridades del mencionado centro poblado.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como, brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 916-2017 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Canrao; con competencia además en los Anexos Ccoctcotay, Miguel Lázón de Ccatunrumi, Nuevo Amanecer de Pucacocha, Cceullacocha, Chirecc La Florida, Yanhuilca, Santa María y Ataorcuna; Comunidad Mama; y, Caserío Pequeños Propietarios; Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Region, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1607443-5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 359-2017-CE-PJ

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1448-2016-P-CSJSM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín; el Informe N° 005-2016-ODAJUP-CSJSM/PJ, elaborado por la Coordinadora (e) de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de San Martín; y, los Informes N° 009-2017-ONAJUP-CE/PJ y N° 095-2017-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite el acuerdo de Sala Plena de dicho Distrito Judicial, elevando el Informe N° 005-2016-ODAJUP-CSJSM/PJ, elaborado por la Coordinadora (e) de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de San Martín, respecto a la solicitud de creación del Juzgado de Paz del Caserío Cordillera Andina, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; a solicitud del Agente Municipal y Teniente Gobernador del mencionado caserío.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción

de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como, brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 917-2017 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío Cordillera Andina; con competencia además en los Caseríos Flor de Primavera, Almirante Grau, Nuevo Edén, El Atajo, Creación 2000, Las Orquídeas, Sol Andino, El Higuérón y Nueva York; Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento y Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1607443-6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 360-2017-CE-PJ

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 2475-2015-P-AL-CSJCA-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; Oficio N° 08-2017-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, cursado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y, los Informes N° 012-2017-ONAJUP-CE/PJ y N° 099-2017-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite el expediente administrativo respecto a la solicitud de creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Turístico Campamento Túnel Conchano, Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca; así como, la Resolución de Sala Plena N° 52-2015-SP-P-CSJCA-PJ, del 22 de diciembre de 2015, por la cual, entre otros, se propone a este Órgano de Gobierno la creación del mencionado juzgado de paz, a petición de las autoridades del referido centro poblado.



Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como, brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 918-2017 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Turístico Campamento Túnel Conchano; con competencia además en las Comunidades Utchuclachulit, Chulit Alto, Chulit Bajo, Sivingan Bajo, Pingobamba Alto, Pingobamba Doña Ana, Llasavilca Centro, Llasavilca Bajo, Mestizopampa y La Pauca; Distrito y Provincia de Chota, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1607443-7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2018, a diversas Cortes Superiores de Justicia de la República

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL
PODER JUDICIAL

JEFATURA SUPREMA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 004-2018-J-OCMA/PJ

Lima, quince de enero de dos mil dieciocho

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos Jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19°, 20° y 21° incisos 1) y 3) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

En ese contexto, y atendiendo el Informe N° 01-2018-UV-J-OCMA emitido por la Jefatura de la Unidad de Visitas de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2018, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2018, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna tramitación.

Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA N° 004-2018-J-OCMA/PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
ENERO	29;30;31	VENTANILLA
FEBRERO	06;07;08	LIMA NORTE
	20;21;22;23	LIMA
MARZO	06;07;08;09	LIMA ESTE
	20;21;22;23	CALLAO
ABRIL	03;04;05 y 06	LIMA SUR
	17;18;19;20	LA LIBERTAD

1606924-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban publicación de la Res. Adm. N° 008-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que aprueba el Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año 2018 en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 019-2018-P-CSJLI-PJ**

Lima, 16 de enero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 034 -2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 008-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que aprueba el Programa Anual de Visitas Ordinarias a realizarse durante el Año Judicial 2018 a todos los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, es finalidad de las visitas judiciales de conformidad con el artículo 19° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la OCMA, evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso proponer su corrección ante el Órgano de gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Que, acorde al artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, el programa indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 008-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 15 de enero del 2018, en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

Jefatura

“Aprueban Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año 2018”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 008-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ**

Lima, 15 de enero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 001-2018-CLFL-UDIV-ODECMA-CSJLI/PJ, cursado por la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima, adjuntando la Propuesta del Programa Anual de Visitas Ordinarias para el año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado por R.A. N° 242-2015-CE-PJ, la competencia de esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, se extiende a todo el Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 12° numerales 1) y 2) del citado Reglamento de Organización y Funciones, es función de esta Jefatura de ODECMA, planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, así como programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así también las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Tercero.- Siendo ello así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48° numeral 4) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA que señala que es función de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas “proponer a la Jefatura de la ODECMA el Programa Anual de Visitas Ordinarias”, la Jefatura de dicha Unidad Desconcentrada ha remitido a esta Jefatura de ODECMA el Oficio N° 001-2018-CLFL-UDIV-ODECMA-CSJLI/PJ adjuntando la Propuesta del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias 2018, a realizarse a todos los órganos jurisdiccionales de este distrito judicial.

Cuarto.- La finalidad de las Visitas Judiciales, de conformidad con el artículo 19° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, es evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Por tales consideraciones, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el artículo 12° inciso 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Programa Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2018 a todos los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- DISPONER su ejecución por parte de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, bajo la dirección y supervisión del Juez Superior Jefe de dicha Unidad, quien deberá adoptar las medidas convenientes a fin de que se cumplan con las fechas programadas, elevándose a Jefatura los informes correspondientes en su debida oportunidad.

Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, cursándose el oficio correspondiente a la Presidencia para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SONIA NERIDA VASCONES RUIZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA

PROGRAMA ANUAL DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS - AÑO 2018

MARZO	
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (SEDE COLMENA)	
1	1° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
2	2° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
3	3° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
4	4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
5	5° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
6	6° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
7	7° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
8	8° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
9	9° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
10	10° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (SEDE ALZAMORA)	
11	11° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
12	12° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
13	13° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
14	14° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
15	15° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL (ALZAMORA)	
16	16° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL
17	17° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO	
18	18° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
19	19° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
20	20° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
21	21° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
22	22° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MERCADO	
23	23° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MERCADO
24	24° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MERCADO
25	25° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MERCADO
26	26° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MERCADO
SALA PENAL CON REOS LIBRES	
27	2° SALA PENAL CON REOS LIBRES
28	3° SALA PENAL CON REOS LIBRES
29	4° SALA PENAL CON REOS LIBRES
30	6° SALA PENAL CON REOS LIBRES
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA	
31	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA
32	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA
33	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA
TOTAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS = 33	

ABRIL	
JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	
1	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE CUSTER)
2	8° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE LA MAR)
3	9° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE LA MAR)
4	14° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ALZAMORA)
5	15° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ALZAMORA)
6	16° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ALZAMORA)
7	17° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ALZAMORA)
8	18° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE LA MAR)
9	19° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE CUSTER)
10	20° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ALZAMORA)
11	23° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ARNALDO MARQUEZ)
12	24° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE LA MAR)
13	25° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE LA MAR)
14	26° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE PUNO Y CARABAYA)
JUZGADOS PENALES REOS LIBRES (SEDE ALIMAR)	
15	6° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
16	8° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
17	9° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
18	11° JUZGADO PENAL REOS LIBRES

19	16° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
20	17° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
21	19° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
22	47° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL	
23	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
24	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
25	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
26	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
27	5° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
28	6° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
29	7° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
JUZGADO PENAL (SEDE CARLOS ZAVALA)	
30	4° JUZGADO PENAL DE LIMA
JUZGADO PENAL (SEDE ANSELMO BARRETO)	
31	1° JUZGADO PENAL DE LIMA
32	5° JUZGADO PENAL DE LIMA
TOTAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS = 32	

MAYO	
SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
1	1° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
2	2° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
3	3° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
4	4° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
5	5° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD TEMAS DE MERCADO
6	6° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA
7	7° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL	
8	1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
9	2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
10	11° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
11	21° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
12	33° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
13	3° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
14	10° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
15	16° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
16	28° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
17	36° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
18	14° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
19	20° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
20	23° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
21	25° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
22	31° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
23	32° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
24	9° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
25	19° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
26	26° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
27	34° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
28	15° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
29	27° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
30	37° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
31	29° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO	
32	1° JUZGADO PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
33	2° JUZGADO PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
34	3° JUZGADO PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
35	4° JUZGADO PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
36	5° JUZGADO PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
TOTAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS = 36	

JUNIO	
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA	
1	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
2	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA



3	6° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
4	7° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
5	8° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
6	9° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
7	10° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
8	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
9	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
10	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
11	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
12	5° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JESÚS MARÍA
13	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JESÚS MARÍA
14	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JESÚS MARÍA
	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO (SEDE LA MAR)
15	25° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO (SEDE CUSTER)
16	26° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
17	30° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
18	31° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
18	32° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
20	33° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
21	34° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO (SEDE PUNO Y CARABAYA)
22	23° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
23	24° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
24	27° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
25	28° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
26	29° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
	SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
27	1° SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
28	2° SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
29	3° SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
30	4° SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
	JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC
31	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC
32	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC
33	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC
	TOTAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS = 33

JULIO	
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES Y LIMA (COMISARIA)	
1	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
2	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
3	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
4	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
5	5° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
6	11° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA - COMISARIA ALFONSO UGARTE TURNO "A"
7	11° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA - COMISARIA ALFONSO UGARTE TURNO "B"
	JUZGADOS PENALES REOS LIBRES (SEDE BARRETO)
8	13° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
9	22° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
10	29° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
11	30° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
12	37° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
13	39° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
14	40° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
15	41° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
16	42° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
17	43° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
	JUZGADOS PENALES REOS EN CARCEL (SEDE BARRETO)
18	3° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
19	10° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
20	26° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
21	28° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
22	31° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL

23	34° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
24	44° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
25	46° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
	JUZGADOS PENALES SUPRAPROVINCIAL DELITOS TRIBUTARIOS (SEDE BARRETO)
26	1° JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL DELITOS TRIBUTARIOS
27	2° JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL DELITOS TRIBUTARIOS
	SALA PENAL LIQUIDADORA
28	1° SALA PENAL LIQUIDADORA
29	2° SALA PENAL LIQUIDADORA
30	3° SALA PENAL LIQUIDADORA
	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL
31	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL
32	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL
	TOTAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS = 32

AGOSTO	
JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA	
1	1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
2	2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
3	4° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
4	6° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
5	7° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
6	9° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
7	10° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
8	14° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
9	15° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
10	16° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
11	17° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
12	18° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
13	19° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
14	20° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
15	3° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA PENAL
16	5° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA PENAL
17	11° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
18	12° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
19	13° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
20	21° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
21	8° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
22	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
23	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
24	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
25	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
26	5° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
27	6° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
28	7° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
29	8° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
	SALA DE FAMILIA
30	1° SALA DE FAMILIA
31	2° SALA DE FAMILIA
	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO
32	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO
33	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO
	TOTAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS = 33

SETIEMBRE	
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO NUEVA LEY (SEDE ALZAMORA)	
1	1° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
2	2° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
3	3° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
4	4° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
5	5° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
6	6° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY

7	7° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
8	8° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
9	9° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
10	10° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
11	11° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
12	12° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
13	13° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
14	14° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
15	15° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
16	16° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
17	17° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
18	18° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
19	19° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
20	20° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
21	21° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
22	22° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO (ALZAMORA)	
23	35° JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO - ALZAMORA
24	36° JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO - ALZAMORA
25	37° JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO - ALZAMORA
26	38° JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO - ALZAMORA
27	39° JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO - ALZAMORA
SALA CIVIL (ALZAMORA)	
28	1° SALA CIVIL
29	2° SALA CIVIL
30	3° SALA CIVIL
31	4° SALA CIVIL
32	5° SALA CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA - COMISARIA 28 DE JULIO -	
33	6° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA - COMISARIA 28 DE JULIO - TURNO "A"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN LUIS	
34	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN LUIS
TOTAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS = 34	

OCTUBRE	
JUZGADO PENAL REOS LIBRES (SEDE PROGRESO)	
1	2° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
2	7° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
3	12° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
4	14° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
5	15° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
6	20° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
7	21° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
8	23° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
9	25° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
10	27° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
11	33° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
12	35° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
13	36° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	
14	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
15	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
JUZGADO DE FLAGRANCIA	
16	3° JUZGADO DE FLAGRANCIA (INVESTIGACION PREPARATORIA)
17	4° JUZGADO DE FLAGRANCIA (INVESTIGACION PREPARATORIA)
18	7° JUZGADO DE FLAGRANCIA (PENAL UNIPERSONAL)
19	8° JUZGADO DE FLAGRANCIA (PENAL UNIPERSONAL)
JUZGADO DE FLAGRANCIA- SURCO	
20	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA PROCESO DE FLAGRANCIA
21	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PROCESO DE FLAGRANCIA
JUZGADO DE FLAGRANCIA- SURQUILLO	
22	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE FLAGRANCIA
JUZGADO UNIPERSONAL PENAL	
23	1° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
24	3° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
25	4° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
26	5° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL

27	6° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BREÑA	
28	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BREÑA
29	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BREÑA
SALA DE APELACIONES	
30	1° SALA DE APELACIONES
31	2° SALA DE APELACIONES
32	3° SALA DE APELACIONES
TOTAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS = 32	

NOVIEMBRE	
JUZGADOS COMERCIALES	
1	1° JUZGADO COMERCIAL
2	2° JUZGADO COMERCIAL
3	3° JUZGADO COMERCIAL
4	4° JUZGADO COMERCIAL
5	5° JUZGADO COMERCIAL
6	6° JUZGADO COMERCIAL
7	7° JUZGADO COMERCIAL
8	8° JUZGADO COMERCIAL
9	9° JUZGADO COMERCIAL
10	10° JUZGADO COMERCIAL
11	11° JUZGADO COMERCIAL
12	12° JUZGADO COMERCIAL
13	13° JUZGADO COMERCIAL
14	14° JUZGADO COMERCIAL
15	15° JUZGADO COMERCIAL
16	16° JUZGADO COMERCIAL
17	17° JUZGADO COMERCIAL
JUZGADOS CONSTITUCIONALES	
18	1° JUZGADO CONSTITUCIONAL
19	2° JUZGADO CONSTITUCIONAL
20	3° JUZGADO CONSTITUCIONAL
21	4° JUZGADO CONSTITUCIONAL
22	5° JUZGADO CONSTITUCIONAL
23	6° JUZGADO CONSTITUCIONAL
24	7° JUZGADO CONSTITUCIONAL
25	9° JUZGADO CONSTITUCIONAL
26	10° JUZGADO CONSTITUCIONAL
JUZGADO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO	
27	11° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO
JUZGADOS ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	
28	1° JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
29	2° JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES (1)	
30	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUPRANACIONAL
SALA COMERCIAL	
31	1° SALA COMERCIAL
32	2° SALA COMERCIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (1)	
33	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
TOTAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS = 33	

DICIEMBRE	
SALAS LABORALES	
1	1° SALA LABORAL
2	2° SALA LABORAL
3	3° SALA LABORAL
4	4° SALA LABORAL
5	5° SALA LABORAL
6	6° SALA LABORAL
7	7° SALA LABORAL
8	8° SALA LABORAL
9	9° SALA LABORAL
10	10° SALA LABORAL
TOTAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS = 10	

Aprueban publicación de la Res. Adm. N° 004-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que establece el nuevo Rol de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 020-2018-P-CSJLI-PJ**

Lima, 16 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 032 -2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de Visto, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA-remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 004-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que resuelve Aprobar y Establecer el Rol de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima, para el presente año judicial 2018.

Que, acorde al artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, el Rol de Quejas Verbales Itinerantes indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 004-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 12 de enero del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA
JEFATURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 004-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de enero de 2018.

VISTO:

El Oficio N° 001-2018-BJCC-ODECMA-CSJLI, cursado por la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de Lima, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el documento de vista, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA remite a esta Jefatura la propuesta de nuevo Rol de Quejas Verbales Itinerantes.

SEGUNDO.- Las modificaciones que se proponen están destinadas a fortalecer el servicio de quejas verbales

itinerantes en aquellas Sedes Judiciales donde se hace más necesario por la afluencia de quejas verbales, ello con la finalidad de optimizar el funcionamiento del Programa y afianzar la labor preventiva que realiza esta ODECMA.

TERCERO.- Cabe precisar que el Programa de Quejas Verbales Itinerantes es un servicio que la ODECMA viene brindando desde el año 2009 habiéndose ampliado sus funciones y alcances mediante R.A. N° 025-2015-J-ODECMA otorgando facultades a los Magistrados Contralores de ODECMA no solo para recibir las quejas verbales de los usuarios sino también para verificar la puntualidad, permanencia y cumplimiento de los demás deberes funcionales de los señores jueces y personal de dichas sedes judiciales pudiendo para ello constituirse adicionalmente en días distintos a los establecidos en el rol de quejas itinerantes, disposición que debe mantenerse a fin de garantizar una mayor eficacia del servicio que brinda la ODECMA.

En consecuencia, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 12° inciso 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado por R.A. N° 242-2015-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta formulada por el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial y ESTABLECER el nuevo Rol de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima, disponiendo que los Magistrados Contralores se constituyan a las sedes judiciales programadas en la presente resolución a efectos de recabar y atender las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos, propendiendo a darles solución inmediata, conforme a la programación señalada en el siguiente cuadro:

PROGRAMACIÓN DE MÓDULO DE QUEJAS VERBALES ITINERANTES DE LA ODECMA LIMA AÑO 2018			
MAGISTRADO	DÍAS	HORA	SEDE JUDICIAL
DR. BENJAMIN CARHUAS CÁNTARO	Viernes	8 am – 1 pm	Sede Arnaldo Márquez (Juzgados laborales transitorios y Salas Laborales)
DRA. MARÍA ROSARIO NIÑO PALOMINO DE VILLARREAL	Miércoles	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrado de La Victoria
DRA. CECILIA ALVA RODRÍGUEZ	Lunes	8 am – 1 pm	Juzgados y Salas Comerciales
DR. GUILLERMO VICENTE SOLANO CHUMPITAZ	Viernes	8am – 1 pm	Juzgados y Salas Comerciales
DRA. MARITZA JAVIER RIMAY	Lunes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrado de Surco y San Borja
DR. ALEXIS LÓPEZ ALIAGA VARGAS	Viernes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrado de Surco y San Borja
DRA. ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ	Miércoles	8 am – 1 pm	Sede la Mar (Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, 8° Juzgado Laboral y 10° Juzgado Contencioso Administrativo)
DRA. ELIZABETH LOURDES MINAYA HUAYANEY	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena
DRA. KELLY ROSARIO RAMOS HERNANDEZ	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados Penales para procesos con Reos Libres - Sede Alimar

Artículo Segundo.- DISPONER que los Magistrados Contralores que se constituyan a las sedes judiciales

programadas, sigan teniendo facultades para efectuar la verificación de la puntualidad, permanencia y las diligencias de control que sean necesarias para verificar el debido cumplimiento de los deberes funcionales por parte de Magistrados y Personal de dichas dependencias judiciales y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política de prevención, en coordinación con la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de ODECMA, pudiendo para tal efecto constituirse adicionalmente otro día del señalado en el rol de quejas itinerantes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Coordinadora Administrativa de ODECMA las gestiones administrativas y logísticas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, asimismo ENCARGAR al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial la supervisión y seguimiento del Programa de Quejas Verbales Itinerantes debiendo velar por su efectivo cumplimiento.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidades Desconcentradas y Magistrados de la ODECMA; oficiándose para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.

SONIA NERIDA VASCONES RUIZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura - ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima

1607260-2

Incorporan juzgados civiles dentro del Plan Piloto del “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)”, y reconstituyen la Comisión Distrital de Implementación del Proyecto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 023-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de enero de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 034-2013-CE-PJ de fecha 13 de febrero de 2013, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa N° 709-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 09 de julio de 2013, Resolución Administrativa N° 136-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 30 de marzo de 2016 y Resolución Administrativa N° 179-P-CSJLI-PJ de fecha 09 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 034-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)”, el mismo que se aplicará en la Corte Superior de Justicia de Lima; así como en otras Cortes Superiores de Justicia del país.

Que, la implementación en este Distrito Judicial del Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia), tiene por objetivo el desplazamiento de actividades administrativas que realizan los jueces, a áreas administrativas especializadas en la atención de los usuarios de justicia, otorgándose así a los jueces mayor tiempo para la atención de sus funciones jurisdiccionales.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 709-2013-P-CSJLI-PJ se dispuso que el Plan Piloto del “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales

para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia) se ejecute en el 1° y 2° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia dispuso conformar la Comisión Distrital que realice las coordinaciones y acciones convenientes para la implementación del proyecto mencionado.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 136-2016-P-CSJLI-PJ se dispuso el inicio del Plan Piloto del “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)”, a partir del 5 de abril del año 2016, en el 1°, 2° y 3° juzgado con sub especialidad Comercial, los mismos que conforman el módulo del primer piso de la Sede Comercial ubicada en Av. Petit Thouars N° 4979 Miraflores; encargando la evaluación y correcta implementación del Plan Piloto a la Comisión creada para tal efecto.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 179-P-CSJLI/PJ se dispuso incorporar dentro del Plan Piloto del “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)”, a partir del 13 de marzo del presente año, al 4°, 5° y 6° juzgados civiles con sub especialidad Comercial del distrito judicial de Lima, los mismos que conforman el módulo del segundo piso de la Sede Comercial ubicada en Av. Petit Thouars N° 4979 Miraflores; asimismo, se dispuso reconstituir la Comisión Distrital antes referida, que también tendrá a su cargo la evaluación y correcta implementación del Plan Piloto, incorporando en su conformación a los Jueces del 4°, 5° y 6° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial; así como, al Administrador de la especialidad comercial asignado para atender el segundo piso o quien haga sus veces.

Que, habiendo culminado las adecuaciones logísticas y de infraestructura realizadas en el tercer piso de la sede de los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad Comercial, existiendo por ende las condiciones materiales para la ampliación del Plan Piloto del “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)”; corresponde emitir el documento que disponga la incorporación en el citado Piloto a los siguientes cuatro juzgados civiles sub especializados comerciales; los que también podrán beneficiar a los usuarios del servicio de justicia, con la atención de sus requerimientos durante el íntegro de la jornada laboral, superando los horarios mínimos establecidos a dicho efecto.

Por lo expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR dentro del Plan Piloto del “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)”, a partir del 25 de enero del presente año, al 7°, 8°, 9° y 10° juzgados civiles con sub especialidad Comercial del distrito judicial de Lima, los mismos que conforman el módulo del tercer piso de la Sede Comercial, ubicada en la Av. Petit Thouars N° 4979. Miraflores, debiendo los jueces de los referidos juzgados y su personal, facilitar y cumplir las disposiciones tendientes a la implementación del mencionado Plan Piloto, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR la Comisión Distrital de Implementación del Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia), que también tendrá a su cargo la evaluación y correcta implementación del Plan Piloto, INCORPORANDO en su conformación a:

- Juez del 7° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial.
- Juez del 8° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial.
- Juez del 9° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial.
- Juez del 10° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial

- Administrador de la especialidad comercial asignado para atender el tercer piso o quien haga sus veces.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y las áreas y dependencias administrativas de ella, presten todas las facilidades necesarias a la Comisión de Implementación; para el cumplimiento y materialización de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura; Gerencia de Administración Distrital y Magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1607261-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman el Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2017-MDY/HVCA, que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0506-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01292-A01

YAULI - HUANCAMELICA - HUANCAMELICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación, del 19 de abril de 2017, interpuesto por Pablo Soto Matamoros, Alcides Huaracaya Acuña y Tony Taype Laurente, y el recurso de reconsideración, de fecha 24 de abril del mismo año, formulado por Rosa Paitán Yalli en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2017-MDY/HVCA, del 27 de marzo del presente año, que rechazó la vacancia de Percy Matamoros Condori, regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01292-T01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 2 de setiembre de 2016, Pablo Soto Matamoros, Alcides Huaracaya Acuña y Tony Taype Laurente solicitaron que se declare la vacancia del regidor Percy Matamoros Condori, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), es decir, por el ejercicio indebido de funciones o cargos administrativos o ejecutivos. Esto sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 1 a 7 del Expediente N° J-2016-01292-T01):

a) En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 012-2016-MDY, del 5 de julio de 2016, la mayoría de los regidores declararon la vacancia del alcalde Simión Taipe Sedano, dicha decisión fue notificada mediante la Carta

N° 006-2016-CONCEJOMUNICIPAL-SCM/MDY-HVCA/maq, emitida por el secretario general, exhortándosele la entrega del cargo al regidor Percy Matamoros Condori.

b) El regidor Percy Matamoros Condori, a sabiendas que la vacancia era impugnabile y que el alcalde contaba con quince días hábiles para presentar su recurso de reconsideración o de apelación, firmó una serie de acuerdos de concejo, oficios y memorandos bajo la calidad de alcalde encargado cuando no contaba con dicha atribución.

c) El alcalde Simión Taipe Sedano, desde el momento en que asumió la alcaldía a la fecha, se encuentra físicamente presente en el municipio, ejerciendo con normalidad las funciones de burgomaestre, no encontrándose impedido y en condiciones óptimas de salud para estar al frente del despacho de alcaldía, no existiendo razón voluntaria o involuntaria que le pueda imposibilitar ejercer el cargo.

Los solicitantes de la vacancia adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia del acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 012-2016-MDY, del 5 de julio de 2016 (fojas 11 a 18 del Expediente N° J-2016-01292-T01).

2. Copia de la Carta N° 006-2016-CONCEJOMUNICIPAL-SCM/MDY-HVCA/maq, del 5 de julio de 2016 (fojas 19 del Expediente N° J-2016-01292-T01).

3. Copia del Oficio N° 001-2016-SG/MDY-HVCA, del 15 de julio de 2016 (fojas 20 y 21 del Expediente N° J-2016-01292-T01).

4. Copia del recurso de apelación interpuesto por el alcalde Simión Taipe Sedano en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 012-2016-MDY (fojas 23 a 30 del Expediente N° J-2016-01292-T01).

5. Copia del Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2016-MDY, del 5 de julio de 2016, el cual es suscrito por el regidor Percy Matamoros Condori bajo el título de alcalde (e) (fojas 31 del Expediente N° J-2016-01292-T01).

6. Copia del Oficio N° 0320-2016-ALC/MDY-HVCA, del 7 de julio de 2016, el cual es suscrito por el regidor Percy Matamoros Condori bajo el título de alcalde (e) (fojas 32 del Expediente N° J-2016-01292-T01).

7. Copia del Oficio N° 07-2016-SG/MDY-HVCA/magc, recibido por el Jurado Nacional de Elecciones el 8 de julio de 2016, encontrándose suscrito por el regidor Percy Matamoros Condori bajo el título de alcalde (e) (fojas 33 del Expediente N° J-2016-01292-T01).

La solicitud de vacancia fue trasladada a la Municipalidad Distrital de Yauli a través del Auto N° 1, del 19 de octubre de 2016 (fojas 42 a 44 del Expediente N° J-2016-01292-T01), notificado el 29 de noviembre del mismo año (fojas 57 del Expediente N° J-2016-01292-T01).

Adhesiones a la solicitud de vacancia

Por escritos, del 28 de diciembre de 2016, Edwin Sedano Quispe (fojas 181 y 182) y Rosa Paitán Yalli (fojas 185 a 188) solicitaron a la Municipalidad Distrital de Yauli que se les adhiera a la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Percy Matamoros Condori.

Solicitud de nulidad del contenido del Auto N° 1

Por escrito, del 25 de enero de 2017 (fojas 158 a 169 del Expediente N° J-2016-01292-T01), complementado el 26 de enero del presente año (fojas 308 y 309 del Expediente N° J-2016-01292-T01), el regidor Percy Matamoros Condori solicita la nulidad del Auto N° 1, mediante el cual se trasladó al Concejo Distrital de Yauli la solicitud de vacancia formulada en su contra.

Descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito, del 21 de marzo de 2017, el regidor Percy Matamoros Condori formula sus descargos contra la solicitud de vacancia bajo los siguientes argumentos (fojas 74 a 78):

a. Es verdad que firmó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2016/MDY y los Oficios N° 0320-2016-ALC/MDY-HVCA y N° 07-2016-SG/MDY-HVCA/magc, utilizando su posfirma que dice: Percy Matamoros Condori Alcalde (e) (alcalde encargado); siendo que en ningún momento firmó como alcalde titular.

b. Firmó dichos documentos en cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2016/MDY, donde se acordó "que el regidor Percy Matamoros Condori debe asumir la encargatura del despacho de alcaldía hasta el tiempo que dure la vacancia del señor Simión Taipe Sedano como alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, ello se realizará a partir de la fecha una vez aprobada la presente acta de sesión".

c. Fue inducido a error material para firmar con su posfirma que dice "Percy Matamoros Condori Alcalde (e) (alcalde encargado), para lo cual adjunta la Declaración Jurada ante el notario público y Declaración Testimonial ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, de Marco Antonio Quispe Cusi, ex secretario general de la Municipalidad Distrital de Yauli".

d. Los documentos que suscribió no han causado daño alguno a la administración municipal, ya que no se ha ordenado (memorándums) algún trámite administrativo de pago o designación personal (resolución de alcaldía) y mucho menos ha alquilado un bien de la Municipalidad Distrital de Yauli, por tanto, no es un acto que constituya una función de naturaleza administrativa o ejecutiva; y que dicho acto haya anulado o afectado su deber de fiscalización.

e. El 24 de agosto de 2016, el concejo municipal rechazó la vacancia presentada contra su persona, quedando firme; sin embargo, Tony Taype Laurente, sorprendiendo al Jurado Nacional de Elecciones, vuelve a presentar un nuevo pedido de vacancia en su contra, por los mismos hechos, fundamento y sujeto, configurándose el *ne bis in idem*.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Yauli

En la sesión extraordinaria, del 21 de marzo de 2017 (fojas 62 a 72), los miembros del concejo distrital, por ocho (8) votos en contra y ninguno a favor, rechazaron la solicitud de vacancia por la causal establecida en el artículo 11 de la LOM. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2017-MDY/HVCA (fojas 60 y 61).

Recurso de apelación

Por escrito, del 19 de abril de 2017, Pablo Soto Matamoros, Alcides Huarcaya Acuña y Tony Taype Laurente interponen recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2017-MDY/HVCA, que rechazó su solicitud de vacancia, sobre la base de similares hechos contenidos en dicha solicitud (fojas 9 a 19).

Además, el recurso agrega los siguientes argumentos:

a. El regidor cuestionado ejerció de manera irregular funciones administrativas ajenas a sus labores normativas y de fiscalización, atribuyéndose cargos que no eran de su competencia, básicamente el dictar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2016/MDY, de fecha 5 de julio de 2016, con el cual se aprueba la vacancia del alcalde Simión Taipe Sedano.

b. El regidor cuestionado ejecutó la decisión adoptada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 012-2016/MDY, al haberlo formalizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2016/MDY, ya que esta función administrativa corresponde exclusivamente al alcalde titular de la Municipalidad Distrital de Yauli.

c. El mencionado acuerdo fue publicado en los carteles de la municipalidad como se puede ver de las fotografías que se anexan, razón por la cual, en los días subsiguientes, el regidor Percy Matamoros Condori continuó suscribiendo documentos estrictamente administrativos.

d. El burgomaestre titular, Simión Taipe Sedano, en las fechas de los hechos, se encontraba físicamente presente en el despacho de alcaldía, por lo que no estaba impedido

de ejercer sus funciones de manera temporal ya sea por razones voluntarias o involuntarias. En esa medida, estaba garantizado el normal desarrollo de las actividades municipales.

e. La usurpación de funciones, aparentemente incurridas por parte del regidor cuestionado, se trataría de un hecho debidamente planificado en vista de que la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 012-2016/MDY, realizada el 5 de julio de 2016, se dio inicio a horas 10:00 a.m. y culminó a horas 12:50 p.m. del mismo día, y en forma inmediata emiten el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2016/MDY, con la misma fecha, utilizando ya su sello de posfirma de alcalde, lo cual es reconocido por su propio letrado defensor.

f. El regidor cuestionado en su desesperación pretende justificar el acto de usurpación de cargo presentando una declaración jurada de favor, hecha por el ex secretario general de la Municipalidad, en el sentido de que fue quien le indujo a cometer el error, pretendiendo de esta manera sorprender al colegiado electoral con justificaciones nada creíbles, ya que el regidor en cuestión no se trata de una persona sin grado de instrucción sino de un docente de profesión.

Recurso de reconsideración

Por escrito, del 24 de abril de 2017, Rosa Paitán Yalli interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2017-MDY/HVCA, solicitando que este sea declarado nulo en la medida en que no se habrían incluido los medios probatorios que solicitó que se incorporen al expediente de vacancia por escrito, del 28 de diciembre de 2016 (fojas 285 a 291).

Posteriormente, a través del escrito, del 5 de mayo de 2017 (fojas 269 y 270), Rosa Paitán Yalli solicita que el Jurado Nacional de Elecciones devuelva el expediente de vacancia al Concejo Distrital de Yauli para que resuelva su recurso de reconsideración.

Pronunciamientos previos del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Auto N° 1, del 19 de julio de 2017 (fojas 304 y 305), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el pedido de devolución de actuados formulado por Rosa Paitán Yalli, ya que, al existir un recurso de apelación, todo recurso de reconsideración que se interponga de manera posterior debe tramitarse y considerarse como un recurso de apelación.

Por Auto N° 2, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 343 y 344), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el pedido de nulidad en contra del Auto N° 1, de fecha 19 de octubre de 2016, recaído en el Expediente de Traslado J-2016-01292-T01, formulado por el regidor Percy Matamoros Condori. Esta decisión fue notificada a la referida autoridad el 13 de octubre del presente año (fojas 345).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar:

- Si la conducta del regidor cuestionado supuso el ejercicio de una función o cargo ejecutivo o administrativo.
- De ser así, si dicho ejercicio supuso una vulneración de su atribución de fiscalización y, por lo tanto, implica que se declare su vacancia.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

Extemporaneidad del recurso, del 24 de abril de 2017

1. Con relación al recurso interpuesto, con fecha 24 de abril de 2017, por Rosa Paitán Yalli, y que fue elevado por la Municipalidad Distrital de Yauli, cabe precisar que este deviene en improcedente por extemporáneo, ya que fue presentado en fecha posterior al 19 de abril del presente año, plazo en el que venció los quince días hábiles para su

formulación, según prevé el artículo 23 de la LOM. Esto, toda vez que la impugnante fue válidamente notificada en su domicilio, el 27 de marzo del año en curso, en segunda visita, tal como se advierte de los cargos de notificación que figuran en autos (fojas 301 y 302).

Sobre el principio de ne bis in idem

2. De la revisión del expediente, este Supremo Tribunal Electoral no ha conocido el fondo de un procedimiento de vacancia seguido contra el regidor Percy Matamoros Condori, distinto al presente caso, en el cual Pablo Soto Matamoros, Alcides Huarcaya Acuña y Tony Taype Laurente hayan alegado similares hechos que se describen en su solicitud de vacancia por la supuesta infracción del artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

3. Aun así, el regidor sostiene que, en el caso de autos, es de aplicación el principio de *ne bis in idem*, ya que existiría cosa decidida a nivel municipal. Esto, bajo el argumento de que en un procedimiento previo ante dicha instancia, sobre similares alegatos de hecho y de derecho, formulados por Tony Taype Laurente, Ana María Espinoza Crisóstomo y Bonifacio Taype Landeo, el Concejo Distrital de Yauli decidió rechazar la solicitud de vacancia. En ese sentido, sostiene que tal circunstancia limitaría la posibilidad de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie respecto de la presente causa.

4. Sobre el particular, siguiendo la línea jurisprudencial expresada en la Resolución N° 753-2009-JNE, se debe precisar que tanto el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones como el Concejo Distrital de Yauli son órganos constitucionalmente autónomos. Ello significa, en principio, que no existe razón para afirmar que este organismo se encuentra vinculado por la decisión que previamente haya tomado el referido concejo municipal, más aún si se tiene en cuenta que la labor principal de esta instancia jurisdiccional electoral, en los procesos de vacancia, es la revisión de sus acuerdos, pudiendo revocarlos, de ser el caso, por considerarlos errados. En suma, no es entonces posible afirmar la existencia de cosa decidida por la decisión de un concejo municipal que vincule de manera rígida al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

5. En el presente caso, abona a favor de la tesis de la inexistencia de *ne bis in idem*, que en el referido acuerdo, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 11, de fecha 24 de agosto de 2016, además de no advertirse la identidad de todos los sujetos intervinientes, jamás se pronunció sobre el fondo del pedido de vacancia.

6. Esto, toda vez que el acuerdo que adoptó el concejo distrital en aquella oportunidad no rechazó o aceptó el pedido de vacancia formulado contra el regidor Percy Matamoros Condori; por el contrario, la decisión adoptada refiere que la solicitud de vacancia debe ser devuelta a los interesados.

7. Así las cosas, no es posible afirmar la vulneración del principio de *ne bis in idem*, por lo tanto, corresponde ingresar al análisis del fondo de la solicitud de vacancia propuesta por Pablo Soto Matamoros, Alcides Huarcaya Acuña y Tony Taype Laurente.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM

8. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

9. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple primordialmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

10. En efecto, cuando el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores,

ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

11. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

12. Los recurrentes sostienen que el regidor Percy Matamoros Condori habría ejercido cargo y funciones ejecutivas y administrativas al suscribir el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2016/MDY, de fecha 5 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó la vacancia del alcalde distrital, Simión Taipe Sedano, y materializó el encargo del despacho de alcaldía a su persona, sin que haya transcurrido el periodo de impugnación de quince días, y sin contar con la credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones.

13. Asimismo, señalan que la autoridad expidió el Oficio N° 0320-2016-ALC/MDY-HVCA al presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huancavelica (fojas 257) y el Oficio N° 07-2016-SG/MDY-HVCA/magc dirigido al presidente del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 258).

14. En su escrito de descargos y el acta de la sesión extraordinaria, donde se debatió el pedido de vacancia, ambos fechados el 21 de marzo de 2017, el regidor cuestionado ha señalado que su actuación como alcalde encargado se dio en el marco de lo dispuesto por el Concejo Distrital de Yauli en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 012-2016/MDY (fojas 122 a 129 del Expediente N° J-2016-01292-T01) y al error al que fue inducido por el ex secretario general, Marco Antonio Quispe Cusi, y por un Fiscal de Prevención del Delito que concurrió, el 6 de julio de 2016, al establecimiento edil (fojas 79 a 84).

15. De la valoración de los medios probatorios que han sido aportados por las partes, los cuales no fueron materia de cuestionamiento en su autenticidad, se tiene que, en efecto, el regidor ejerció las atribuciones inherentes al cargo de alcalde como máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la Municipalidad Distrital de Yauli.

16. Esto por cuanto ejecutó el acuerdo que fue adoptado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 012-2016/MDY; además que sobre la base de esta situación dirigió el Oficio N° 0320-2016-ALC/MDY-HVCA al presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huancavelica y el Oficio N° 07-2016-SG/MDY-HVCA/magc al presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

17. Si bien está demostrado que el regidor Percy Matamoros Condori ejerció las atribuciones propias del máximo cargo administrativo y ejecutivo de la Municipalidad Distrital de Yauli, al suscribir un conjunto de documentos; tal como se señaló en el considerando 11 del presente pronunciamiento, ello no amerita que este órgano electoral de forma inmediata declare su vacancia.

18. En esa línea de ideas, lo que corresponde ahora es valorar si tal ejercicio supuso un grave menoscabo al deber de fiscalización que tiene como regidor. Solo en caso de probarse esto último, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tendrá que declarar su vacancia y convocar al accesorio que complete el número de miembros con el que cuenta el concejo municipal.

19. Sobre el particular, el acuerdo por el cual se materializó la vacancia del alcalde Simión Taipe Sedano y sustentó que la autoridad cuestionada suscriba tres documentos, como alcalde encargado, no tuvo su origen en un mero deseo personal para usurpar el ejercicio de las funciones propias del despacho de alcaldía. Por el contrario, este responde a un acto colectivo adoptado por el Concejo Distrital de Yauli, tal como se advierte del acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°

012-2016/MDY, de fecha 5 de julio de 2016, en donde por el voto de seis (6) regidores se dispuso la vacancia del alcalde titular y se le exhortó entregar el cargo al regidor Percy Matamoros Condori.

20. Este hecho, enmarcado en un contexto particular, del cual este órgano electoral tomó pleno conocimiento durante la tramitación del Expediente N° J-2016-01226-A01, genera certeza sobre que la asunción del cargo, al no responder a un actuar injustificado y sin sustento, no anuló de manera trascendental la atribución de fiscalización de la autoridad cuestionada.

21. Ahonda a esta conclusión, que las conductas que se denuncian como transgresoras del artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, no contienen decisión que haya puesto en riesgo la regular administración o el patrimonio municipal, deber último por el que debe velar todo regidor. Esto por cuanto el acuerdo como los dos oficios que suscribió el regidor Percy Matamoros Condori no implicaron en ninguno de sus extremos, entre otros, la disposición de bienes, dinero y servicios de la comuna o la suscripción de convenios o contratos que puedan probar la alegada afectación a su deber de fiscalización.

22. Adicionalmente, cabe resaltar que en la medida en que la declaración de vacancia es una acción gravosa que rompe el mandato representativo nacido en las urnas, su configuración debe implicar que los hechos que se denuncian sean trascendentes tanto en el tiempo como en sus consecuencias. Sobre este punto, de autos se verifica que los documentos suscritos por la autoridad cuestionada solo hacen referencia a un corto periodo, que va desde el 5 al 7 de julio de 2016, es decir, los hechos que se denuncian como contrarios a sus competencias fueron corregidos en forma rápida; siendo que, por lo demás, tal como se explicitó en los considerandos previos, dichos hechos no han anulado su atribución de fiscalización que se encuentra reconocida en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

23. Dicho esto, el declarar la vacancia del regidor cuestionado sobre la base del ejercicio de cargo o función administrativa o ejecutiva, sin tomar en cuenta el contexto que dio origen a los hechos denunciados, supondría una aplicación desigual de las normas y principios que deben caracterizar al derecho sancionador. Esto, toda vez que mientras al regidor que suscribió el acuerdo y los oficios, en ejecución de una decisión del concejo distrital, se le tendría que declarar la vacancia, el resto de los regidores, que dieron origen a dicha decisión, se mantendrían en sus cargos sin ninguna clase de sanción.

24. En suma, por los considerandos expuestos, este Supremo Tribunal Electoral ejerciendo su atribución de administración de justicia electoral, aplicando el criterio de conciencia y los principios generales del derecho, concluye en definitiva que los hechos denunciados contra el regidor Percy Matamoros Condori no suponen la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, razón por la cual, el recurso de apelación elevado debe ser desestimado en todos sus extremos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez y el voto singular de los señores magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Baudelio Chávary Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso interpuesto por Rosa Paitán Yalli, de fecha 24 de abril de 2017.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pablo Soto Matamoros, Alcides Huarcaya Acuña y Tony Taype Laurente, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2017-MDY/HVCA, del 27 de marzo de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia contra Percy Matamoros Condori, regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

Expediente N° J-2016-01292-A01
YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS RAÚL CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Pablo Soto Matamoros, Alcides Huarcaya Acuña y Tony Taype Laurente, y el recurso de reconsideración, de fecha 24 de abril de 2017, formulado por Rosa Paitán Yalli en contra del Acuerdo de Concejo N° 04-2017-MDY/HVCA, del 27 de marzo de dicho año, que rechazó la vacancia de Percy Matamoros Condori, regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); emitimos el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar lo siguiente:

- Si la conducta del regidor cuestionado supuso el ejercicio de una función o cargo ejecutivo o administrativo.
- De ser así, si dicho ejercicio supuso una vulneración de su atribución de fiscalización y, por lo tanto, implica que se declare su vacancia.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple primordialmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. En efecto, cuando el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una

función administrativa o ejecutiva, y b) el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Recurso de reconsideración

5. Por escrito, del 24 de abril de 2017, Rosa Paitán Yalli interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 04-2017-MDY/HVCA, solicitando que este sea declarado nulo en la medida en que no se habrían incluido los medios probatorios que solicitó que se incorporen al expediente de vacancia por escrito, del 28 de diciembre de 2016.

6. Posteriormente, a través del escrito, del 5 de mayo de 2017, Rosa Paitán Yalli solicita que el Jurado Nacional de Elecciones devuelva el expediente de vacancia al Concejo Distrital de Yauli para que resuelva su recurso de reconsideración.

Pronunciamientos previos del Jurado Nacional de Elecciones

7. Mediante Auto N° 1, del 19 de julio de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el pedido de devolución de actuados formulado por Rosa Paitán Yalli, ya que, al existir un recurso de apelación, todo recurso de reconsideración que se interponga de manera posterior debe tramitarse y considerarse como un recurso de apelación.

8. Por Auto N° 2, del 18 de setiembre de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el pedido de nulidad en contra del Auto N° 1, de fecha 19 de octubre de 2016, recaído en el Expediente de Traslado N° J-2016-01292-T01, formulado por el regidor Percy Matamoros Condori. Esta decisión fue notificada a la referida autoridad el 13 de octubre de 2017.

Análisis del caso concreto

9. Sobre la impugnación formulada por Rosa Paitán Yalli, esta deviene en improcedente, ya que fue presentada en fecha posterior al 19 de abril del 2017, plazo en el que venció los quince días hábiles para su formulación, según prevé el artículo 23 de la LOM. Esto, toda vez que la impugnante fue válidamente notificada en su domicilio, el 27 de marzo de 2017, en segunda visita, tal como se advierte de los cargos de notificación que figuran en autos.

10. De otro lado, sobre el recurso de apelación formulado por Pablo Soto Matamoros, Alcides Huarcaya Acuña y Tony Taype Laurente, estos sostienen que el regidor Percy Matamoros Condori habría ejercido cargo y funciones ejecutivas y administrativas al firmar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2016/M DY, de fecha 5 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó la vacancia del alcalde distrital, Simión Taipe Sedano, y materializó el encargo del despacho de alcaldía a su persona, sin que haya transcurrido el periodo de impugnación de quince días, y sin contar con la credencial expedida por el órgano electoral.

11. Asimismo, señalan que sobre la base de dicho acuerdo sin sustento legal, el regidor firmó el Oficio N° 0320-2016-ALC/M DY-HVCA al presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huanavelica y el Oficio N° 07-2016-SG/M DY-HVCA/ magc dirigido al presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

12. En su escrito de descargos y el acta de la sesión extraordinaria donde se debatió el pedido de vacancia, ambos fechados el 21 de marzo de 2017, el regidor cuestionado ha señalado que su actuación se dio en el marco de lo dispuesto por el Concejo Distrital de Yauli en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2016/M DY y al error al que fue inducido por el ex secretario general, Marco Antonio Quispe Cusi, y por un Fiscal de Prevención del Delito que concurrió, el 6 de julio de 2016, al establecimiento edil.

13. De la valoración de los medios probatorios que han sido aportados por las partes, los cuales no fueron materia de cuestionamiento en su autenticidad, se tiene que, en efecto, el regidor ejerció las atribuciones inherentes al

cargo de alcalde como máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la Municipalidad Distrital de Yauli.

14. Esto por cuanto ejecutó el acuerdo que fue adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2016/M DY; además que sobre la base de esta situación dirigió el Oficio N° 0320-2016-ALC/M DY-HVCA al presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huanavelica y el Oficio N° 07-2016-SG/M DY-HVCA/ magc al presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

15. Contrariamente a lo señalado por la autoridad, no es posible concluir que los actos que ejecutó se encuentren justificados por haber sido inducido al error. Como es evidente, las atribuciones que la LOM le reconoce a un alcalde o regidor no pueden ser incumplidas por su supuesta ignorancia, ya que la ley se entiende que es conocida desde su publicación en el diario oficial *El Peruano*, tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución Política. Así pues, ninguna autoridad edil puede justificar sus actos contrarios a la ley sobre la base de su desconocimiento, a raíz de que es la mínima obligación que debe cumplir en tanto autoridad electa.

16. Dicho esto, no resulta estimable el argumento esgrimido de que ejerció las atribuciones del despacho de alcaldía por error o por algún vacío de la norma, ya que en ninguno de los numerales del artículo 9 de la LOM se señala como competencia del concejo municipal el disponer que un regidor se haga cargo del despacho de alcaldía, máxime cuando el burgomaestre titular estaba presidiendo la sesión ordinaria de concejo, tal como sucedió el 5 de julio de 2016, puesto que, para los casos de ausencia, el reemplazo se hace conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LOM.

17. Adicionalmente, no es atendible el alegado desconocimiento de la ley municipal cuando el artículo 23 de la LOM establece de manera clara y expresa que la vacancia de una autoridad edil debe ser declarada en sesión extraordinaria, hecho que al no respetarse también ahonda en que la conducta del regidor no se ajustó al respeto de las competencias que la LOM le otorga, suscribiendo de manera injustificada un conjunto de documentos que debían ser atendidos por el titular del despacho.

18. Cabe recordar además que, conforme se expresó en la Resolución N° 880-2013-JNE, del 19 de setiembre de 2013 (considerando 13), el presupuesto para la aplicación del artículo 24 de la LOM es la ausencia o vacancia del alcalde, no entendiéndose la ausencia como un alejamiento físico de la circunscripción política en donde el alcalde ejerce su mandato, sino como una consecuencia del apartamiento temporal de todas las funciones inherentes al cargo, lo cual ocurre, por ejemplo, cuando la autoridad edil se encuentra gozando de vacaciones, de licencia por enfermedad, por maternidad o paternidad, o cuando es suspendida, requiriéndose, en este último caso, que el acuerdo de concejo que aprueba la suspensión esté consentido o ejecutoriado, conforme se ha señalado en uniforme y reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 065-2009-JNE, del 28 de enero de 2009, fundamento jurídico 2, página 4; N° 214-2009-JNE, del 11 de marzo de 2009, fundamento jurídico 4; N° 396-2009-JNE, del 5 de junio de 2009, fundamento jurídico 6; y N° 184-2012-JNE, del 12 de abril de 2012, considerando 19). De ahí que al producirse el alejamiento temporal del alcalde, la LOM prevé que el llamado a reemplazarlo es, en primer orden, el teniente alcalde.

19. De lo expuesto, los magistrados que suscriben el presente voto, consideran que Percy Matamoros Condori se arrogó en forma injustificada las atribuciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, en ejecución del acuerdo que fue adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2016/M DY, del 5 de julio de 2016, que declaró la vacancia del alcalde titular, Simión Taipe Sedano. Esta situación en su oportunidad fue objeto de análisis a través de la Resolución N° 1165-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016, donde se declaró nulo el procedimiento de vacancia al constatar que este era contrario al principio de legalidad, debido a que no se sustentaba en causal alguna establecida en el artículo 22 de la LOM.

20. Habiéndose acreditado el ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas por parte del regidor cuestionado, corresponde resaltar que tales actos suponen el menoscabo de su función fiscalizadora, puesto que las conductas fueron contrarias a las competencias que le reconoce la LOM, máxime cuando ejecutó un acuerdo que contenía un grave vicio de nulidad, ya que la vacancia del alcalde fue aprobada en una sesión ordinaria cuando el artículo 23 exige que sea en sesión extraordinaria; además de que no respetó el plazo de impugnación que dicho dispositivo prevé en caso de que una autoridad vacada busque recurrir al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para la revisión de su caso.

21. Este comportamiento, contrario a las normas de orden público que contiene la LOM, implicó, en opinión de los suscritos, un menoscabo trascendente al ejercicio de la función fiscalizadora inherente a su cargo con relación a la actuación de la administración edil. En consecuencia, se debe declarar la vacancia del regidor Percy Matamoros Condori por vulnerar la prohibición contenida en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

22. Finalmente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Guillerma Sedano Quispe, identificada con DNI N° 45825148, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Trabajando Para Todos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014.

Por lo tanto, en nuestra opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, **NUESTRO VOTO ES** a favor de declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto por Rosa Paitán Yalli, de fecha 24 de abril de 2017; declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Pablo Soto Matamoros, Alcides Huarcaya Acuña y Tony Taype Laurente, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 04-2017-MDY/HVCA, del 27 de marzo de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia contra Percy Matamoros Condori, regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, y, **REFORMÁNDOLO**, declarar fundada la solicitud de vacancia presentada en su contra por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; **DEJAR SIN EFECTO** la credencial expedida a Percy Matamoros Condori como regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, y **CONVOCAR** a Guillerma Sedano Quispe, identificada con DNI N° 45825148, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, otorgándosele la respectiva credencial.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro
Secretaria General

Expediente N° J-2016-01292-A01
YAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las

siguientes consideraciones adicionales, por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Pablo Soto Matamoros, Alcides Huarcaya Acuña y Tony Taype Laurente, en contra del Acuerdo de Concejo N° 04-2017-MDY/HVCA, del 27 de marzo de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia contra Percy Matamoros Condori, regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM); por lo que emito el presente fundamento de voto en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

2. Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprende la estructura municipal.

3. En síntesis, la finalidad del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es evitar la anulación o menoscabo relevante de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Entonces, si los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en su contra.

4. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

5. Ahora bien, en el caso concreto se cuestiona al regidor Percy Matamoros Condori por haber suscrito el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2016-MDY, del 5 de julio de 2016, que aprobó la vacancia del alcalde distrital, Simión Taipei Sedano, y encargó el despacho de alcaldía a su persona, pese a no haber transcurrido el plazo de impugnación de dicho acto. En el mismo sentido, se le cuestiona la suscripción de dos documentos, en calidad de alcalde, tales son: el Oficio N° 0320-2016-ALC/MDV-HVCA al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huancavelica y el Oficio N° 07-2016-SG/MDY-HVCA/magc, dirigido a este organismo electoral.

6. Al respecto, cabe señalar que si bien coincido con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo que se declara infundado el recurso venido en grado, considero necesario efectuar la siguiente aclaración con relación al análisis del segundo elemento de configuración de la causal de vacancia en cuestión, tal es, la anulación o afectación del deber de fiscalización del regidor.

7. Conforme se desarrolló en el considerando 3 del presente voto, para la configuración de la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, se analizan los actos imputados en función a dos factores: a) que el acto constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte el deber de fiscalización del regidor.

8. Por ello, en relación al segundo elemento, debe tenerse presente que los hechos imputados al regidor deben ser de tal naturaleza y trascendencia que supongan una grave afectación a la administración municipal o al patrimonio de la comuna, y que resulten interfiriendo

con las acciones de control y fiscalización sobre dichos actos, que propiamente, corresponden al regidor. En sentido contrario, si los actos imputados al regidor no son trascendentes para anular su deber de fiscalización, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

9. Sobre este punto cabe mencionar la Resolución N° 043-2014-JNE, emitida por este Supremo Tribunal Electoral del 9 de enero de 2014, donde se concluye que la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 11 de la LOM, pues no solo asumió irregularmente las funciones de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, sino que dicha actuación fue de tal trascendencia que significó un menoscabo al ejercicio de la función fiscalizadora inherente a su cargo (cese de funcionarios municipales y disposición de recursos municipales).

10. Por otra parte, en pronunciamientos como la Resolución N° 0447-2017-JNE, del 19 de octubre de 2017, se señala que no todos los actos realizados por un regidor llamado por ley a reemplazar al alcalde, antes de contar con la credencial que lo faculte como tal, configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, sino que debe analizarse el caso particular y el contexto que lo motiva (siendo que en dicho caso, el ejercicio de funciones de alcaldía se enmarcaba dentro de lo permitido por la LOM, por tratarse de ausencia del titular).

11. En el caso concreto se verifica que los actos imputados al regidor tuvieron lugar durante tres días, del 5 al 7 de julio, y fueron motivados por el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2016-MDY, que aprobó la vacancia del alcalde Simión Taípe Sedano, lo cual ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de este Supremo Tribunal Electoral en el Expediente N° J-2016-01226-A01, el cual, mediante Resolución N° 1165-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2017, declaró nulo el procedimiento de vacancia.

12. Asimismo, el Oficio N° 07-2016-SG/MDY-HVCA/magc dirigido a este organismo electoral, guarda relación con el procedimiento de vacancia antes mencionado, ya que dicho documento se limitó a trasladar el acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 012-2016/MDY, que dio lugar al Expediente N° J-2016-01226-A01, el cual, a la fecha, se encuentra resuelto y con archivo definitivo.

13. Igualmente, sobre el Oficio N° 0320-2016-ALC/MDV-HVCA dirigido al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huancavelica, se verifica que, a través del mismo, se atendió una solicitud de información, trasladando informes sobre cumplimiento de actividades, ejecución del plan de patrullaje integrado y copias de ordenanzas y actas de sesión de concejo.

14. En tal sentido, verificándose que los actos imputados al regidor no suponen afectación o riesgo para la administración o patrimonio de la Municipalidad Distrital de Yauli, ni tampoco implican la anulación de su deber de fiscalización, corresponde declarar infundado el recurso de apelación venido en grado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto por Rosa Paitán Yalli, de fecha 24 de abril de 2017, e **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Pablo Soto Matamoros, Alcides Huarcaya Acuña y Tony Taype Laurente, y, en consecuencia, se **CONFIRME** el Acuerdo de Acuerdo de Concejo N° 04-2017-MDY/HVCA, del 27 de marzo de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Percy Matamoros Condori, regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1607440-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Llipa, provincia de Ocos, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0535-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00071-C01
LLIPA-OCROS-ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, quince de diciembre de dos mil diecisiete

VISTOS el Auto N° 3, del 27 de setiembre de 2017, y el escrito de descargo, del 23 de noviembre de 2017, presentado por William Ciro Contreras Chávez, abogado de Carlos Armando Mariano Dueñas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipa, provincia de Ocos, departamento de Áncash, en el proceso de vacancia que se le sigue por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como los Expedientes N° J-2017-00071-T01 y N° J-2017-00111-Q01.

ANTECEDENTES

Traslado de la solicitud de vacancia

Mediante Oficio N° 0197-2017-JMO/CSJAN/PJ, del 2 de febrero de 2017 (fojas 2 del Expediente N° J-2017-00071-T01 -en adelante, expediente de traslado-), el Juzgado Mixto de la Provincia de Ocos de la Corte Superior de Justicia de Áncash remitió copia certificada de la sentencia, de fecha 20 de junio de 2013 (fojas 3 a 15 del expediente de traslado), expedida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que condenó a Carlos Armando Mariano Dueñas, por la comisión del delito de negociación incompatible en agravio de la Municipalidad Distrital de Llipa, a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el período de prueba de tres años, bajo cumplimiento de ciertas reglas de conducta, fijando por concepto de reparación civil la suma de diez mil soles a favor de la parte agraviada, e inhabilitaron por 2 años. Con el mismo documento, remitió copia de la Ejecutoria Suprema, de fecha 12 de marzo de 2015 (fojas 16 a 22 del expediente de traslado), expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N° 2913-2013, donde se declaró no haber nulidad en la sentencia del 20 de junio de 2013, que condenó a Carlos Armando Mariano Dueñas, y haber nulidad en el extremo que impuso la pena de inhabilitación, por lo que, reformándola, impuso un año de inhabilitación; así como copia certificada de la Resolución s/n, de fecha 18 de enero de 2016 (fojas 27 y 28 del expediente de traslado), mediante la cual la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash declaró ejecutoriada la sentencia de fecha 20 de junio de 2013.

Ante ello, mediante el Auto N° 1, de fecha 13 de febrero de 2017 (fojas 45 a 48 del expediente de traslado), este Supremo Tribunal Electoral remitió a la Municipalidad Distrital de Llipa la documentación cursada por el Juzgado Mixto de la provincia de Ocos de la Corte Superior de Justicia de Áncash a efectos que evalúe los hechos y cumpla con dar trámite conforme con el procedimiento legalmente establecido.

Así, mediante Auto N° 2, de fecha 26 de julio de 2017, se requirió al alcalde de dicha municipalidad para que, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, más el término de la distancia, cumpla con remitir los actuados del procedimiento de vacancia conforme con lo dispuesto en el Auto N° 1.

Trámite pronunciamiento de la solicitud de vacancia ante el Concejo Distrital de Llipa

Mediante el Oficio N° 105-2017-MDLL/A, recibido el 18 de setiembre de 2017 (fojas 66 del expediente de traslado), el secretario general de la Municipalidad Distrital

de Llpa envió el Acuerdo de Concejo N° 21-2017-MDLL/ALC, del 20 de julio de 2017 (fojas 69 a 72 del expediente de traslado), que formalizó lo decidido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2017, del 19 de julio del año en curso (fojas 74 a 76 del expediente de traslado), donde el concejo municipal rechazó la solicitud de vacancia contra el alcalde de la comuna edil, así como todos los actuados del expediente relativos a dicho procedimiento.

Por tal motivo, mediante Auto N° 3 (expediente de traslado), de fecha 27 de setiembre de 2017, este Supremo Tribunal Electoral dispuso abrir el expediente de vacancia-acreditación, con el propósito de evaluar la documentación proporcionada por el Juzgado Mixto de la provincia de Ocos de la Corte Superior de Áncash y lo resuelto por el Concejo Distrital de Llpa, con relación al proceso de vacancia seguido contra el alcalde Carlos Armando Mariano Dueñas; asimismo, se notificó al citado alcalde a fin de que pueda formular los descargos que estime conveniente dentro del plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia.

Descargos del alcalde Carlos Armando Mariano Dueñas

En efecto, con el escrito, del 23 de noviembre de 2017, el alcalde Carlos Armando Mariano Dueñas formuló sus descargos, esencialmente, en los siguientes términos:

a) Que, en los procesos de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones es una instancia de apelación y, no obstante ello, con la emisión del Auto N° 3, abre un proceso de vacancia-acreditación cuyo pedido primigenio ha sido rechazado por el Concejo Municipal de Llpa, sin que dicho acuerdo haya sido impugnado por el solicitante, entendiéndose que la resolución ha quedado consentida.

b) En tal sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar si el acuerdo emitido por el Concejo Municipal de Llpa ha observado el procedimiento establecido en la ley, y no impugnar el cuestionamiento de fondo, que no ha sido impugnado por la parte interesada, ya que estaría sustituyendo a dicha parte, que ha consentido el Acuerdo de Concejo que rechaza el pedido de vacancia.

c) Asimismo, sobre la causal que se le imputa en el proceso de vacancia indica que la sentencia por el delito de negociación incompatible por el que se le ha condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años con el cumplimiento de reglas de conducta, a una reparación civil diez mil soles a favor de la parte agraviada, y la inhabilitación por un año, fue ejecutoriada el 20 de junio de 2013, y mediante Resolución s/n emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz, de fecha 28 de junio de 2017, se le ha declarado su rehabilitación.

d) Por consiguiente, tras haberse declarado judicialmente su rehabilitación al haber cumplido la pena establecida y en aplicación al artículo 61 del Código Penal, la pena privativa de libertad suspendida se entiende como no impuesta, por lo que su situación jurídica no se encuentra subsumida en la causal de vacancia que se le imputa.

CONSIDERANDOS

Respecto a la etapa jurisdiccional del proceso de vacancia

1. En principio, es menester señalar que los procesos de vacancia de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas correspondientes (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme con lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución

Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a verificar si, en el presente caso, la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Llpa de rechazar la vacancia del alcalde Carlos Armando Mariano Dueñas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se encuentra conforme a ley, más aún al tratarse de una causal de naturaleza netamente objetiva, cuya procedencia se determina a causa de un pronunciamiento judicial emitido en el marco de un proceso penal.

Respecto a la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

3. El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se declara vacante por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

4. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescendencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

5. La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

6. Ahora bien, como ya ha sido establecido en las Resoluciones N° 691-2009-JNE y N° 0572-2011-JNE, existe una imposibilidad de que quienes hayan sido sancionados penalmente dentro del periodo representativo, o cuya vigencia de la pena se extienda hasta parte de este, puedan asumir o reasumir dichos cargos públicos. Entonces, si bien existe una resolución de rehabilitación de carácter penal, esta no genera la extinción de la causal de vacancia, pues la misma se fundamenta no en el cumplimiento de la condena, sino en el acto mismo de la imposición de sanción penal.

Respecto a la rehabilitación y la pena privativa de la libertad suspendida que se tiene como no impuesta

7. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución 0572-2011-JNE, acoge el siguiente criterio:

24. Si bien la rehabilitación supone que la ejecución de la condena se encuentra agotada y, por ende, cesados los efectos de la sentencia penal, ello no conlleva la recuperación de “los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó”, según lo establece el propio artículo 69, inciso 1, del Código Penal. Ello quiere decir que la rehabilitación de un condenado no comporta la reposición de todas las cosas al estado anterior a la imposición de la condena sino únicamente de los derechos limitados por la sanción penal, más no las consecuencias extrapenales en otros ámbitos normativos como los civiles o administrativos, por mencionar algunos casos.

8. Como es lógico, dichos aspectos han de seguir regulándose por sus propias normas, lo cual puede suponer la generación de consecuencias que no son afectadas por la rehabilitación penal. En ese orden, pues,

es perfectamente válido concluir que la rehabilitación penal en el ámbito electoral no conlleva a la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta no en el cumplimiento de la condena sino en acto mismo de imposición de la sanción penal.

9. En ese entender, lo que se excluye es que de manera concomitante se pueda tener el doble estatus de condenado y de funcionario público. De allí que en caso ejerzan en la actualidad un cargo público, y en algún momento del periodo representativo haya pesado sobre ellos el cumplimiento de la condena penal, se habrá verificado el cumplimiento de la causal de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

10. Asimismo, la suspensión de la ejecución de la pena es una facultad del juez penal que puede aplicar, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. Sin embargo, dicha decisión (la de suspender la pena) no implica que el sentenciado quede exento de responsabilidad, sino que, al contrario, nos encontramos ante una sentencia condenatoria, en la cual se ha acreditado su culpabilidad y, por ello, se le impone una pena privativa de la libertad.

11. Precisamente, dicha imposición es la que la causal de vacancia del artículo 22, numeral 6, de la LOM, sanciona, pues lo que se pretende impedir es que quienes hayan sido sancionados penalmente dentro del periodo representativo, o cuya vigencia de la pena se extienda hasta parte de este, puedan asumir o reasumir dichos cargos públicos.

Análisis del caso concreto

12. De la revisión de los actuados, es claro e incontestable que a Carlos Armando Mariano Dueñas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipa, se le ha condenado mediante sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fecha 20 de junio de 2013; la Ejecutoria Suprema, del 12 de marzo de 2015, expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, y la Resolución s/n, del 18 de enero de 2016, emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que declara ejecutoriada la sentencia, de fecha 20 de junio de 2013; por la comisión del delito de negociación incompatible en agravio de la Municipalidad Distrital de Llipa, por lo que fue sentenciado a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, sujeto al cumplimiento de las reglas de conductas, así como a la inhabilitación por el periodo de un año y el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil.

13. Si bien es cierto, el alcalde de la Municipalidad de Llipa, Carlos Armando Mariano Dueñas, ha sido judicialmente rehabilitado por haber cumplido con la sentencia impuesta en su contra, se advierte que existía una confluencia entre el periodo municipal 2015 a 2018 y la imposición de sanción penal por medio de una resolución judicial de carácter firme contra el referido alcalde, por lo que corresponde declarar su vacancia al subsumirse este supuesto de hecho en la norma establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

14. Por consiguiente, está plenamente acreditado que Carlos Armando Mariano Dueñas sí está incurso en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, pues ello ha quedado demostrado mediante la sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de la libertad, hecho que configura una causal de vacancia netamente objetiva y expresamente establecida en la ley, por cuanto se trata de un mandato efectuado por un juez competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente y en cumplimiento de los derechos y principios procesales de dicha materia.

15. Con relación al argumento del alcalde de que el Jurado Nacional de Elecciones solo debe limitarse a verificar el cumplimiento del procedimiento y la documentación remitida por la entidad municipal, contrariamente a esta afirmación, debe precisarse lo siguiente:

a) Los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú establecen que el Jurado Nacional de

Elecciones administra justicia en materia electoral y sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. En adición a esta disposición, el Tribunal Constitucional ha reconocido, en el fundamento 30 de la Sentencia N° 0002-2011-PCC/TC, que este órgano colegiado es el supremo intérprete del Derecho Electoral y que sus principales funciones se desenvuelven en el ámbito jurisdiccional.

b) Por tal motivo, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de tal potestad jurisdiccional, debe verificar, en cada caso en concreto, no solo el cumplimiento de las formalidades, sino también si la decisión adoptada por el concejo edil respectivo se encuentra conforme a ley, más aún cuando se trata de una causal de vacancia, de naturaleza eminentemente objetiva, cuya procedencia se determina a raíz de un pronunciamiento judicial, el cual debe ejecutarse imperiosamente en el fuero electoral.

16. En cuanto a lo alegado por el alcalde, respecto de la pena suspendida que se entiende como no impuesta, señala que la causal de vacancia imputada no le es aplicable, toda vez que la pena impuesta en la sentencia, del 20 de junio de 2013, fue suspendida en su ejecución y no efectiva.

17. Al respecto, es importante que se recuerde que la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, a la letra señala lo siguiente: “Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.” Como se puede apreciar, se tiene que la LOM no hace referencia alguna a que la causal establecida en el numeral 6 solo es aplicable a las penas efectivas, sino que se hace mención a la existencia de una pena privativa de la libertad, lo cual implica, tal como lo ha señalado este órgano jurisdiccional en sendas resoluciones, que se trate de una sentencia efectiva o suspendida.

18. En lo que respecta al argumento de que el Jurado Nacional de Elecciones ha iniciado un procedimiento como un recurso adicional al que ha tenido la parte interesada, es menester señalar que el proceso de vacancia-acreditación que se instaura contra una autoridad edil es uno solo, y que en el expediente de autos no se ha iniciado procedimiento ni adicionado recurso alguno, sino que se prosigue con el mismo proceso, en razón de que este órgano colegiado debe evaluar el trámite efectuado en primera instancia, por cuanto se trata de una causal objetiva de naturaleza penal que debe ser resuelta en el ámbito electoral.

19. En el presente caso, si bien no hubo un solicitante que apeló la decisión municipal, sin embargo, este órgano colegiado no puede dejar de administrar justicia, no solo porque se trata de una causal de comprobación objetiva, sino también porque tiene el deber de cautelar el interés público general (subyacente en los procesos de suspensión y vacancia de autoridades municipales), que puede verse afectado por el incumplimiento de las normas electorales que tienen como propósito velar por la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por votación popular.

20. Finalmente, conviene recordar que, en aplicación de los principios de economía, celeridad procesal y verdad material, este Supremo Tribunal Electoral, en las Resoluciones N° 184-2015-JNE, N° 0233-2015-JNE y Resolución N° 1115-2016-JNE, ha establecido como criterio jurisprudencial que, en caso de contar con la documentación correspondiente remitida por los órganos judiciales competentes, como el presente caso, se encuentra legitimado para declarar, incluso en única y definitiva instancia jurisdiccional, la suspensión o vacancia de una autoridad municipal incurso en una causal de configuración objetiva. Por ejemplo, cuando se está frente a una condena por delito doloso con pena privativa de la libertad confirmada en segunda instancia o ante un mandato de detención vigente.

21. En tal sentido, de los actuados queda acreditado, de modo fehaciente e irrefutable, que Carlos Armando Dueñas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipa, cuenta con una sentencia que lo sanciona con pena privativa de libertad suspendida por delito doloso, cuya vigencia concurre con su mandato como alcalde de la citada comuna, por lo que se concluye que ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

22. Por lo expresado, corresponde desaprobar el acuerdo adoptado por el concejo distrital y disponer la vacancia del alcalde Carlos Armando Mariano Dueñas. En consecuencia, debe dejarse sin efecto, la credencial que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipa, provincia de Ocros, departamento de Áncash.

23. En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, el burgomaestre debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por tal motivo, corresponde convocar a Clamer Fabián Mariano, identificado con DNI N° 31937091, para que asuma el cargo de alcalde de la citada comuna.

24. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, debe convocarse a Severiano Godofredo Leonardo Fabián, identificado con DNI N° 15845776, candidato no proclamado de la organización política Partido Humanista Peruano, a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Llipa.

25. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados, del 12 de noviembre de 2014, remitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Armando Mariano Dueñas, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipa, provincia de Ocros, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Clamer Fabián Mariano, identificado con DNI N° 31937091, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipa, provincia de Ocros, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Severiano Godofredo Leonardo Fabián, identificado con DNI N° 15845776, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Llipa, provincia de Ocros, departamento de Áncash, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

CONCHA MOSCOSO
Secretaría General

1607440-2

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lopecancha, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0536-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00339-C01
SAN JUAN DE LOPECANCHA-LUYA-AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, quince de diciembre de dos mil diecisiete

VISTO el Oficio N° 080-2017-MDSJL/L-AMAZONAS, recibido el 4 de diciembre de 2017, y presentado por Marco Antonio Gutiérrez Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha, provincia de Luya, departamento de Amazonas, que solicita la declaratoria de candidato no proclamado al haberse declarado la vacancia de la regidora Judith Bazán Hernández por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Por escrito, presentado el 10 de julio de 2017 (fojas 2), ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha, Venancio Mori Latorre, regidor de dicha entidad edil, solicitó la vacancia de la regidora Judith Bazán Hernández.

Así, en la sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 14 de julio de 2017, se determinó la vacancia de la regidora mencionada, decisión que se materializó mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2017-MDSJL, de la misma fecha (fojas 14), en virtud de la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, mediante Resolución N° 0402-2017-JNE, de fecha 29 de setiembre de 2017 (fojas 56 a 60), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el procedimiento de vacancia seguido contra la mencionada autoridad edil, requiriendo al alcalde del Concejo Distrital de San Juan de Lopecancha que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, luego de notificada la mencionada resolución, cumpla con convocar a sesión extraordinaria para evaluar dicha solicitud de vacancia.

Finalmente, a través del Oficio N° 080-2017-MDSJL/L-AMAZONAS (fojas 69 a 133), el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha remitió copias autenticadas de los actuados en la nueva convocatoria a sesión de concejo para resolver la solicitud de vacancia presentada contra la regidora Judith Bazán Hernández, así como demás documentos conexos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM establece que la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, el citado dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en tanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado.

3. Por otro lado, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. En el presente caso, el concejo municipal, a través del acta de sesión extraordinaria de concejo, de fecha 9 de noviembre de 2017 (fojas 77), declaró la vacancia de la regidora Judith Bazán Hernández por estar incurso en la causal de inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal, tipificada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MDSJL,

de fecha 10 de noviembre del mismo año, el cual fue notificado a la autoridad edil cuestionada, mediante Cédula de Notificación N° 020-2017, el 11 de noviembre del presente año (fojas 84).

5. De igual modo, se aprecia que, mediante Resolución de Concejo N° 068-2017-MDSJL, de fecha 4 de diciembre de 2017, se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MDSJL, de fecha 10 de noviembre del año en curso, que declara la vacancia de la regidora Judith Bazán Hernández (fojas 133).

6. En tal sentido, habiendo verificado la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora Judith Bazán Hernández, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada, y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada a la citada regidora, convocar al accesitario llamado por ley y emitir su respectiva credencial.

7. En consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Milton Bazán Hernández, identificado con DNI N° 43933870, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Regional Fuerza Amazonense.

8. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados, del 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongara, con motivo de las elecciones regionales y municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Judith Bazán Hernández como regidora del Concejo Distrital de San Juan de Lopecancha, provincia de Luya, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Milton Bazán Hernández, identificado con DNI N° 43933870, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lopecancha, provincia de Luya, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1607440-3

Convocan a primer regidor para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios y a ciudadano para que asuma el cargo de regidor

RESOLUCIÓN N° 0551-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00817-A03
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elmer Martínez Isuiza en contra del Acuerdo de Concejo N° 065-2017-CMPT-S.E.O., del

31 de agosto de 2017, que rechazó su pedido de vacancia contra Alain Gallegos Moreno, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente de Traslado N° J-2016-00090-T01 y los Expedientes de Apelación N° J-2016-00817-A01 y N° J-2016-00817-A02.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 12 de febrero de 2016, Elmer Martínez Isuiza y Raúl Anthony Sanabria Suárez solicitaron la vacancia de Alain Gallegos Moreno, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios (fojas 1 a 9 del Expediente de Traslado N° J-2016-00090-T01), por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debido a que:

a) El 9 de enero de 2015, la autoridad cuestionada, en su condición de alcalde y no de presidente de la Junta General de Socios de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima (en adelante, EPS EMAPAT S.A.) “contrató y/o aceptó” la renuncia irrevocable del gerente general Martín Omar Chalco Zamora y ratificó la encargatura del gerente de administración Simón Pedro Sánchez de la Peña.

b) En tal sentido, encargó temporalmente la gerencia general a César Guillermo Gutiérrez Araujo y le otorgó facultades para que suscribir actos en representación de dicha empresa municipal. Posteriormente, el 19 de enero de 2015, el alcalde lo “contrató o designó” como gerente general de la EPS EMAPAT S.A., conforme se aprecia del acta de dicha sesión.

c) El alcalde suscribió las actas de juntas generales de la citada empresa, como titular de la entidad edil y no como presidente de la junta de accionistas, lo cual contraviene su estatuto, que establece que solo la preside y vota cuando la junta de socios está conformada por tres miembros designados por acuerdo de concejo municipal.

d) Por otro lado, el 15 de diciembre de 2015, el alcalde “contrató y otorgó” ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) la Garantía Nominal N° 002-2015/15-12-15, a favor de Oscar Javier Barra Pérez, con la finalidad de garantizar la deuda tributaria aduanera derivada de la DUA N° 000013-2015, correspondiente al régimen aduanero de admisión temporal, por \$ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 dólares americanos), “poniendo en riesgo y en garantía el patrimonio” de la entidad edil.

La solicitud que fue presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones se trasladó al Concejo Provincial de Tambopata mediante Auto N° 1, del 16 de febrero de 2016 (fojas 100 a 102 del Expediente de Traslado N° J-2016-00090-T01), notificada al respectivo concejo, el 29 de febrero de ese mismo año.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Tambopata

En la Sesión Extraordinaria N° 001-2016-CMPT-SEO, del 16 de marzo de 2016 (fojas 67 a 80 del Expediente N° J-2016-00817-A01), el concejo municipal rechazó la solicitud de vacancia, en vista de que, a pesar de que se obtuvieron cinco (5) votos a favor y cuatro (4) en contra, no se alcanzó el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2016-CMPT-S.E.O., del 16 de marzo de 2016 (fojas 65 y 66 del Expediente N° J-2016-00817-A01).

Recurso de reconsideración

El 6 de abril de 2016 (fojas 46 a 55 del Expediente N° J-2016-00817-A01), Elmer Martínez Isuiza y Raúl Anthony

Sanabria Suárez interpusieron recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 030-2016-CMPT-S.E.O., bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Tambopata sobre el recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria N° 002-2016-CMPT-SEO, del 26 de abril de 2016 (fojas 22 a 30 del Expediente N° J-2016-00817-A01), el concejo municipal declaró, por cinco (5) votos a favor y cuatro (4) en contra, improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 030-2016-CMPT-S.E.O., en vista de que no se aportó nueva prueba que permita desvirtuar el acuerdo impugnado. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2016-CMPT-S.E.O. (fojas 20 y 21 del Expediente N° J-2016-00817-A01).

Recurso de apelación

El 13 de mayo de 2016 (fojas 8 a 16 del Expediente N° J-2016-00817-A01), Elmer Martínez Isuiza y Raúl Anthony Sanabria Suárez interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 036-2016-CMPT-S.E.O., sobre la base de similares argumentos a los expuestos tanto en la solicitud de vacancia como en el recurso de reconsideración.

Pronunciamiento del Supremo Tribunal Electoral

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 1155-2016-JNE, del 20 de setiembre de 2016 (fojas 257 a 266 del Expediente N° J-2016-00817-A01), resolvió:

a) Declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el Acuerdo de Concejo N° 036-2016-CMPT-S.E.O., del 26 de abril de 2016, que rechazó el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 030-2016-CMPT-S.E.O., del 16 de marzo del mismo año, que, a su vez, rechazó la solicitud de vacancia en el extremo relacionado con la designación y remoción de funcionarios de la EPS EMAPAT S.A.

b) Declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 036-2016-CMPT-S.E.O., del 26 de abril de 2016, que rechazó el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 030-2016-CMPT-S.E.O., del 16 de marzo de ese mismo año, que, a su vez, rechazó la solicitud de vacancia en el extremo relacionado con la emisión de la garantía nominal otorgada a favor de la Sunat.

c) Devolver los actuados al Concejo Provincial de Tambopata a efectos de que recabe la documentación requerida en el considerando 20 de la citada resolución, para que se convoque a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes de dicho concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Tambopata sobre la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria N° 005-2016-CMPT-SEO, del 2 de diciembre de 2016 (fojas 52 a 54 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02), el Concejo Provincial de Tambopata, por ocho (8) votos en contra y dos (2) votos a favor, rechazó la solicitud de vacancia en el extremo relacionado con la emisión de la garantía nominal otorgada a favor de la Sunat, en vista de no existir los medios probatorios detallados en los acápites i y ii del considerando 20 de la Resolución N° 1155-2016-JNE. Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 084-2016-CMPT-S.E.O., de fecha 2 de diciembre de 2016 (fojas 50 y 51 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02).

Descargos del alcalde Alain Gallegos Moreno

La autoridad edil cuestionada no formuló nuevos descargos, sin embargo, mediante escrito, del 16 de marzo de 2016 (fojas 82 a 97 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A01), había formulado su defensa respecto al extremo relacionado con la emisión de la garantía nominal otorgada a favor de la Sunat, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Mediante Resolución de Alcaldía N° 634-2015-MPT-A, del 16 de diciembre de 2015, se felicitó y reconoció a la banda musical "Raza Negra", la cual el 19 de dicho mes ofrecería un concierto en la ciudad de Tambopata. A efectos de llevar a cabo el citado concierto, la banda musical requería ingresar equipos de sonido y luces, razón por la cual se otorgó la Garantía Nominal N° 002-2015/15-12-15.

b) Luego de la presentación, se cumplió con la obligación de reexportar dichos equipos, tal como consta de la Notificación N° 025-2015-SUNAT/3V0020, del 31 de diciembre de 2015, emitida por la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado.

c) Señala que dicha garantía nominal no vulnera el artículo 63 de la LOM, ya que no se ha contratado obras o servicios públicos municipales, tampoco se han rematado obras o servicios públicos municipales ni se está adquiriendo directamente o por interpósita persona bienes municipales. Aún más, dicha garantía se ha emitido al amparo del artículo 159 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

d) Finalmente, indica que los hechos referidos a la garantía nominal vienen siendo objeto de un proceso penal, tal como se desprende de la Disposición Fiscal N° 02-2016-MP-FEDCF-MDD, del 3 de marzo de 2016, emitida en la Carpeta Fiscal N° 36060155002015-142-0.

Recurso de apelación

Con fecha 5 de enero de 2017 (fojas 6 a 12 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02), Elmer Martínez Isuiza y Raúl Anthony Sanabria Suárez interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 084-2016-CMPT-S.E.O., sobre la base de similares argumentos a los expuestos en el recurso de apelación primigenio.

Nuevo pronunciamiento del Supremo Tribunal Electoral

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0168-2017-JNE, del 26 de abril de 2017 (fojas 360 a 369 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02), resolvió:

a) Declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 084-2016-CMPT-S.E.O., de fecha 2 de diciembre de 2016, que rechazó el pedido de vacancia en el extremo relacionado con la emisión de la Garantía Nominal otorgada a favor de la Sunat.

b) Devolver los actuados al Concejo Provincial de Tambopata, a efectos de que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recabados los documentos relacionados con el trámite del régimen aduanero de la DUA N° 000013-2015, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el referido pedido de vacancia, debiendo proceder de conformidad con lo establecido en el considerando 8 de la citada resolución.

c) Oficiar a la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado - Sunat, a efectos de que remita a este órgano electoral los documentos relacionados con el trámite del régimen aduanero de la DUA N° 000013-2015.

Nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Tambopata sobre la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria N° 002-2017-CMPT-SEO, del 31 de agosto de 2017 (fojas 140 a 142 y vuelta), el concejo municipal rechazó, por siete (7) votos en contra y tres (3) votos a favor, el pedido de vacancia en el extremo relacionado con la emisión de la garantía nominal otorgada

a favor de la Sunat. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 065-2017-CMPT-S.E.O., del 31 de agosto de 2017 (fojas 123 y 124).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de setiembre de 2017 (fojas 128 a 134), Elmer Martínez Isuiza interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 065-2017-CMPT-S.E.O., aduciendo que:

a) Se validó el voto del alcalde a pesar de que, según el artículo 17 de la LOM, este solo tiene derecho a voto dirimente en caso de empate.

b) El alcalde otorgó garantía nominal (contrató, garantizó con todo el patrimonio municipal) a favor de la Sunat respecto a la obligación tributaria principal de su amigo Oscar Javier Barra Pérez.

c) Con dicha garantía que avaló la importación temporal de una persona con negocio, no se cuidaron los intereses municipales, sino que se privilegió los intereses de un tercero que lucró con la presentación de un conjunto musical brasileño, cuyos instrumentos musicales se garantizaron con la mencionada garantía nominal.

d) No existe una solicitud de Oscar Javier Barra Pérez para que se le autorice a realizar el citado espectáculo en la ciudad de Puerto Maldonado.

e) Según la jurisprudencia, para la causal de restricciones de contratación, puede ser considerado cualquier contrato sobre bienes que integren el patrimonio municipal. Así, la garantía nominal es un contrato, tal como lo define el artículo 1868 del Código Civil y el artículo 159 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

f) El contrato no fue puesto en conocimiento del concejo municipal, por lo que no estuvo autorizado por este.

g) La garantía nominal vulneró el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que Oscar Javier Barra Pérez nunca solicitó por escrito que se le otorgara tal garantía, lo que evidenció que el alcalde la emitió de forma clandestina.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si, a partir de los hechos probados, el alcalde provincial de Tambopata incurrió en la causal de restricciones de la contratación, prevista en artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante la Resolución N° 168-2017-JNE, del 26 de abril de 2017, recaída en el Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió al Concejo Provincial de Tambopata la incorporación de documentación específica a fin de que emita nuevo pronunciamiento respecto al pedido de vacancia contra el alcalde y los regidores.

2. De la documentación requerida, se incorporó los siguientes documentos:

Contrato celebrado con Oscar Javier Barra Pérez, promotor del espectáculo del grupo "Raza Negra", a efectos de establecer la participación de la entidad edil en dicho evento y para la presentación que el citado grupo realizó el 19 de diciembre de 2015

a) Documento del 1 de diciembre de 2016, suscrito por Oscar Javier Barra Pérez, informando que nunca suscribió contrato alguno con la Municipalidad Provincial de Tambopata para la realización del espectáculo del grupo "Raza Negra", llevado a cabo el 19 de diciembre de 2015 (fojas 56 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02).

Documentos relacionados con el trámite del régimen aduanero de la DUA N° 000013-2015

b) Informe N° 419-2017-SUNAT/3V0400, del 2 de agosto de 2017, emitido por el jefe de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado, quien remite documentación certificada relacionada a la DUA N° 000013-2015 (fojas 16).

c) Manifiesto internacional de carga rodoviaria, del 11 de diciembre de 2015, emitido por la empresa de transportes Varinia Brazil - J.A. Esmeraldino Imp. Exp. (fojas 93 a 95).

d) Solicitud de facilitación de ingreso de equipos de sonido de la banda musical "Raza Negra", del 15 de diciembre de 2015, suscrito por Oscar Javier Barra Pérez, dirigido al intendente de la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado. Dicha banda musical haría su presentación el 19 de diciembre del mismo año en el Centro de Convenciones La Orilla, ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. El ingreso de la mercancía se daría del 15 al 22 de diciembre de dicho año (fojas 84).

e) Anexo 2, del 17 de diciembre de 2015, en el que Oscar Javier Barra Pérez solicita que el ingreso de los instrumentos musicales se acogiese al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, debido al espectáculo y presentación pública de concierto de música que se realizaría en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios (fojas 107).

f) Declaración Aduanera de Mercancías (A) N° 280-2015-20-000013-01-3-00, de fecha 17 de diciembre de 2015, correspondiente al régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en el que se identifica como importador a Oscar Javier Barra Pérez, y se describe el reconocimiento de bultos conteniendo equipos de sonido, accesorios y estructuras metálicas para conciertos, cuyo país de origen es Brasil (fojas 40 a 55).

g) Declaración Única de Aduanas (B) N° 280-2015-20-000013-01-3-00, de fecha 17 de diciembre de 2015, que contiene datos de las transacciones relacionadas a los equipos de sonido y accesorios para música utilizado para conciertos (facturas, cantidad, precio unitario, nombre del producto, comprador, vendedor, entre otros), ingresados a pedido de Oscar Javier Barra Pérez (fojas 56 a 75).

h) Declaración Andina del Valor en Aduana N° 280-2015-20-000013-01-3, de fecha 17 de diciembre de 2015, que contiene información relativa a las transacciones comerciales y el detalle del valor en aduana de los equipos de sonido y accesorios para música utilizado para conciertos (fojas 76 y 78).

i) Declaración Única de Aduanas (C) N° 280-2015-20-000013-01-3-00, de fecha 17 de diciembre de 2015, que contiene los datos de la liquidación para garantizar los tributos por una cantidad a pagar por \$ 53,481.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un y 00/100 dólares americanos) (fojas 79).

j) Garantía Nominal N° 002-2015/15-12-15, por medio de la cual la Municipalidad Provincial de Tambopata otorgó garantía nominal a favor de la Sunat a fin de garantizar la deuda tributaria aduanera que corresponde a la DUA N° 000013-2015, correspondiente al régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, por \$ 80,000.00, cuya fecha de vigencia culminaba el 24 de diciembre de 2015, bajo el amparo del artículo 159 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 (fojas 98).

k) Aceptación de Garantía Nominal N° 002-2015/15-12-15 otorgada por la Municipalidad Provincial de Tambopata a favor de la Sunat, por el monto de \$ 80,000.00, con cobertura hasta el 24 de diciembre de 2015 (fojas 80).

l) Declaración Aduanera de Mercancías (A) N° 280-2015-60-000003-01-0-00, de fecha 22 de diciembre de 2015, en el que se identifica como exportador a Oscar Javier Barra Pérez y se describe la salida de equipos de sonido y accesorios para música utilizado para conciertos, con país de destino Brasil (fojas 17 a 32).

m) Detalles de carga de los equipos de sonido y accesorios para música emitido por la empresa de transportes Varinia Brazil - J.A. Esmeraldino Imp. Exp. (fojas 33 y 34).

n) Manifiesto internacional de carga rodoviaria, del 21 de diciembre de 2015, emitido por la empresa de transportes Varinia Brazil - J.A. Esmeraldino Imp. Exp. (fojas 35 y 36).

o) Carta porte internacional por carretera, del 21 de diciembre de 2015, emitida por la empresa de transportes Varinia Brazil - J.A. Esmeraldino Imp. Exp. (fojas 37).

p) Notificación N° 280-3V0020-2015-000025, del 31 de diciembre de 2015, mediante el cual el jefe del Departamento de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado comunicó que, habiendo cumplido con la obligación de reexportar con DAM N° 280-2015-60-0003 la totalidad de la mercancía ingresada al amparo de la DAM N° 280-2015-20-000013, el régimen se considera regularizado siendo su estado de cancelado total, por tanto, es procedente la devolución de la garantía presentada, debiendo acercarse para su recojo el titular de la fianza (fojas 101).

Documentación originada como consecuencia del trámite de la autorización municipal para el espectáculo de la banda musical "Raza Negra"

q) Oficio N° 137-2015-MDLP-GM, del 15 de setiembre de 2015, emitido por la gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata dirigido al alcalde Alain Gallegos Moreno, mediante el cual le deriva el Informe N° 018-2015-CGLA/ODC-MDLP, relacionado a la solicitud realizada por Oscar Javier Barra Pérez para que se autorice el espectáculo de la banda musical "Raza Negra" (fojas 44 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02).

r) Resolución de Alcaldía N° 634-2015-MPT-A, del 16 de diciembre de 2015, emitida por el alcalde provincial de Tambopata, en la que se reconoce y felicita a la banda musical "Raza Negra", la que se encontraba en la ciudad para ofrecer un gran concierto que contribuirá al fortalecimiento de la cultura musical en la Amazonia (fojas 99 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A01).

s) Autorización N° 038-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, emitido por el jefe del Centro de Operaciones de Emergencias Local - COEL, quien autoriza la realización del evento y/o espectáculo público de la banda musical "Raza Negra", a realizarse desde los días 19 y 20 de diciembre de 2015, en el Centro de Convenciones La Orilla, ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios (fojas 20 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02).

t) Resolución Jefatural N° 458-2015-MPT-OPDC, del 18 de diciembre de 2015, emitida por el jefe de la Oficina de Defensa Civil, en la que se aprueban las condiciones de seguridad en edificaciones para la realización del evento o espectáculo público en el Centro de Convenciones La Orilla (fojas 21 y 22 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02).

u) Carta de Responsabilidad del Evento, de fecha 19 de diciembre de 2015, suscrita por Oscar Javier Barra Pérez, dirigida al jefe de la Oficina Provincial de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en la que se compromete a respetar las condiciones en las cuales ha sido aprobado el evento (fojas 38 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02).

3. De lo expuesto, este órgano colegiado considera que la documentación obrante en este expediente es suficiente para realizar un análisis de fondo de la presente controversia.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

4. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma

municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

6. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este órgano colegiado estableció que los elementos a acreditar son a) la configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal; b) la participación del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia, y c) la existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.

7. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

8. En este caso, se atribuye al alcalde provincial de Tambopata haber otorgado una garantía nominal ante la Sunat a favor de su amigo Oscar Javier Barra Pérez, promotor de la banda musical "Raza Negra", por una obligación aduanera relacionada al régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado de instrumentos musicales y otros materiales para un concierto que se realizó en dicha circunscripción, lo cual habría supuesto la disposición de bienes municipales en caso no se hubiera cumplido con la referida obligación.

9. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de la contratación, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente.

10. Con relación al primer elemento, de la revisión de los actuados, se advierte que, al presentar la referida garantía nominal ante la Sunat, el alcalde comprometió a la entidad edil a asumir con el monto garantizado en caso de incumplimiento por parte de Oscar Javier Barra Pérez, promotor de la banda musical "Raza Negra".

11. Al respecto, el artículo 56, numeral 4, de la LOM, establece que son bienes de las municipalidades "los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente". De ahí que el monto ofrecido como garantía nominal por la Municipalidad Provincial de Tambopata constituye un bien municipal.

12. En vista de ello, se infiere que dicha garantía nominal constituye una forma de contrato sobre un bien municipal, puesto que existió un acuerdo de voluntades entre la Sunat y el representante de la municipalidad: la primera permitía el ingreso temporal a nuestro país de los instrumentos musicales de la citada banda, siempre que, la segunda, se comprometía a pagar la suma de \$ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 dólares americanos) en caso los referidos instrumentos no fuesen reexportados dentro del plazo legal.

De ahí que quede acreditada la existencia del primer

elemento de la causal de restricciones de contratación, esto es, la existencia de un contrato cuyo objeto es un bien municipal.

13. Ahora bien, respecto a la configuración del segundo elemento, corresponde analizar la participación de la autoridad cuestionada en los hechos materia de denuncia.

14. De la revisión de los actuados, se advierte que, mediante documento del 1 de diciembre de 2016, Oscar Javier Barra Pérez informó que nunca suscribió contrato alguno con la Municipalidad Provincial de Tambopata para la realización del espectáculo del grupo "Raza Negra", llevado a cabo el 19 de diciembre de 2015 (fojas 56 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A02).

15. Aunado a ello, tampoco existe documento alguno mediante el cual el promotor musical Oscar Javier Barra Pérez haya solicitado al alcalde o al Concejo Provincial de Tambopata garantizar la obligación tributaria aduanera respecto al ingreso al país de los instrumentos y materiales musicales de la banda que representa, menos aún que lo haya solicitado en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 634-2015-MPT-A, del 16 de diciembre de 2015 (fojas 99 del Expediente de Apelación N° J-2016-00817-A01), con la que se reconoce y felicita a la banda musical "Raza Negra".

16. En ese sentido, si bien se verifica que los instrumentos musicales y materiales para concierto ingresaron a nuestro país de acuerdo con los procedimientos técnicos aduaneros, tal como se acredita de la documentación señalada en el considerando 2, también es cierto que no existe documento y/o contrato alguno que sustente, de forma expresa e indubitable, por qué el alcalde, sin conocimiento ni aprobación del concejo municipal, otorgó la citada garantía nominal ante la Sunat por \$ 80,000.00, comprometiendo el patrimonio de la entidad edil.

17. De ahí que se tiene por acreditada la intervención personal y directa del alcalde en los hechos denunciados, al disponer de bienes municipales a favor de un tercero, sin conocimiento ni aprobación del concejo municipal, sin contar con previo informe legal de asesoría jurídica ni con los permisos e informes de las áreas municipales correspondientes.

18. Con relación al tercer elemento, se advierte la existencia de un conflicto de intereses, puesto que el alcalde favoreció a Oscar Javier Barra Pérez, promotor de la banda musical brasileira "Raza Negra", con los bienes de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

19. Así, se considera que se ha producido un conflicto entre el interés público municipal, que el alcalde debió proteger como cabeza de la entidad edil, y el interés particular que conllevó otorgar una garantía nominal a favor de un tercero, sin sustento legal alguno ni con aprobación del concejo municipal.

20. En ese orden de ideas, cabe indicar que el alcalde provincial debió conducirse con diligencia y escrupuloso cuidado en salvaguarda de los bienes municipales, en el caso concreto, de los recursos económicos de la municipalidad, ya que con el otorgamiento de la garantía nominal se evidencia un beneficio otorgado a un tercero que fue favorecido con las arcas municipales.

21. En consecuencia, valorados de manera conjunta los hechos y los medios probatorios que obra en autos, este órgano colegiado concluye que se encuentran acreditados los tres elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, y, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el Acuerdo de Concejo N° 065-2017-CMPT-S.E.O., del 31 de agosto de 2017, y, reformándolo, declarar la vacancia de Alain Gallegos Moreno, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios. En tal sentido, se debe dejar sin efecto su credencial y, por ende, convocar a las autoridades respectivas para que ocupen los cargos vacantes del concejo edil.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elmer Martínez Isuiza, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 065-2017-CMPT-S.E.O., del 31 de agosto de 2017, y, REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de vacancia contra Alain Gallegos Moreno, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alain Gallegos Moreno como alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- CONVOCAR al primer regidor Helberth Merma Ancco para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a James Arturo Holguín Aguirre, identificado con DNI N° 04810886, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2016-00817-A03
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil diecisiete

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Elmer Martínez Isuiza en contra del Acuerdo de Concejo N° 065-2017-CMPT-S.E.O., del 31 de agosto de 2017, que rechazó su pedido de vacancia contra Alain Gallegos Moreno, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Es posición constante de este colegiado que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, los cuales no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y la norma establece, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

3. En el presente caso se atribuye al alcalde provincial de Tambopata haber otorgado una garantía nominal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a favor de su amigo Oscar Javier Barra Pérez, promotor de la banda musical "Raza Negra", para la admisión temporal, con reexportación en el mismo estado, de instrumentos musicales y otros materiales para un concierto que se realizó en dicha circunscripción, lo cual habría supuesto la disposición de bienes municipales, en caso no se hubiera cumplido con la referida obligación.

4. Al respecto, coincido con la resolución en mayoría en cuanto señala que el primer elemento de análisis se encuentra acreditado, dado que con la presentación de la referida garantía nominal, se advierte la existencia de un contrato sobre un bien municipal, entre la Sunat y el representante de la municipalidad, por la cual se permitía el ingreso temporal de los instrumentos musicales de la citada banda, siempre que, la segunda, se comprometiera a pagar la suma de \$ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 dólares americanos) en caso la citada mercancía no fuese reexportada dentro del plazo legal.

5. Ahora bien, con relación al segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, el solicitante de la vacancia refiere que el alcalde habría favorecido a su amigo Oscar Javier Barra Pérez, promotor de la banda musical "Raza Negra".

6. Al respecto, para la evaluación de este segundo elemento, se requiere determinar la intervención del burgomaestre en ambos extremos de la relación patrimonial, por un lado, en su posición de autoridad municipal que debe representar los intereses de la comuna, y por otro lado, en su condición de persona natural que participa por interpósita persona o de un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o un interés directo.

7. Asimismo, cabe recordar que a) el interés propio puede evidenciarse, por ejemplo, entre otras circunstancias, cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad, ya sea en calidad de accionista, director, gerente, representante o en cualquier otro cargo; y b) el interés directo se verifica cuando exista una relación de parentesco o alguna de carácter contractual u obligacional entre la autoridad y la persona jurídica que contrata con la municipalidad.

8. Sobre dicho punto, de la documentación actuada por el concejo municipal, se advierte que:

a) Oscar Javier Barra Pérez, promotor de la banda musical "Raza Negra", solicitó autorización a la Municipalidad Provincial de Tambopata para realizar un concierto en el Centro de Convenciones La Orilla, situado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en vista de lo cual recibió un reconocimiento y felicitación mediante resolución de alcaldía.

b) Oscar Javier Barra Pérez solicitó a la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado el ingreso de instrumentos

musicales y equipos de sonido para concierto provenientes de Brasil, acogiéndose para ello al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, por lo que se determinó un monto que debía garantizarse por un tercero, en caso de incumplimiento.

c) El Centro de Operaciones de Emergencias Local - COEL de la Municipalidad Provincial de Tambopata autorizó a Oscar Javier Barra Pérez la realización del concierto de la banda musical "Raza Negra" para el 19 y 20 de diciembre de 2015.

d) Mediante Garantía Nominal N° 002-2015/15-12-15, la Municipalidad Provincial de Tambopata garantizó el ingreso de los instrumentos musicales y equipos de sonido para concierto del promotor Oscar Javier Barra Pérez, por el monto de \$ 80,000.00.

e) Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2015, Oscar Javier Barra Pérez reexportó los instrumentos musicales y equipos de sonido para concierto con destino al país de Brasil.

f) Por ello, con fecha 31 de diciembre de 2015, la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado - Sunat comunicó que, al haberse cumplido con el régimen aduanero acogido, se disponía la devolución de la garantía nominal a su titular.

9. De los referidos medios probatorios, se verifica que el alcalde, en representación de la Municipalidad Provincial de Tambopata, otorgó la citada garantía nominal en mérito al reconocimiento dado a la referida banda musical por sus aportes culturales y en vista a que esta ofrecería un concierto en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, para cuya realización se necesitaba el ingreso de los instrumentos musicales y demás materiales necesarios para la realización del concierto realizado el 19 y 20 de diciembre de 2015.

10. Asimismo, no obstante que el recurrente alude a la relación de amistad existente entre el alcalde y Oscar Javier Barra Pérez, no se verifica de autos medio probatorio alguno que permita acreditar la existencia de un vínculo entre ambos, que sea sustento suficiente para concluir que la intervención del burgomaestre se verificó en ambos extremos de la relación patrimonial.

11. De ahí que, la sola mención de un posible vínculo de amistad, no puede considerarse como elemento suficiente para determinar que la autoridad mantiene con Oscar Javier Barra Pérez un interés propio o directo, lo cual, conforme al desarrollo jurisprudencial que ha tenido esta causal de vacancia, se verifica en dos supuestos, donde el interés propio implica que la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad, mientras que el interés directo se verifica cuando exista una relación de parentesco o alguna de carácter contractual u obligacional entre la autoridad y la persona jurídica que contrata con la municipalidad.

12. En ese sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

13. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o abiertas de los elementos que la configuran, por lo que, en mi opinión, conforme a los medios probatorios obrantes en autos, no se verifica el segundo elemento que configura la causal de restricciones de contratación, y dado que el presente análisis es de

carácter secuencial, resulta inoficioso realizar el análisis del tercer elemento.

14. Sin perjuicio de lo expresado, pese a que a mi juicio, en el presente caso no se configura la causal de restricciones de contratación, tal interpretación no supone, de modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por el recurrente, respecto a que el otorgamiento de la garantía nominal no fue aprobado por acuerdo de concejo, siguiendo el procedimiento legal establecido en el artículo 59 de la LOM, por lo que corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que esta proceda conforme a sus atribuciones.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elmer Martínez Isuiza y, en consecuencia, se CONFIRME el Acuerdo de Concejo N° 065-2017-CMPT-S.E.O., del 31 de agosto de 2017, que rechazó su pedido de vacancia contra Alain Gallegos Moreno, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se REMITA copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que esta proceda conforme a sus atribuciones.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1607440-4

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos y dejan sin efecto nombramientos y designación, aceptan renuncia, cesan, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 208-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2807-2017-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Ernesto Herrera Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huamanga; a fin de ser nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Fiscal de San Martín y designarlo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tarapoto, el cual a la fecha, se encuentra vacante, asimismo eleva la propuesta con el propósito de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huamanga; y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Ernesto Herrera Chávez, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4024-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Berny Giovanni Pretel Soldevilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2894-2016-MP-FN y N° 2191-2017-MP-FN, de fechas 21 de junio de 2016 y 28 de junio de 2017; respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Berny Giovanni Pretel Soldevilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huamanga.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Luis Ernesto Herrera Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tarapoto.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Callao y San Martín, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 209-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2016-MP-FN-JFS, de fecha 31 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de septiembre de 2016, mediante la cual se dispuso la creación de una plaza de Fiscal Superior con carácter transitorio, en el Distrito Fiscal de La Libertad, la cual entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la referida resolución, y culminará indefectiblemente el 31 de diciembre de 2016.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 174-2016-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2016, se dispuso, entre otros, prorrogar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la vigencia de la plaza señalada en el párrafo precedente.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 187-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se dispuso, entre otros, prorrogar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la vigencia de la plaza señalada en el primer párrafo.

En consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado William Fernando Salinas Anastacio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3010-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Amparo Grace Tinoco Bacon, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4031-2017-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en el que culminará indefectiblemente su nombramiento, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado William Fernando Salinas Anastacio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en el que culminará indefectiblemente su nombramiento, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Amparo Grace Tinoco Bacon, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en el que culminará indefectiblemente su nombramiento.

Artículo Sexto.- Disponer que la abogada Celia Esther Goicochea Ruiz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito de la Libertad, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, ejerza sus funciones de Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de la Libertad, a dedicación exclusiva, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Artículo Séptimo.- Encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, a la abogada Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Artículo Octavo.- Disponer que la presente Resolución surta vigencia con efectividad a partir del 01 de enero de 2018.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 210-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 19-2018-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Loreto, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Maynas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace

necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Frank Lenin Angulo Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Maynas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 211-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 05-2018-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluido la designación del abogado José Luis Montero Zapata, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Iquitos; a fin de ser designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Piura, del Distrito Fiscal de Piura, el cual a la fecha, se encuentra vacante; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Luis Montero Zapata, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2362-2015-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al abogado José Luis Montero Zapata, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y Piura, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 212-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 10390-2017-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carabaya, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Johan Tomás Pomari Orozco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carabaya.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 214-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°028-2018-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, de fecha 17 de enero de 2018, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, comunica el sensible fallecimiento del abogado Orlando Meléndez Paredes, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Contumazá, Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Contumazá, destacado como apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, ocurrido el día 06 de diciembre de 2017, adjuntando para tal fin, el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–Reniec.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Orlando Meléndez Paredes, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de

Contumazá, Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Contumazá, destacado como apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1577-2014-MP-FN y N° 2373-2017-MP-FN, de fechas 30 de abril de 2014 y 11 de julio de 2017; respectivamente, con efectividad al 06 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, la presente Resolución, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 215-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 290-2018-MP-FN-OREF, de fecha 15 de enero de 2018, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que el abogado Luis Alfonso Espino Yeren, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Vista Alegre, Distrito Fiscal de Ica, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, cumplirá 70 años de edad, el 26 de enero del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y la Partida de Nacimiento del referido magistrado, expedida por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo–Ica, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 26 de enero de 2018, al abogado Luis Alfonso Espino Yeren, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Vista Alegre, Distrito Fiscal de Ica, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 719-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 999-2005-CNM, de fecha 14 de junio de 2005.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 216-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 91-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Nadezha De La Cruz Socualaya, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 06 de enero de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Nadezha De La Cruz Socualaya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3083-2017-MP-FN, de fecha 29 de agosto de 2017, con efectividad al 06 de enero de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 217-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1422-2017-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva los documentos de desistimiento de los abogados Francisco Montufar Valer, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhahhuacho-Cotabambas, por motivos personales; César Rubén Lazo Poncela, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, por motivos laborales; y Juvenal Huilca Condori, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, por motivos estrictamente familiares y académicas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3916-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017, en el que se nombra al abogado Francisco Montufar Valer, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a

su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhahhuacho-Cotabambas.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3930-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017, en el que se nombra al abogado César Rubén Lazo Poncela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3931-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017, en el que se nombra al abogado Juvenal Huilca Condori, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 219-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 036-2017-FSC-FISTRAP-MP-FN, que contiene la disposición de fecha 12 de enero de 2018, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Wilbert Eli Guizado Sicos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4251-2016-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 220-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 487-2018-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Edson Huamán Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2634 y 4810-2017-MP-FN, de fechas 31 de julio y 29 de diciembre de 2017, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-12

Dejan sin efecto artículo octavo y disponen que la Res. N° 4710-2017-MP-FN suspenda sus efectos hasta disposición en contrario

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 218-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4710-2017-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Disponer que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4710-2017-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2017, suspenda sus efectos hasta disposición en contrario.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República a nivel nacional, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-10

Aclaran la Res. N° 3633-2017-MP-FN, sobre designación de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 221-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3633-2017-MP-FN, de fecha 04 de octubre de 2017, mediante la cual en su artículo primero se nombró al abogado Percy Argandoña Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Pucallpa; no obstante, se obvió señalar la reserva de su plaza de origen, al tratarse de un personal administrativo de la Institución; por lo que se hace necesario expedir el resolutivo respectivo, aclarando dicho extremo de la resolución antes mencionada.

Al respecto, el artículo 210° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3633-2017-MP-FN, de fecha 04 de octubre de 2017, que nombró al abogado Percy Argandoña Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Pucallpa; debiendo señalarse que es, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Ucayali, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-13

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 222-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2880-2017-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto se dispuso, entre otros, incorporar los distritos de Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón (con todos sus anexos) de la provincia de Marañón, departamento de Huánuco, a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco, excluyéndolos de la competencia territorial del Distrito Fiscal de Áncash y ampliando la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón y la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón a los distritos mencionados.

Que, el Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, se hace necesario expedir el resolutivo que disponga la incorporación de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón y la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón al Distrito Fiscal de Huánuco, así como adecuar los nombramientos y designaciones de los fiscales que los integran.

Asimismo, mediante oficio N° 13721-2017-MP-PJFS-DFH, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al Distrito Fiscal de Huánuco, los siguientes despachos fiscales:

- Fiscalía Provincial Penal de Marañón.
- Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Pelagia Ventura Salvatierra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4493-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Yonatan Melquesedec Núñez Haro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2788-2017-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2017.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Alberto Asís Gonzáles, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4207-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Elena Dora Guevara Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2952-2016-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2016.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Pelagia Ventura Salvatierra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón.

Artículo Séptimo.- Nombrar al abogado Yonatan Melquesedec Núñez Haro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón.

Artículo Octavo.- Nombrar al abogado Jorge Alberto Asís Gonzáles, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón.

Artículo Noveno.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, a las siguientes abogadas:

- Elena Dora Guevara Castro.
- Ingrid Soraya Osorio Cadillo.

Artículo Décimo.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash y Huánuco, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Décimo Primero.- Poner a conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura la presente resolución, a efecto de que informe a los postulantes de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, respecto a la incorporación de los Despachos de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón y la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón al Distrito Fiscal de Huánuco, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 223-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO:

El oficio N° 6170-2017-MP-PJFS-Lambayeque, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, la abogada Mariana del Pilar Vásquez Zagaceta, Fiscal Superior Titular Civil de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, propone el traslado de las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, ambas con carácter permanente, del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe, con el respectivo personal administrativo, hacia la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, así mismo sugiere que la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, en adición a sus funciones, conozcan la carga civil y familia que venía tramitando la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe y los nuevos casos que ingresen en las materias señaladas.

Que, con el oficio N° 302-2017-MP-FN-OCPE, el Gerente (e) de la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, remite la carga fiscal de los Despachos de la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe y Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, conforme a lo registrado en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), lo cual corresponde a los períodos comprendidos entre el 01 de enero de 2016 y el 21 de agosto de 2016, así como del 01 de enero de 2017 y el 21 de agosto de 2017.

Que, a través del oficio N° 552-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, realiza un análisis acerca de la situación expuesta por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque y considera factible el requerimiento mencionado en el primer considerando de la presente resolución.

Que, en el Distrito Fiscal de Lambayeque, específicamente en el distrito de La Victoria, se viene registrando una alta incidencia delictiva, la cual ha originado el incremento de la carga laboral de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, de manera que, actualmente, dicho Despacho Fiscal tiene un elevado número de carpetas fiscales en trámite, presentándose así la necesidad de incrementar la cantidad del personal fiscal para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, estando a que, a la fecha, la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe cuenta con una carga laboral manejable, se hace necesario que sus plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, ambas con carácter permanente, puedan trasladarse e incorporarse a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal en el Distrito Fiscal de Lambayeque, garantizando de tal manera un servicio Fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, al existir la necesidad de dar solución a la problemática señalada, resulta necesario expedir el resolutivo que disponga el traslado de las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, ambas con carácter permanente, a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, con su personal administrativo; para lo cual se cuenta con el consentimiento respectivo del Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Motupe. En ese sentido, debe disponerse la desactivación de la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe, asimismo, se debe dar por concluidas las designaciones de los fiscales del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe, debiendo adecuarlas según corresponda, así como disponer que la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, en adición a sus funciones, conozcan la carga laboral en trámite que venía conociendo la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe y los nuevos casos que ingresen, en materia civil y familia.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar la plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe, a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Trasladar la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe, a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Trasladar al personal administrativo de la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe, hacia la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- Desactivar el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe, Distrito Fiscal de Lambayeque.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado César Augusto Celis Zapata, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3011-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado David Hamilton Díaz Becerra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Motupe, Distrito Fiscal de

Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 241-2012-MP-FN, de fecha 25 de enero de 2012.

Artículo Séptimo.- Designar al abogado César Augusto Celis Zapata, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria.

Artículo Octavo.- Designar al abogado David Hamilton Díaz Becerra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Motupe, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria.

Artículo Noveno.- Disponer que la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, en adición a sus funciones, conozcan los nuevos casos que ingresen, en materia civil y familia.

Artículo Décimo.- Disponer que la carga laboral en trámite que venía conociendo la Fiscalía Provincial Mixta de Motupe, sea redistribuida, en forma equitativa, entre la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.

Artículo Décimo Primero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor del Magistrado mencionado en el artículo octavo de la presente resolución, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 224-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 005-2018-MP-PJFS-AR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alan Gerber Castro Choque, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo

en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 225-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2703-2017-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Melissa Flor Ccollana Taguada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 226-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 18-2018-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Contumazá, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Tony Rogger Carrasco Tejada, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Contumazá, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 227-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4652-2017-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Lili Ulloa Jiménez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 382-2013-MP-FN y 2191-2017-MP-FN, de fechas 07 de febrero de 2013 y 28 de junio de 2017, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Lili Ulloa Jiménez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 228-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fiorella Janeth Félix Acosta, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 229-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 113-2018-MP-FN-PJFS-Cañete, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Sandra Elizabeth Vila Carbajal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 230-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones destinadas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tendrán una vigencia de diez (10) meses

contados a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4873, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de diciembre de 2017 y por todo el año 2018, la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017.

Que, producto de las investigaciones realizadas, a cargo del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, se han detectado casos que tienen delitos conexos que guardan relación con el caso Odebrecht; por lo que, debe disponerse el apoyo de un mayor número posible de personal fiscal, que se sumará al conocimiento de dichas investigaciones para su esclarecimiento y determinación de los responsables.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mayra Doris Huamán Choque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y destacándola para que preste apoyo en las investigaciones que guarden relación con el caso Odebrecht, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-22

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 231-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 132-2018-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karina Yessica Alvarado Trejo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1858-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Dévora Coasaca Salcedo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2191-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Dévora Coasaca Salcedo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-23

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 232-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9741-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Katherine Del Rocío Damián Sanandres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-24

Nombran, designan y dan por concluidas designaciones y nombramientos en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 233-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia fue del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se estableció que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4894, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 189-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, entre otros, se prorrogó la vigencia del Pool y de las plazas fiscales señaladas en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutive en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Karim Celena Granda Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-25

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 234-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia fue del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se estableció que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4894, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 189-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, entre otros, se prorrogó la vigencia del Pool y de las plazas fiscales señaladas en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutive en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Liliana Elizabeth Meza Quito, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-26

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 235-2018-MP-FN**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia fue del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se estableció que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4894, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 189-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, entre otros, se prorrogó la vigencia del Pool y de las plazas fiscales señaladas en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutive en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Antonio Zúñiga Cabrera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-27

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 236-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 54-2018-MP-FN-PJFSDJLE, cursado por el Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior para el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Dina Mercedes Janqui Guzmán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Ate Vitarte, Distrito Fiscal de Lima, actual Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ate Vitarte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 945-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Dina Mercedes Janqui Guzmán, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-28

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 237-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Nathaly Mirella Condori Castro, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-29

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 238-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4810-2017/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lurín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Angela Salomé Soto Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lurín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-30

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 239-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1620-2017-FSC-FISTRAP-MP-FN, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gladys Eugenia Baldera Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Mery Paja Olvea, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-31

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 240-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 42-2018-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado John Nilton Ernesto Ventura Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-32

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 241-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito del abogado José Alexander Osorio Viveros, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de San Antonio de Putina, Distrito Fiscal de Puno, a través del cual solicita se disponga la conclusión de su designación en el Despacho

de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, y se emita el resolutivo correspondiente, mediante el cual se le designe en una fiscalía, de acuerdo al título de nombramiento expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Alexander Osorio Viveros, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de San Antonio de Putina, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4656-2016-MP-FN, de fecha 11 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Raúl Edward Cruz Cusihualpa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2816 y 4656-2016-MP-FN, de fechas 10 de junio y 11 de noviembre de 2016, respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar al abogado José Alexander Osorio Viveros, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de San Antonio de Putina, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-33

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 242-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 84-2018-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Heniz Yuri Carrero Vidarte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4049-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Heniz Yuri Carrero Vidarte, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-34

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 243-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2367-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Lorenzo Del Maestro Periche, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativa de Zarumilla, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-2015-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Lorenzo Del Maestro Periche, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-35

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 244-2018-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que

establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entró en vigencia el 01 de mayo de 2016, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales de Ventanilla, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo señalado en los oficios nros. 239 y 278-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, los mismos que contienen el Diseño de Organización Fiscal y Órganos de Apoyo correspondientes a la implementación complementaria del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, elaborado en función a la asignación del segundo tramo presupuestal transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público; señalando asimismo, que dicho presupuesto se encuentra destinado a cubrir el déficit de personal fiscal y administrativo existente, así como al fortalecimiento de fiscalías del Distrito Fiscal de Ventanilla. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida Resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

En tal sentido, dada la necesidad de servicio, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se dispongan los nombramientos y designaciones del personal fiscal, que ocuparán las plazas correspondientes para el Pool de Fiscales de Ventanilla, previa verificación de los requisitos de ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Pool de Fiscales de Ventanilla, a los siguientes abogados:

- Susan Rossmery Munive Rodríguez, con reserva de su plaza de origen.
- Marcial Soto Yllajankui, con reserva de su plaza de origen.
- María Isabel Pariona Gutiérrez.
- Lily Victoria Romualdo Jaque.
- Angello Ricardo Pacheco Rejas, con reserva de su plaza de origen.
- David Favuer Martínez Cavides.
- Katherine Soledad Zelada Flores.
- Enrique Omar Cano Ramírez.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1607741-36

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Prima AFP el cierre de agencia ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 072-2018

Lima, 9 de enero de 2018

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de Prima AFP N° GG-090-2017, ingresada con registro N° 2017-0068713 y el Informe N° 002-2018-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vistos, Prima AFP solicita dejar sin efecto el certificado N° RI-031, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en el Centro Cívico N° 131, tienda 02, ciudad de Talara, departamento de Piura.

Que, mediante la Resolución N° 7928-2015-SBS del 30 de diciembre de 2015, esta Superintendencia emitió el Certificado N° RI-031 que autoriza a Prima AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en el Centro Cívico N° 131, tienda 02, ciudad de Talara, departamento de Piura.

Que, según lo informado por Prima AFP, ésta continuará con la atención al público en su local ubicado en la agencia de Piura, toda vez que esta cuenta con infraestructura, espacio y capacidad adecuada y que además será repotenciada.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 002-2018-DSIP de fecha 08 de enero de 2018;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP el cierre de su agencia ubicada en el Centro Cívico N° 131, tienda 02, ciudad de Talara, departamento de Piura, a partir del 01 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° RI-031 que autorizó, a Prima AFP, el funcionamiento de su agencia ubicada en el Centro Cívico N° 131, tienda 02, ciudad de Talara, departamento de Piura.

Artículo Tercero.- Prima AFP, a efecto del cierre de agencia que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión
de Instituciones Previsionales (e)

1607038-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Declaran el año 2018 como el “Año de la reconstrucción e inversiones sin corrupción en la región Piura”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1434-2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a 5 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Y, en el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 377-2017/GRP-CR, de fecha 01 de febrero de 2017, se aprobó institucionalizar la denominación de los años en el ámbito de la Región Piura, con la finalidad de poner en valor y difundir hechos históricos relevantes, grandes acciones humanas, lugares emblemáticos, anhelos colectivos y obras de interés público regional. Para lo cual, se autorizó al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura, oficializar la denominación cada año, conforme a los parámetros antes indicados, teniendo como plazo improrrogable, hasta un día útil antes de la celebración de la última sesión de Consejo Regional de cada año. Y, en caso de no oficialización por el Gobernador, se estableció que el año será oficializada por el Consejo Regional mediante Acuerdo Regional aprobado por mayoría simple de los presentes, con las propuestas de denominación presentadas;

Que, estando a que la última sesión de Consejo Regional del año 2017 se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2017, sin que en dicha fecha la Gobernación Regional oficializará la denominación del año regional 2018, en virtud de lo establecido en la Ordenanza Regional N° 377-2017/GRP-CR; en ese sentido, el Consejero por la Provincia de Morropón presentó en la presente sesión de consejo la propuesta “Año de la Lucha frontal contra la corrupción en la región Piura”, a la cual se sumó las propuestas “Año de la reconstrucción e inversión en la región Piura” y “Año de la reconstrucción e inversiones sin corrupción en la región Piura”;

Que, luego de deliberar y debatir las propuestas señaladas, el Consejo Regional aprobó por mayoría simple de los presentes la propuesta “Año de la reconstrucción e inversiones sin corrupción en la región Piura”, la cual se encuadra dentro de los parámetros previstos en la Ordenanza Regional N° 377-2017/GRP-CR, disponiéndose que durante el año fiscal 2018 se consigne dicha denominación en todos los documentos oficiales que se emitan en las entidades públicas de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura, debajo de la denominación del año que establezca el gobierno central;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 01-2018, celebrada el día 05 de enero

de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR el año 2018 en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura como "Año de la reconstrucción e inversiones sin corrupción en la región Piura".

Artículo Segundo.- DISPONER que durante el año fiscal 2018 se consigne dicha denominación en todos los documentos oficiales que se emitan en las entidades públicas de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura, debajo de la denominación del año que establezca el gobierno central, tal como se establece en la Ordenanza Regional N° 377-2017/GRP-CR.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Acuerdo de Consejo Regional debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PONER el presente Acuerdo en conocimiento del Gobernador Regional.

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OSCAR ALEX ECHEGARAY ALBÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1607049-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Reconocen al Comité de Salvaguardia de la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 013-2017-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Puno, llevada a cabo el día veintitrés de noviembre del año 2017, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 29053, el Consejo Regional es órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y el artículo 15° literal a) de la norma citada, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del

Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 665-2003-INC de fecha 02 de setiembre 2003, rubricada por el Director del INC, Arq. Luis Guillermo Lumbreras Salcedo, se resuelve en su Artículo Único: "Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno, expresión de las manifestaciones tradicionales de la cultura viva que caracteriza a las comunidades asentadas en la Sierra Sur del Perú, que contribuye a la identidad regional y nacional".

Que, ese mismo año del 2003 en el mes de octubre, la UNESCO aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, considerando "la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento, intercambio entre los seres humanos". En el documento de la convención se define como patrimonio cultural in material: "los usos, representaciones, expresiones, conocimiento (...) que las comunidades reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, manifestaciones como los usos sociales, rituales y festivos".

Que, en nuestro país, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 promulgada el año 2004, en concordancia con la definición de la UNESCO, define el Patrimonio Cultural Inmaterial - PCI, como: "Las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responde a expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, trajes como idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folklóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural".

Que, la "Salvaguardia es el conjunto de acciones que buscan afianzar los procesos de trasmisión de las diferentes expresiones culturales definidas como patrimonio cultural inmaterial. Estas medidas incluyen identificar, documentar, investigar, preservar, promocionar y difundir las expresiones culturales de una comunidad con el fin de favorecer su transmisión y continuidad en el tiempo, logrando con ello la sensibilización sobre su importancia y el respeto por su significado".

Que, mediante la constitución del Comité Multisectorial de Salvaguardia de la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno, se propone la adopción de acciones de investigaciones, protección y adecuada organización de todo el proceso ritual y festivo de esta expresión cultural y evitar improvisaciones, protagonismos aislados, imposiciones, alteraciones y hasta evasión de responsabilidades que hasta hoy se suscitan.

Que la, conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, celebrada en París del 29 de setiembre al 17 de octubre de 2003 en su 32va. reunión, estima la importancia que reviste el Patrimonio Cultural Inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la recomendación, sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular del año 1989, así como la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural del año 2001 y en la Declaración de Estambul del año 2002, reconoce que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular

a la falta de recursos para salvaguardarlo. Aprobó la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; el respeto del Patrimonio Cultural Inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del Patrimonio Cultural Inmaterial y de su reconocimiento recíproco, la cooperación y asistencias internacionales.

Que, la Festividad Virgen de la Candelaria es una fiesta de gran convocatoria y vistosidad, esta fiesta popular combina el sincretismo religioso, las tradiciones indígenas y coloniales, es la más grande del Perú, dura dos semanas y en ella participan alrededor de treinta mil bailarines y ocho mil músicos agrupados en no menos de 175 conjuntos folklóricos de danzas autóctonas y danzas de trajes luces. Este patrimonio que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades, barrios y grupos, en función de su entorno, su interacción de la naturaleza, con su historia y con otros grupos humanos los que les infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo de esta manera a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Por lo que se hace necesario reconocer al Comité de Salvaguardia de la "Festividad Virgen de la Candelaria de Puno".

Que, recuperar y revalorar nuestra identidad cultural es responsabilidad el Gobierno Regional, como ente encargado de la promoción y recuperación de los valores culturales; estando a ello se tiene el Informe N° 048-2017-GR PUNO/GRDS emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en el cual se da a conocer el Objetivo, la Finalidad del Comité de Salvaguardia de la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno de la Región Puno, así también se da a conocer respecto a su conformación y estructura orgánica del Comité de Salvaguardia de la Festividad de la Virgen de la Candelaria cuyo detalle se desprende del Informe N° 048-2017-GR PUNO/GRDS .

Que, se tiene el Informe Legal N° 561-2017-GR PUNO/ORAJ, por el que la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno considera procedente la emisión de la ordenanza regional que reconozca al Comité de Salvaguardia de la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno, conforme a la propuesta alcanzada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Pleno del Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros ha aprobado por unanimidad y;

ORDENA:

Artículo Primero.- RECONOCER, al COMITÉ DE SALVAGUARDIA DE LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE PUNO de la Región Puno, de la siguiente manera:

- Gobierno Regional Puno	PRESIDENTE
- Municipalidad Provincial de Puno	VICEPRESIDENTE
- Dirección Regional de Cultura Puno	SECRETARIO
- Rector de la Universidad Nacional del Altiplano Puno	FISCAL
- Presidente de la Federación Regional de Folklore y Cultura Puno	MIEMBRO
- Presidente del Instituto Americano de Arte Puno	MIEMBRO
- Decano del Colegio de Antropólogos Puno	MIEMBRO
- Presidente de la Federación Regional de Bandas de Músicos Puno	MIEMBRO
- Presidente de la Federación de Artistas Bordadores y Mascareros de Puno	MIEMBRO
- Obispo de la Diócesis de Puno	MIEMBRO

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al ejecutivo del Gobierno Regional implemente las acciones necesarias conducentes al logro de los objetivos del Comité de Salvaguardia de la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno y la gestión de recursos económicos y logísticos para tal fin.

Artículo Tercero.- DISPONER, que realizada la publicación, el COMITÉ DE SALVAGUARDIA DE LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE

PUNO de la Región Puno, sirva elaborar el Reglamento de Organización, Funciones y Estructura, en forma consensuada.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LEONCIO F. MAMANI COAQUIRA
Consejero Delegado
Gobierno Regional Puno

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional de Puno

1607271-1

GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN

Aprueban como asunto de prioridad regional la creación de la “Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín”

ORDENANZA REGIONAL
N° 022-2017-GRSM/CR

Moyobamba, 20 de noviembre de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar

y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984); entre otros;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la referida Ley N° 27867, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales y hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la instancia Regional de Concertación de San Martín, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional;

Que, mediante Informe Legal N° 743-2017-GRSM/ORAL, de fecha 09 de noviembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente sobre la creación de la “Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”, en el marco de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 005-2016-GRSM/CR, de fecha 15 de agosto del 2016;

Que, mediante Informe Legal N° 041-2017-SCR-GRSM/ALE, de fecha 15 de noviembre del presente año, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional de San Martín opina vía Ordenanza Regional se apruebe la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín; asimismo se DEJE SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 005-2016-GRSM/CR de fecha 15 de agosto del año 2016 que aprobó el Plan Regional contra la Violencia de Género 2016-2021-SAN MARTÍN y se reconoció al Equipo Técnico Regional – creado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1141-2011-GRSM/PGR;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día JUEVES 16 de Noviembre del presente año, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR como asunto de prioridad regional la creación de la “Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín”, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- La Instancia Regional está conformada por:

1. Gobernador/a del Gobierno Regional de San Martín quien ejerce la presidencia.
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social
3. Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.
4. Director/a de la Dirección Regional de Educación
5. Director/a de la Dirección Regional de Salud
6. Jefe/a de la Jefatura Policial de San Martín
7. Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de la Región San Martín
8. Presidente/a de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región San Martín.
9. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de San Martín
10. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Moyobamba
11. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Rioja
12. Dos representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
13. Defensor/a de la Oficina Defensorial de la Región San Martín.
14. Director/a de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
15. Representantes de las Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.

Artículo Tercero.- Las y los representantes titulares de la Instancia Regional para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región San Martín designan a un/a representante alerno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- La Instancia Regional de Concertación de San Martín debe instalarse en un plazo no mayor de diez (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización de la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto.- La Instancia Regional de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que

respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.

4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.

6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

7. Modificar la matriz estratégica del Plan Regional Contra la Violencia de Género de San Martín aprobada mediante Ordenanza Regional N° 005-2016-GRSM/CR con la finalidad de mejorar, adecuar los indicadores y metas para promover de forma efectiva el derecho a vivir libre de violencia de los ciudadanos y ciudadanas de la Región San Martín, debiéndose este documento ser terminado por la Instancia Regional de Concertación en (30) treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

8. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

9. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Gobernador/a del Gobierno Regional de San Martín para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región San Martín elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Décimo.- DEROGAR de forma expresa la Ordenanza Regional N° 005-2016-GRSM/CR, pues el único mecanismo regional de articulación intersectorial para prevenir, sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la violencia de género. Será la Instancia Regional de Concertación creada a través de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Décimo Segundo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín, para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ

Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1606870-1

Aprueban Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 - 2021

ORDENANZA REGIONAL N° 023-2017-GRSM/CR

Moyobamba, 20 de noviembre de 2017

POR CUANTO:

EL Consejo Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Sobre Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 (ENCLCD), tiene un enfoque integral e involucra la intervención activa y complementaria de todas las instituciones del Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. Esta Estrategia plantea objetivos, actividades, programas y metas que aseguran una acción eficaz en el combate de las drogas. Del mismo modo, tiene el compromiso del Estado Peruano de asignar los recursos presupuestales necesarios, de acuerdo a la metodología de programación presupuestal por resultados, complementándolos con los recursos de la cooperación internacional para asegurar el financiamiento de las actividades y proyectos requeridos para el logro de los objetivos esperados;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de diseñar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, tiene entre sus funciones enfrentar todos los problemas derivados del consumo y dependencia, con las armas de una educación preventiva y el tratamiento multidisciplinario; así como producir y gestionar información objetiva, confiable y actualización, sobre el problema de las drogas en el país, y que sirva de base para el diseño, gestión y evaluación de los planes, programas y proyectos que ejecutan los distintos sectores y niveles de gobierno y las organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2018-2021,

Que, con Informe Técnico N° 028- 2017 – GRSM/ GRPYP/ SGPEyER de fecha 26 de Octubre del presente año, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente para la aprobación del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo De Drogas por cumplir con lo establecido en la directiva 0021-2017-CEPLAN/PCD, y los lineamientos generales para la elaboración de planes;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín ha actualizado el Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo

de Drogas de manera conjunta con las Direcciones Regionales de Educación y Salud, instituciones públicas y privadas, sociedad civil y con la asistencia técnica del ente rector de DEVIDA, de acuerdo a los nuevos lineamientos de CEPLAN que finalmente culminó con la validación del Plan por parte de los integrantes de la Mesa Regional de Lucha Contra el Consumo de Drogas en la Región de San Martín; con la finalidad de reducir el consumo de drogas legales e ilegales en nuestra región en un esfuerzo de intervención conjunta a través del desarrollo de competencias como parte preventiva y el tratamiento oportuno para mejorar la calidad de vida de los drogodependientes;

Que, las Direcciones Regionales de Educación y Salud del Gobierno Regional de San Martín con fecha 10 de Junio del 2017 suscribieron el "Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para el presente año" con la finalidad de establecer obligaciones comunes y particulares, que fijen los procedimientos operativos de cooperación mutua a seguir a fin de contribuir la prevención y tratamiento del consumo de drogas en estudiantes de 42 instituciones educativas secundarias beneficiadas en el Marco del Programa de prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional se aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional N° 014 -2015-GRSM/CR en la cual se "Declara de Necesidad y Prioridad Regional la Prevención y Tratamiento de las Drogodependencias, así como el control de la oferta de drogas en la Región San Martín". Así mismo, a través de dicho documento se CONFORMA la Mesa Regional de Lucha Contra el Consumo de Drogas en la Región de San Martín; atribuyendo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la SECRETARIA TÉCNICA para los fines y funciones pertinentes;

Que, el artículo 4º de la referida Ley N° 27867, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe Legal N° 747-2017-GRSM/ORAL, de fecha 13 de noviembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente por la aprobación del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de drogas de la Región San Martín – 2017-2021, al encontrarse éste acorde a la normatividad vigente en mérito de los fundamentos expuestos en el presente informe legal;

Que, mediante Informe Legal N° 042-2017-SCR-GRSM/ALE, de fecha 15 de noviembre del presente año, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional de San Martín opina vía Ordenanza Regional se apruebe el Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de drogas de la Región San Martín – 2017-2021;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día JUEVES 16 de Noviembre del presente año, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017-2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional

de San Martín del monitoreo y evaluación sobre la implementación y ejecución del Plan.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Direcciones Regionales de Educación y Salud de San Martín, en el marco de sus competencias, den cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el Plan de Implementación anual PRPTRD. Asimismo coordinar con las demás instituciones conformantes de la Mesa Regional a fin que asuman las responsabilidades asignadas en dicho contexto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1606907-1

Aprueban el inicio del proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC San Martín al 2021 y plan de trabajo

ORDENANZA REGIONAL N° 024-2017-GRSM/CR

Moyobamba, 13 de diciembre de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, en su artículo 192 establece: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);"

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9º literal b) señala que los gobiernos regionales son competentes para formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil; en tanto que el literal b) del artículo 15º prescribe que son atribuciones del Consejo Regional aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con

el Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 32º señala que la gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, del 22 de junio del 2011, se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, disponiendo que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021; con Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, del 29 de noviembre del 2011, se autoriza al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario 2021, señalando asimismo que el proceso de actualización, se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece, en los literales c) y d) de su artículo 10º respectivamente, como funciones y atribuciones del Consejo Directivo, “Aprobar la Directiva de formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional” y “Aprobar la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo Nacional previo a su remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros”;

Que, en dicho marco normativo, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, de fecha 02 de mayo de 2017 se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”; Directiva que debe implementarse progresivamente en las entidades de la Administración Pública conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y a los lineamientos orientadores que sobre el particular difunda el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, a nivel del Gobierno Regional de San Martín se tiene que mediante Ordenanza Regional N° 017-2015-GRSM/CR de fecha 07 de diciembre de 2015, se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021, que define los objetivos estratégicos regionales, así como las acciones estratégicas, considerando el enfoque territorial y gestión de cuencas como lineamiento central; siendo que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2017-GRSM/GR de fecha 16 de octubre de 2017 se aprueba el Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021 – Periodo 2015 y 2016 del Gobierno Regional San Martín;

Que, la Sub Gerencia Regional de Planeamiento Estratégico y Estadística del Gobierno Regional de San Martín, mediante Nota Informativa N° 256-2017-GRSM/SGPEyER de fecha 28 de noviembre del 2017, hace llegar al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto el Informe Técnico N° 011-2017-GRSM/GRPyP/SGPEyER-MKAM, solicitando dar inicio al proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC San Martín al 2021; Informe Técnico que – una vez analizado los antecedentes y objetivo general – concluye que el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021, amerita ser actualizado, siendo necesario realizar las siguientes acciones: (i) Recalcular las proyecciones estadísticas de los indicadores que llegaron al cumplimiento del 100.00% (2016) y aquellos indicadores que superaron la meta al 2021, evaluar los indicadores que no están generando información estadística y poder replantear las medidas correctivas. (ii) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza Regional N° 007-2016-GRSM/CR y RER N° 618-2017-GRSM/GR, para su reinserción;

Que, mediante Informe Legal N° 798-2017-GRSM/ORAL, de fecha 04 de diciembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente sobre aprobar el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de San Martín, para la reformulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC San Martín al 2021; así como el Plan de Trabajo, elaborado

por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 047-2017-SCR-GRSM/ALE, de fecha 15 de noviembre del presente año, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional de San Martín opina vía Ordenanza Regional se apruebe el Inicio del proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional San Martín, para la reformulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC San Martín al 2021, así como el Plan de Trabajo elaborado por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernado Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día JUEVES 16 de Noviembre del presente año, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Inicio del proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC San Martín al 2021, así como el Plan de Trabajo elaborado por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ

Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a trece días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1606905-1

Actualizan “Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados”

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2017-GRSM/CR

Moyobamba, 13 de diciembre del 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización –, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, así también, el artículo 38° de la Ley N° 27867 –, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, prescribe que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, el ordenamiento territorial, de acuerdo a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial aprobada con R.M 026-2010-MINAM, es una Política de Estado, un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socio culturales, institucionales y geopolíticos. Así mismo, hace posible el desarrollo integral de la persona como una garantía para una adecuada calidad de vida;

Que, la Resolución Ministerial antes citada, aparte de instruir como política de Estado la implementación del ordenamiento territorial a nivel nacional, establece como una línea de acción para ordenamiento territorial, la identificación de espacios con ventajas corporativas sobre la base de la ZEE y otros instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para promover la inversión y ocupación ordenada del territorio;

Que, el literal c) del artículo 50° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de población-programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios; mientras que el artículo 53° del mismo cuerpo legal, establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el literal k) del artículo 10°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción.

Que, el numeral 2 del artículo 5° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial, señala que los Gobiernos Regionales a través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en sus jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables los cuales son elevados a la Presidencia del Consejo de ministros. Asimismo, tiene competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región.

Que, el artículo 8° de la misma norma que trata sobre categorías de los centros poblados, indica que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale

el Reglamento de la presente Ley. La Categorización y Recategorización de Centros Poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el literal h) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado con Decreto supremo N° 019-2003-PCM, reafirma esta competencia de los gobiernos regionales y amplía el tema en el artículo 9° sobre los requisitos para esta acción de demarcación territorial denominada normalización.

Que el artículo 16°A de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, prevé que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 25° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Recursos Hídricos, aprobado con D.S. N° 001-2010-AG y modificado mediante D.S N° 006-2017-AG, donde señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales coordinan entre sí y con la Autoridad Nacional del Agua, con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

Que, el numeral 4 y 19 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, autoriza aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley. Y Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

Que el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR de fecha 20 de julio del 2006, aprobó el documento denominado "Zonificación Ecológica y Económica del departamento de San Martín,"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 035-2014-GRSM7CR de fecha 22 de diciembre del 2014 se aprobó el Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados en el departamento de San Martín, considerando la Zonificación Ecológica Económica como herramienta de planificación para el ordenamiento territorial, evitando conflicto de uso y ocupación de territorio, entre otros requisitos que coadyuven a este propósito.

Que, mediante Informe Legal N° 776-2017-GRSM/ ORAL, de fecha 27 de noviembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina aprobar la modificación de la Ordenanza Regional N° 035-2014-GRSM/CR, y en consecuencia la actualización del "Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados". Asimismo, se recomienda, aprobar el referido Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados", mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2017-SCR-GRSM/ALE, de fecha 01 de diciembre del presente año, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional de San Martín opina vía Ordenanza Regional se apruebe la propuesta normativa denominada: "Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados";

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernado Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día jueves 07 de Diciembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la Ordenanza Regional N° 035-2014-GRSM7CR y en consecuencia la actualización del “Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados”, que en cuarenta y uno (41) folios forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DECLARAR que el Gobierno Regional, es el único ente competente para aprobar las Categorizaciones y Recategorizaciones de Centros Poblados, dentro de su circunscripción político administrativa.

Artículo Tercero.- SEÑALAR que en marco a sus funciones las Municipalidades Provinciales, Distritales, no tienen competencia para denominar a los centros poblados como caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli, mientras estos no estén debidamente categorizados o recategorizados por el Gobierno Regional San Martín.

La usurpación de esta función será considerada como una falta grave, por lo que este órgano, procederá a informar a la Procuraduría Pública Regional y a la Oficina de Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional San Martín, para que accionen según corresponda.

Artículo Cuarto.- INDICAR a los Gobiernos Locales deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados, con la finalidad de tener un criterio unificado en el armado de expedientes en el proceso de categorización; asimismo, ante el incumplimiento de los compromisos asumidos en el proceso de categorización, el Gobierno Regional San Martín, tomará las acciones necesarias de ser el caso, para proceder de acuerdo a su competencia en el marco del Ordenamiento Territorial y la Política Territorial Regional.

Artículo Quinto.- SEÑALAR que la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, es la encargada de evaluar los expedientes de Categorización y Recategorización de Centros Poblados y monitorear el cumplimiento de sus compromisos asumidos en el marco de la gestión territorial.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental, trabajar en coordinación con los Gobiernos Locales y efectuar talleres de capacitación y asesoramiento técnico permanente, a fin de que estos faciliten y asuman la conformación del expediente de Categorización o Recategorización de Centros Poblados, que incluye la delimitación de su ámbito de influencia y la identificación de sus zonas de Uso Comunal, según corresponda.

Artículo Séptimo.- DECLARAR que la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, puede proponer modificaciones al Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados, con el fin de actualizarlo.

Artículo Octavo.- DEROGAR el Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 035-2014-GRSM/CR de fecha 22 de diciembre del 2014.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la Presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín; asimismo, se notifique para conocimiento la presente ordenanza, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y Gobiernos Locales.

Artículo Décimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a trece días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1606906-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras

ORDENANZA N° 2080

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,

POR TANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de enero de 2018, los Dictámenes Nos. 076-2017-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, 003-2018-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y N° 001-2018-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales; y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE EL HORARIO DE
EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN
EN EL CERCADO DE LIMA Y DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON
LA EJECUCIÓN DE DICHAS OBRAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el horario para la ejecución de obras de edificación u obras conexas en vía pública, así como aspectos relacionados con la instalación de carteles informativos y cercos de seguridad en obras de edificación, en el Cercado de Lima.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, así

como entidades de sector público, que ejecuten obras de edificación u obras conexas en vía pública, en la jurisdicción del Cercado de Lima y que cuentan con la respectiva Licencia de Edificación y/o autorización de ejecución de obras en áreas de uso público, de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

La presente Ordenanza, considera las siguientes definiciones:

a) Obras de Edificación: Son aquellas que comprenden las obras de edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco, así como obras de demolición y que requieren para su ejecución de la respectiva licencia de edificación, emitida según la normativa sobre la materia.

b) Obras conexas en vía pública: Son aquellos trabajos destinados a reconstruir y mejorar la vía pública que fuera deteriorada por efectos de una obra de edificación, las cuales requieren de las respectivas autorizaciones emitidas por los órganos competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c) Cerco de seguridad en obras de edificación: cerco de protección que limita el área de trabajo en una obra de edificación y que necesariamente cuenta con elementos adecuados de cerramiento, que garantizan la seguridad de las personas.

d) Cartel informativo de obra: cartel simple que permite a la comunidad, conocer las condiciones y características de la obra de edificación que se ejecutará o se encuentra en ejecución.

e) Responsable de obra: Es aquel profesional responsable de dirigir la ejecución de la obra, el cual tiene como función principal, que dicha obra se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva y cumpla con la normativa legalmente aplicable.

CAPÍTULO II

HORARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 4°.- HORARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

4.1 Las obras de Edificación u obras conexas en vía pública, señaladas en los literales a) y b) del artículo 3° de la presente Ordenanza, se ejecutarán dentro de alguno de los siguientes horarios, según corresponda:

a) Horario Ordinario o General: Es aquel horario contemplado de lunes a viernes desde las 07:30 hasta las 17:00 horas, y los sábados desde las 8:00 hasta las 13:00 horas. No se incluyen los días feriados.

b) Horario Extraordinario: Excepcionalmente, el horario ordinario o general podrá ser ampliado, hasta dos horas adicionales, de lunes a sábado, en los siguientes casos:

b.1) Cuando sea necesario a fin de atender tareas programadas de vaciado con concreto premezclado, siempre que las mismas se inicien antes de las 17:00 horas y técnicamente no sea posible interrumpir el proceso de vaciado de concreto antes de la hora límite establecida.

b.2) Cuando las características de la obra justifiquen un avance acelerado de la misma, y por consiguiente una ampliación en el horario de trabajo.

4.2 No obstante lo anterior y debido a las características especiales de las obras o en virtud a la naturaleza compleja de las mismas, que determinen condiciones técnicas y/o de seguridad particulares, se podrá permitir la ejecución de obras de edificación u obras conexas en vía pública, en horarios y días no contemplados en la presente Ordenanza; lo cual no será de aplicación en zonas residenciales.

4.3 El acogimiento a los horarios señalados en el literal b), inciso 4.1 del artículo 4° o inciso 4.2 del mismo artículo, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 121° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y deberá ser petitionado por el titular de la licencia o titular de la autorización correspondiente o el responsable de la obra, con una antelación de diez días calendario, a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, señalando el número de licencia de Edificación o autorización de ejecución de obra en áreas de uso público correspondiente, adjuntando una memoria descriptiva sustentada, exponiendo la necesidad de contar con la ampliación del horario correspondiente.

4.4 En un plazo máximo de diez calendario, contados desde el día de presentada la petición señalada en el inciso 4.3 por el interesado, la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con un informe previo de la División de Control de Edificaciones o el órgano competente, comunicará la conformidad de lo solicitado, para lo cual tomará en cuenta principalmente, aspectos relacionados con: la zonificación del predio y su entorno, existencia de edificaciones de salud y afines, justificación técnica de lo requerido, antecedentes de quejas vecinales en la zona, entre otros aspectos, relacionados con la seguridad y tranquilidad vecinal.

4.5 Las obras conexas en vía pública, serán autorizadas de acuerdo al procedimiento previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En dicho procedimiento, el órgano competente, de oficio, podrá establecer horarios distintos al horario ordinario o general, de acuerdo a las características técnicas especiales de la obra o de la zona donde se ejecutará la misma.

4.6 El responsable de la obra o la persona natural o jurídica que la ejecuta, son responsables respecto de cumplir con los horarios señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO III

CARTEL INFORMATIVO DE OBRA

Artículo	5°.-	OBLIGATORIEDAD	Y
CARACTERÍSTICAS			

5.1 Toda obra de edificación en el Cercado de Lima, que cuente con la respectiva licencia de edificación, deberá colocar desde el inicio de la obra hasta su culminación, un cartel, que permita informar al público en general, las características y condiciones de la obra, de manera claramente visible, el cual podrá estar instalado en el cerco de seguridad de obra, señalado en el Capítulo IV de la presente Ordenanza o sobre el mismo, mediante dos parantes simples. También podrá instalarse dicho cartel sobre la caseta informativa de promoción inmobiliaria, de corresponder y de considerarse pertinente. En todos los casos, se deberá garantizar su debida estabilidad y seguridad.

5.2 El cartel informativo estará adosado a una superficie rígida y tendrá características simples, sin necesidad de componentes eléctricos, debiendo tener como mínimo las medidas de 1.20 x 1.50 m, así como contener la siguiente información, en letras de color negro, sobre un fondo blanco:

- Tipo de edificación-usos
- N° de sótanos
- N° de pisos
- Tiempo estimado de ejecución
- N° de licencia de edificación
- Titular de la licencia de edificación
- Horario de ejecución de obras establecido

5.3. El responsable de la obra o la persona natural o jurídica que ejecuta la misma, son responsables respecto de mantener en buen estado y óptimas condiciones el cartel informativo, con el objeto de no perjudicar el ornato de la zona, así como garantizar la seguridad y estabilidad, en su instalación.

5.4 En el Centro Histórico de Lima, rigen las disposiciones previstas en la Ordenanza N° 062-MML, en lo que fuera aplicable. Asimismo, en dicha zona, la dimensión, material y ubicación del cartel informativo de obra serán aquellas previstas en el artículo 195° de dicha Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CERCOS DE SEGURIDAD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 6°.- CERCOS DE SEGURIDAD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN

6.1. Previamente a la ejecución de una obra nueva o demolición, debidamente autorizadas mediante la licencia de edificación respectiva, se deberá proceder a cercar la obra, como medida de seguridad, a fin de salvaguardar la seguridad de los peatones y demarcar el área de trabajo.

6.2 Cuando sea necesario, las obras de ampliación o remodelación, también deberán contar con dicho cerco, atendiendo a las características y/o dimensiones de la obra.

6.3 Las características del cerco son las siguientes:

a) El cerco deberá ser de material resistente, de preferencia metálico o triplay fenólico de 188 mm de espesor como mínimo, no deformable

b) La altura del cerco no será menor de 2.40 ml, debiendo ser homogéneo en toda su longitud.

c) Cuando las obras se encuentren en esquina, el cerco deberá cumplir el ochavo reglamentario.

d) El cerco deberá estar sostenido verticalmente mediante el uso de postes, cada 2.40 ml como máximo, enterrados a una profundidad de 0.50 m como mínimo y rellenos con concreto de excavación. Si se requiere instalar mallas antipolvo sobre el cerco de obra, estas deberán estar sostenidas horizontal y verticalmente mediante bastidores cada 1.20 m.

e) El cerco deberá contar con la señalética necesaria de seguridad y prevención en obra, de acuerdo a la normativa emitida sobre la materia, especialmente, en lo que se refiere a identificar el ingreso y salida de vehículos, excavaciones profundas y/o eventuales riesgos eléctricos, entre otros; sin perjuicio de cualquier otra información obligatoria y necesaria a fin de advertir a los peatones y al público en general, de potenciales riesgos o a fin de señalar prohibiciones.

f) El cerco de obra deberá contar como mínimo con una puerta, con elementos adecuados de cerramiento, a través de la cual, se controlará el ingreso y salida de materiales y/o personas de la obra.

6.4 Todo elemento de publicidad exterior adosado al cerco, requiere de la respectiva autorización de elemento de publicidad exterior, de acuerdo a la normativa sobre la materia, con excepción del cartel informativo de obra descrito en el artículo 5°, el cual deberá cumplir con las características señaladas en la presente Ordenanza.

6.5 El responsable de la obra o la persona natural o jurídica que ejecuta las mismas, son responsables respecto de mantener el cerco en buen estado y óptimas condiciones, con el objeto de no perjudicar el ornato de la zona, así como garantizar la seguridad de su instalación.

6.6 El cerco deberá instalarse dentro del lote. No obstante ello, cuando sea estrictamente necesaria la ocupación temporal de la vía pública con dicho cerco, se deberá contar con la autorización correspondiente emitida por el órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7°.- INFRACCIONES

Constituyen infracciones administrativas, en virtud de lo expuesto en la presente Ordenanza, las siguientes:

Infracciones leves:

a. No contar con el cartel informativo de obra.

b. No cumplir el cartel informativo de obra, con las características señaladas en la presente ordenanza.

Infracciones graves:

c. No cumplir con el horario establecido para la ejecución de las obras edificación u obras conexas en vía pública.

d. No contar con el cerco de seguridad en obras de edificación y;

e. No cumplir el cerco de seguridad en obras de edificación, con las características señaladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Apruébese el Anexo N° 01 - Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza y en consecuencia, incorpórese a la LINEA DE ACCION 08: URBANISMO, NUMERAL 8.2 EDIFICACIONES del Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias, las siguientes infracciones:

ANEXO N° 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
08-0225	No cumplir con el horario establecido para la ejecución de obras de edificación u obras conexas en vía pública, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras	Descargo	G	1	Paralización de Obra
08-0226	No contar con el cartel informativo de obra, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras.	Descargo	L	0.25	
08-0227	No cumplir el cartel informativo de obra, con las características, señaladas en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras	Descargo	L	0.25	
08-0228	No contar con el cerco de seguridad en obras de edificación, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras	Descargo	G	1	Paralización de Obra y/o ejecución
08-0229	No cumplir el cerco de seguridad en obras de edificación, con las características señaladas en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el Cercado de Lima y disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras	Descargo	G	1	Paralización de Obra y/o ejecución

Segunda.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y será publicada, asimismo, en

el portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 12 de enero de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1607076-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que aprueba fechas de vencimiento de las Obligaciones Tributarias para el Ejercicio 2018

ORDENANZA N° 460-MDA

Ate, 28 de diciembre del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Diciembre 2017, Presidido por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendejú Oré; visto el Dictamen N° 006-2017-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el pago del Impuesto, podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, según disposición establecida en el citado artículo de la norma indicada;

Que, con las disposiciones establecidas en materia tributaria sobre el marco normativo de las Tasas de Arbitrios Municipales, regulados en el Distrito de Ate, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses que a través de la ordenanza sea establecida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de la jurisdicción del Distrito de Ate, para el ejercicio 2018;

Que, mediante Dictamen N° 006-2017-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza que establece las Fechas de Vencimiento de las Obligaciones Tributarias para el Ejercicio 2018; indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8), DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL

TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL EJERCICIO 2018

Artículo 1°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El plazo para el pago del Impuesto Predial para los propietarios cuya clasificación sea Grandes Contribuyentes (GRACOS) y Medianos Contribuyentes (MECOS), correspondientes al ejercicio 2018 vence:

- Pago al Contado : 28 de febrero.
- Pago Fraccionado:
 - Primera Cuota : 28 de febrero
 - Segunda Cuota : 31 de mayo
 - Tercera Cuota : 31 de agosto
 - Cuarta Cuota : 30 de noviembre.

Respecto a los propietarios cuya clasificación sea de Pequeños Contribuyentes (PECOS) y Micro Contribuyentes (MICROS), se amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2018, el mismo que vence:

- Pago al Contado : 28 de marzo.
- Pago Fraccionado:
 - Primera Cuota : 28 de marzo
 - Segunda Cuota : 28 de junio
 - Tercera Cuota : 28 de setiembre
 - Cuarta Cuota : 28 de diciembre.

Artículo 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales correspondiente a los propietarios cuya clasificación sea Grandes Contribuyentes (GRACOS) y Medianos Contribuyentes (MECOS), respecto al ejercicio 2018 vence:

- Pago al Contado : 28 de febrero.
- Pago Fraccionado:
 - Primera Cuota : 28 de febrero
 - Segunda Cuota : 31 de mayo
 - Tercera Cuota : 31 de agosto
 - Cuarta Cuota : 30 de noviembre.

Tratándose de propietarios cuya clasificación sea de Pequeños Contribuyentes (PECOS) y Micro Contribuyentes (MICROS), la obligación de pago para el ejercicio 2018 vence:

- Pago al Contado : 28 de marzo.
- Pago Fraccionado:
 - Primera Cuota : 28 de marzo
 - Segunda Cuota : 28 de junio
 - Tercera Cuota : 28 de setiembre
 - Cuarta Cuota : 28 de diciembre.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Facúltase; al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de los vencimientos establecidos en la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de ésta Comuna.

Artículo 5°.- Encargar; a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías

de la Información su publicación en el Portal Electrónico Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde encargado
del Despacho de Alcaldía

1606996-1

Ordenanza que regula el procedimiento de regularización de Habilitación Urbana ejecutada en el distrito

ORDENANZA N° 461-MDA

Ate, 28 de diciembre del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Diciembre 2017, Presidido por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Oré; visto el Dictamen N° 019-2017-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas y exclusivas para regular aspectos relacionados a Habilitaciones Urbanas de predios ubicados dentro de su jurisdicción, conforme a lo previsto en el numeral 3.6.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante la Ley N° 30494, publicada el 02 de Agosto de 2016, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en el artículo 30° sobre regularizaciones de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, precisan en relación a las habilitaciones urbanas que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999, hasta la publicación de la Ley N° 29090, pueden ser regularizadas hasta el 26 de Setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, de fecha 15 de Mayo de 2017, aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificaciones, indicándose en el capítulo VII, artículo 35°, los requisitos para solicitar la regularización de habilitación urbana ejecutada y en el artículo 36° el procedimiento administrativo para dicho trámite;

Que, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, señala que a pesar del tiempo transcurrido de la precitada Ley y su reglamento, se ha constatado que en la jurisdicción de Ate, existen muchos predios que aún no han culminado su proceso de saneamiento físico legal; considerando pertinente prorrogar el plazo establecido en la Ley N° 30949 hasta el 31 de Diciembre de 2018, para la ejecución del procedimiento administrativo de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas en el Distrito de Ate. Lo cual permitirá un mayor y mejor desarrollo urbano del Distrito, así como procurar para sus propietarios formalizar sus inmuebles y se conviertan en activo patrimonial, contribuyendo a su progreso personal y colectivo,

Que, mediante Dictamen N° 019-2017-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Ate; indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8), DEL ARTÍCULO 9° Y EL ARTÍCULO 79°, INCISO 3, NUMERAL 3.6.1 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- De los Alcances y Vigencia

Los propietarios de inmuebles ubicados en el distrito de Ate, que hayan ejecutados obras de Habilitación Urbana, sin contar con la autorización municipal correspondiente, que cuenten con edificaciones con un nivel de consolidación de los predios de 90% del total del área útil del inmueble matriz y obras de infraestructura urbana inconclusas (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, pistas y veredas); podrán iniciar su trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada; otorgándole un plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, hasta el 30 de Diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- De los requisitos, procedimiento administrativo y derecho de trámite.

Los requisitos y el procedimiento administrativo de regularización de habilitación urbana ejecutada se encuentran establecidos en la normatividad vigente; D.S. N° 011-2017-VIVIENDA y normas complementarias.

El monto por derecho de trámite para dicho procedimiento administrativo corresponde a un equivalente a 10.056% UIT de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Tercero.- Comisión Interna de Habilitaciones Urbanas.

Todo PROYECTO de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, deberá estar suscrito por un Arquitecto Colegiado Habilitado. Asimismo, para la evaluación y aprobación de dichos proyectos de habilitación urbana que le compete de acuerdo a Ley, a la Municipalidad Distrital, se conforma la Comisión Interna de Habilitaciones Urbanas integrado por: El Gerente de Desarrollo Urbano y el Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

Artículo Cuarto.- Del monto a pagar por déficit de aportes reglamentarios.

El déficit de los aportes reglamentarios de Recreación Pública y Otros Fines, en el trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, de los predios con zonificación residencial, cuando sea menor al área normativa se pagará a valor arancelario, y cuando sea igual o mayor al área normativa y de comprobarse la inexistencia de áreas reservadas total o parcialmente para Aportes reglamentarios, procederá el pago de la redención en dinero equivalente a 2.5 veces el valor arancelario (2.5 VA) de las áreas, hasta antes de la emisión de la licencia respectiva.

El déficit de los aportes reglamentarios de Otros Fines, en el trámite de Regularización Habilitación Urbana Ejecutada de los predios con zonificación industrial, comercial, de equipamiento educativo, de salud y de Otros Usos, podrán ser redimidos en dinero de acuerdo a la valorización comercial de las áreas.

Artículo Quinto.- Del monto a pagar por concepto de multa administrativa

Para el caso de regularizaciones de habilitaciones urbanas ejecutadas y subdivisión de lotes urbanos, los propietarios que presenten sus expedientes dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, deben abonar las sanciones incurridas que están establecidas en el régimen de aplicación de sanciones vigente de la Municipalidad Distrital de Ate.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, así como a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones para su respectiva difusión.

Segunda.- Los Proyectos de Habilitaciones Urbanas Nuevas, modalidad B, de acuerdo a Ley, compete su aprobación a la Municipalidad Distrital y/o Revisores Urbanos, debiendo ser la comisión interna de habilitaciones urbanas señalada en el Artículo Tercero de la que evaluará y aprobará dichos proyectos cuando corresponda.

Tercera.- Para las habilitaciones urbanas nuevas de los predios con zonificación industrial, comercial, de equipamiento educativo, de salud y de Otros Usos, solo cuando el área del aporte reglamentario de Otros Fines sea menor al área normativa, se aceptará la redención en dinero a valor comercial, hasta antes de la emisión de la licencia respectiva, cuando sea mayor se dejará en lote de terreno.

Cuarta.- Los expedientes de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas que hayan sido presentados después del 26 de Setiembre de 2017 hasta antes de la emisión de la presente ordenanza, podrán acogerse a los alcances y beneficios de la presente norma.

Quinta.- Otorgar facultades al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y/o amplíe la vigencia de la presente Ordenanza.

Sexta.- Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde encargado
del Despacho de Alcaldía

1606996-2

Reconocen Depósito Oficial Municipal donde se internarán vehículos que hayan infringido el ordenamiento jurídico

DECRETO DE ALCALDÍA N° 039-2017/MDA

Ate, 29 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO: el Informe N° 242-2017-MDA-GDU/SGTTV/SGCTSV de la Sub Gerencia de Control de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 1431-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 2479-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que

la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades Distritales son competentes para regularizar el transporte público; circulación y el tránsito vehicular, asimismo el artículo 42° de la mencionada Ley establece que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”, en concordancia con el artículo 46° que señala lo siguiente: “Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrá ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, señala que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, señala “El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados”. Asimismo, el artículo 3° respecto a Definiciones, en su numeral 3.2) de la acotada norma, establece como Municipalidad Distrital Competente: “La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial”;

Que, el artículo 2° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala respecto del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) lo siguiente: “Es el Local autorizado para el internamiento de vehículos, previsto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes”;

Que, el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala lo siguiente: “El presente reglamento alcanza a las actividades del servicio de transporte terrestre de personas y de mercancías realizado por vías terrestre, no estando comprendidos dentro de su ámbito el transporte ferroviario, el transporte internacional y el transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos”;

Del mismo modo, el artículo 224° del precitado reglamento señala cuales son las causales por las cuales se puede internar un vehículo de manera preventiva, las mismas son recogidas como medidas complementarias o correctivas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 416-MDA – Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 6721-2006-MTC/15 establece el procedimiento para ser considerado como Depósito Oficial de Vehículos en la Provincia de Lima y para la posterior suscripción del Convenio de Guardianía;

Que, resulta necesario reconocer al Depósito de Volvo como Depósito Oficial Municipal de Vehículo, en tanto es

uno de los depósitos con mayor afluencia de vehículos intervenidos por infracciones a la Ordenanza N° 416-MDA y demás normas del ordenamiento jurídico vigente;

Que, el objeto del presente Decreto de Alcaldía es lograr el reconocimiento del Depósito ubicado en Avenida Asturias s/n. (altura paradero de volvo), como Depósito Oficial Municipal de Vehículos de nuestra comuna, y que además permitirá que la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, reconozca a nuestro Depósito como tal, en mérito al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Ate, para la delegación de la administración, supervisión y control de los depósitos municipales de vehículos. Finalmente se debe señalar que, al contar con otro Depósito Oficial Municipal de Vehículos, permitirá a la Sub Gerencia continuar con las acciones de fiscalización y control al amparo de la Ordenanza N° 416-MDA y aplicar la medida complementaria o correctiva de internamiento del vehículo, sin mayor obstáculo;

Que, mediante Informe N° 1431-2017-MDA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta necesario disponer la creación del Depósito Municipal de Vehículos ubicado en Avenida Asturias s/n. con Carretera Central (ref. altura del Paradero Volvo), para el internamiento de los vehículos que hayan infringido el ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Proveído N° 2479-2017-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

DECRETA:

Artículo 1°.- RECONOZCASE, al Depósito de Vehículos, ubicado en Avenida Asturias s/n. con Carretera Central (ref. altura del Paradero Volvo), como Depósito Oficial Municipal en donde se internarán los vehículos que hayan infringido el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE, que el depósito municipal señalado en el artículo precedente deberá contar con las condiciones y características siguientes; Respecto a la infraestructura e instalaciones del depósito: Cerco perimétrico en todo el perímetro con no menos de 3.00 metros de altura. Puertas o Portón de fierro con doble llave, Servicios de Agua y Desagüe, Luz Eléctrica, servicios de telefonía y cámaras de seguridad; paredes y muros para servicio de Internet. Casetas o Módulos para el personal que brindará atención a los usuarios. Respecto a la Administración y personal de los Depósitos: Dotar de personal responsable del ingreso y liberación de los vehículos internados. Dotar al depósito municipal vehicular del personal necesario y suficiente para la administración, resguardo y seguridad del mismo en dos (2) o tres (3) turnos que cubran las 24 horas del día, los 7 días de la semana (contar con un mínimo de dos (2) o tres (3) personas por turno, más un efectivo policial por cada turno de acuerdo a la normatividad vigente). Dotar al Depósito vehicular Municipal del soporte informático suficiente, que le permita llevar un registro actualizado de los vehículos internados, liberados y los que queden en stock. Dotar al depósito municipal vehicular de un servicio de internet que le permita acceder al aplicativo de consultas en línea de los pagos realizados en la Oficina de Tesorería.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE; que en el Plazo de sesenta (60) días contabilizados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto, la Gerencia de Administración y Finanzas de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE; a la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, y la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, la habilitación del nuevo depósito municipal ubicado en la jurisdicción del distrito de Ate

Artículo 5°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y en

el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ate www.muniate.gob.pe.

Artículo 6°.- DISPONER; que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1607013-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito, correspondiente a los años 2018 al 2020

ORDENANZA N° 636-2017-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2017, el Informe N°0189-2017-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°282-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°296-2017-GPLAN/MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°211-2017-GDAM-MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, respecto a la propuesta de la "Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2018 al 2020"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su Artículo 10° preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos,

en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 057-2004-PCM, precisa en el Artículo 23 que las municipalidades distritales formulan sus Planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 132-2016/MDEA se conformó el equipo técnico para la elaboración y/o actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2018 al 2020, la cual está integrada por la Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, las cuales en coordinación formulan las estrategias y acciones que se consideraran desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades,

Que, mediante Informe N°211-2017-GDAM-MDEA, formula y presenta la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de El Agustino.

Que, la Municipalidad distrital de El Agustino y su equipo técnico, han elaborado la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de El Agustino, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto unánime de los Regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2018 AL 2020. (PMRS-EA_2018-2020)

Artículo Primero.- APROBAR el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2018 al 2020” (PMRS-EA_2018-2020), que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que apruebe las versiones anteriores a este plan de manejo de residuos sólidos.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de El Agustino, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de El Agustino, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicar el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2018 al 2020” con código PMRS-EA_2018-2020 en el Portal Institucional de la Municipalidad de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1607444-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), actualizados en función a la UIT establecida para el año fiscal 2018

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2018-MDL**

Lince, 4 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Informe N° 001-2018-MDL-GPP de fecha 03 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, mediante el cual solicita la aprobación de la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes en función a la UIT establecida para el año fiscal 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución política del estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°062-2009-PCM – Aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, dispone que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), las Entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación y requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre del 2017, se aprobó el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018, ascendente a la suma de S/ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que conforme se aprecia en la norma acotada la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; que la Reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA se debe publicar dentro del plazo de 30 días hábiles a la vigencia de la modificación de la UIT en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el Portal del Estado Peruano; así como en el Portal

de la Municipalidad Distrital de Lince, a través de los funcionarios responsables;

Que en el Informe N° 001-2018-MDL-GPP de fecha 03 de enero de 2018, la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento sustenta la necesidad de aprobar la Reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad de Lince, actualizados en función a la UIT establecida para el año fiscal 2018 en S/ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Estando a las consideraciones expuestas; contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

- Artículo Primero.-** APROBAR la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), actualizados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecida para el año fiscal 2018 en S/ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA SOLES), según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano.
- Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Tecnología la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal de la Municipalidad Distrital de Lince, el Portal del Estado Peruano y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
- Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Lince el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1607302-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 505-MPL, que establece Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 02-2018-MPL-A

Pueblo Libre, 17 de enero de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Proveído N° 062-2018-MPL-GM de la fecha de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- Que, el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y

- resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo municipal”;
- Que, mediante Ordenanza N° 505-MPL, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de diciembre de 2017, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y no Tributarias, en el distrito de Pueblo Libre;
- Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 016-2017-MPL-A, se prorrogó la vigencia de la precitada Ordenanza Municipal, hasta el 18 de enero de 2018;
- Que, conforme lo establece la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia, de ser el caso;
- Que, con informe N° 002-2018-MPL-GRDE del 16 de enero de 2018, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico sustenta la necesidad de una nueva prórroga de la fecha de vencimiento del referido beneficio, a efectos de facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias a los vecinos, así como de reducir el índice de morosidad;
- Que, debido a la gran aceptación y respuesta favorable que viene teniendo la Ordenanza y su prórroga, se hace necesario prorrogar nuevamente su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes puedan acogerse a estos beneficios;
- Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

- Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 505-MPL, la misma que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Pueblo Libre, hasta el 31 de enero de 2018.
- Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, a la Gerencia de Tecnología de Información y Gobierno Electrónico, a la Gerencia de Defensoría al Vecino y Mejora de Atención al Ciudadano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de sus competencias.
- Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1607625-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Modifican el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad

ORDENANZA N° 365-MDPH

Punta Hermosa, 28 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

- VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 127-2017-MDPH/UFA de la Unidad de Fiscalización Administrativa – UFA y el Informe N° 109-2017-MDPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194º, modificado por la Ley Nº 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el numeral 2) del artículo 230º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la potestad sancionadora, señala que esta será ejercida sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso;

Que, asimismo entre las funciones específicas municipales se encuentran las de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme al artículo 74º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica antes citada;

Que, mediante Ordenanza Nº 312-MDPH se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Que, la Unidad de Fiscalización Administrativa –UFA de la Entidad, mediante Informe Nº 127-2017-MDPH/UFA presenta el proyecto de Ordenanza para la modificación e inclusión de ciertos Códigos en el Cuadro de Infracciones Tabla I de la Ordenanza Nº 312-MDPH;

Que, mediante Informe Nº 109-2017-MDPH-GAJ la Gerencia de Asesoría legal, es de opinión favorable por la modificación e inclusión de los códigos propuestos por la Unidad de Fiscalización administrativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 312-MDPH QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- MODIFICAR los Códigos D-001 y D-002 del Cuadro de Infracciones - Tabla I de la Ordenanza Nº 312-MDPH que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, según el cuadro que forma parte integrante de la presente.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la denominación del Género de Infracciones W a INFRACCIONES REFERIDAS A TEMPORADA DE PLAYA e INCLUIR los Códigos R-005, W-002, W-003 y W-004 en el Cuadro de Infracciones - Tabla I de la Ordenanza Nº 312-MDPH que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, según el cuadro que forma parte integrante de la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática, la publicación de la misma y sus Anexos, en el Portal Institucional (www.municipalhermosa.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

ANEXO 01

MODIFICACIÓN EN EL CUADRO DE INFRACCIONES TABLA I

Código	Infracción	Procedi- miento	Monto de la Multa en % UIT	Medidas Comple- mentarias
D OBRAS O TRABAJOS EN VIA PUBLICA				
D-001	Por ejecutar trabajos u obras en área de dominio público, sin autorización y/o comunicación respectiva			
	a. Persona Natural	Resolución de Sanción	50 %	Paralización y/o demolición y restitución
	b. Persona Jurídica	Resolución de Sanción	200 % UIT del valor de la obra	Paralización y/o demolición y restitución
D-002	Por no restituir la infraestructura y/o mobiliario urbano dentro del plazo reglamentario u otorgado o restituirlo en forma inadecuada	Resolución de Sanción	20% UIT por m2 y/o elemento y/o por día, una vez vencido el plazo otorgado para la reparación	
	a. Pista		100 % X m2.	
	b. Veredas, sardineles, rejas, áreas verdes y otros		50 % x m2.	

ANEXO 01

INCLUIR EN EL CUADRO DE INFRACCIONES TABLA I

Código	Infracción	Procedi- miento	Monto de la Multa en % UIT	Medidas Comple- mentarias
R FISCALIZACIÓN MUNICIPAL				
R-055	Por no cumplir con las medidas complementarias de Clausura			
	a. Bodegas, Minimarket, Farmacia, Restaurantes, Cabinas de Internet y otros		100% UIT	
	b. Empresas, almacenes y similares		100 % UIT	
	c. Discotecas, Bares, centros recreacionales y similares		200 % UIT	
W INFRACCIONES REFERIDAS A TEMPORADA DE PLAYA				
W-002	Por ingresar bebidas en envases de vidrio a la playa		20% UIT	
W-003	Por consumir alimentos preparados en la playa (ollas y taper)		20 % UIT	

Código	Infracción	Procedi- miento	Monto de la Multa en % UIT	Medidas Comple- mentarias
W-004	Por realizar deportes no acuáticos (vóley, futbol, raquetas y paletas) en zonas no autorizadas		20 % UIT	
W-005	Por instalar parrillas en la Playa		20% UIT	
W-006	Por usar equipos de sonido, parlantes o similares		20 % UIT	

1606860-1

Establecen disposiciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales de Giro Discotecas en el distrito

ORDENANZA N° 366-MDPH

Punta Hermosa, 28 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 099-2017-MDPH/SGAC de la Sub Gerencia de Autorizaciones Comerciales - Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial y el Informe N° 117-2017-MDPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, otorga como facultades exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Municipalidad de Punta Hermosa tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimiento administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades

de promoción empresarial y protección al vecino, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al administrado;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 y Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley 28976, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedidas por la municipalidades;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE GIRO DISCOTECAS EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1°.- DISPOSICIONES GENERALES.-
La presente Ordenanza establece las disposiciones específicas que deben observar los propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales de Giro Discotecas que cuentan con Autorización Municipal de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa.

Artículo 2°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.-
EL horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales que cuentan con autorización municipal de funcionamiento, para el desarrollo del giro de DISCOTECA es de Lunes a Domingo de 09:00 p.m. a 05:00 a.m., hora en que deberán estar totalmente cerrados.

Artículo 3°.- ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO.-
Los locales con autorización municipal para el giro de Discoteca deberán cumplir con las siguientes disposiciones relacionadas con la prevención de ruidos molestos y contaminación sonora:

1. Reglamento Nacional de Edificaciones:
- Norma A.070; Artículo 5° numeral 5.1. Aislamiento Acústico.
 - Norma A.010; Artículo 57° Condiciones Generales de Diseño.
2. Ordenanza N° 1965-MML “Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora”
3. Ordenanza N° 328-MDPH “Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.
- Artículo 4°.-** Incluir en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobada mediante Ordenanza N° 312-MDPH, las siguientes infracciones:

CODIFICACIÓN : S-1

DENOMINACIÓN : INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE GIROS DISCOTECAS

S-1	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE GIROS DISCOTECAS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	OTRAS SANCIONES
S.001	POR EXCEDER EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	200% UIT	
		REINCIDENCIA: MULTA POR EL DOBLE DEL VALOR DE LA PRIMERA MULTA	CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DÍAS
		2DA. REINCIDENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA

S-002	POR NO EFECTUAR EL ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO DEL ESTABLECIMIENTO	200% UIT	
S-003	POR ACONDICIONAR ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR	200% UIT	
		REINCIDENCIA: MULTA POR EL DOBLE DEL VALOR DE LA PRIMERA MULTA	SUSPENSIÓN TEMPORAL POR 7 DÍAS
		2DA. REINCIDENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA

Artículo 5°.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza a la Unidad de Fiscalización Administrativa la que contare con el apoyo de las unidades técnicas y legales competentes.

Asimismo encargar a la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.com.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo 6°.- Encargar a la Secretaría General de Concejo disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1606860-2

Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad

ORDENANZA N° 367-MDPH

Punta Hermosa, 8 de enero de 2018

EL ALCALDE DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Informe N° 136-2017-GPyP de fecha (05.12.17) de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 106-2017-NDPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

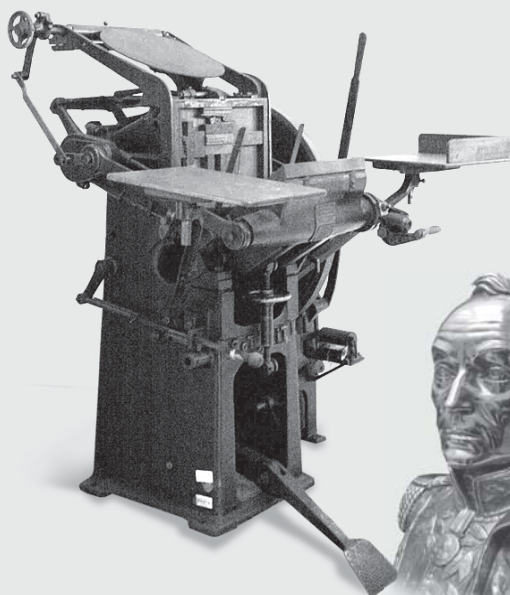
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente que además se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana; y, por aquellos contenidos en la Ley N° 27444;

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

Que, asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, indica que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; ello en concordancia con el artículo 1° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que refiere que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

Que, con relación a la autonomía política, el articulado constitucional antes señalado ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; cumpliéndose precisamente esta función, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, mediante las cuales se aprueba el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, tal y como se recoge en los numerales 3); 8) y 32) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal 303-MDPH, el Concejo Municipal, aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, que señala como instrumento complementario, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), que determine los puestos necesarios para su implementación;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, señala que estos tienen por finalidad generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, conforme lo establecido en el literal j) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones vigente, corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Conducir y consolidar los procesos de elaboración de Instrumentos de Gestión, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Manuales de Procedimientos (MAPRO), Directivas y Reglamentos en general, así como sus respectivas modificaciones y/o actualizaciones, conforme a la normativa, en coordinación con las unidades orgánicas, entre los que se encuentra el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro de Asignación de Personal CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR , se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo No 043-2004-PCM que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE se aprueban las modificaciones y la revisión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH- "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, el apartado 7.5 del numeral 7) de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GDSRH establece que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional" es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH en su apartado 7.5 del numeral 7) Disposiciones Complementarias Transitorias dispone que las normas referidas al Cuadro de Asignación de Personal Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos No 4, 4-A, 4-8, 4-C y 4-0 de la precitada directiva. Así también, dispone que el Cuadro de Asignación de Personal Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo No 4 de la citada Directiva;

Que, de acuerdo al Artículo 26° de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Así mismo, señala que las facultades y funciones se establecen los instrumentos de gestión;

Que, el numeral 3° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, de acuerdo con el artículo 34° del D.S. N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública; el citado documento de gestión se aprueba por Ordenanza Municipal;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto como se aprecia en los informes del visto, remitió la propuesta para la aprobación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones; que contempla la mejora de procesos de las áreas de la entidad, la incorporación, modificación o eliminación de funciones que requieren precisarse acorde a la normativa legal, la solución de posibles conflictos funcionales, entre otros, las cuales se detallan en el informe sustentatorio para la aprobación del ROF;

Que, contando con las opiniones técnicas favorables de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme se señala en los documentos del visto;

Que, estando a los argumentos antes expuestos, resulta necesario aprobar la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP - P DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero. - APROBAR la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el

Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP - P de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobados mediante Ordenanza N° 303-MDPH y modificatorias, así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Unidad de Imagen Institucional en el portal institucional (www.municipatahermosa.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1606860-3

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2017-ALC-MDLP**

La Perla, 22 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: El Informe N° 114-2017-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Perla, aprobado por Ordenanza N°011-2016-MDLP, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2017 de la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 25 de Enero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, por lo cual se prohíbe a las entidades de la Administración Pública exigir a los administrados o usuarios información que directamente pueden obtener mediante la interoperabilidad con otras entidades, de acuerdo con los lineamientos regulados en dicha normativa. De igual modo, mediante el Decreto Legislativo N° 1256, publicado el 08 de diciembre de 2016, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuya finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen

el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa procurando una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, de igual modo con el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, lo que modifica aspectos relacionados a los TUPA de las entidades públicas, los procedimientos comprendidos en estos instrumentos y el actuar administrativo que ellos regulan. Asimismo, en mérito del Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016, se aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, con el fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, considerando el contexto legal referido, el mismo que es posterior a la emisión de la referida Ordenanza N°011-2016-MDLP, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 114-2017-GPP/MDLP, hace llegar la propuesta modificatoria al TUPA vigente de la entidad, del cual se aprecia que la propuesta en mención ha sido elaborada acorde con los lineamientos técnicos y legales vigentes sobre la materia;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por decreto de alcaldía; lo cual se condice con lo previsto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la ley citada, según el cual una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por decreto de alcaldía, entre otros según el nivel de gobierno respectivo. Asimismo, deberá efectuarse la publicación de la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3 de la misma norma, esto es a través del portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difundirá a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 837-2017-GAJ/MDLP, estando a lo expuesto en el Informe N° 114-2017-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y conforme a la normativa legal vigente, opina por la Procedencia de Adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 011-2016-MDLP y ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao con Acuerdo de Concejo N° 011-2017 de fecha 25 de Enero del 2017;

Estando a lo expuesto, con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado con Ordenanza N°011-20016-MDLP del 10 de Octubre de 2016, a efectos de adecuarlo a las disposiciones de simplificación administrativa establecidas con la normatividad vigente sobre la materia, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente decreto y de acuerdo con las precisiones contenidas en los anexos que forman parte integrante del mismo.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la integración del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado con la Ordenanza N°011-2016-MDLP, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el mismo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de

Tecnologías de Información, su difusión a través en la página web de la entidad: www.munilaperla.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Precisar que el presente decreto de alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1607203-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Aprueban el Programa de regularización de los procedimientos de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito

ORDENANZA N 627-2017-MPI

Ilo, 20 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTO:

El Dictamen N° 46 -2017-JZV-CDLIA-MPI de la Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración, el Informe N° 571-2017-SGOUCA-GDUA-MPI de la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 279-2017-SGPP-GPE-MPI de la Sub Gerencia de Planes y Programas, y el Informe Legal N° 654-2017-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al inciso 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)”, lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)”;

Que, el tercer párrafo del Artículo 40° de la Ley antes señalada, establece que las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura orgánica municipal por medio de las cuales se aprueba

la organización interna, regularización, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, instituye como funciones exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas y de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. Así mismo, el Artículo 90° de la precitada Ley, señala que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan entre otros las Ordenanzas; o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y ornato de la edificación;

Que, el Artículo 92° de la referida norma señala que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de construcción, expedida por la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble; asimismo, en su Artículo 93° establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para entre otros ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción;

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 29090 Ley de Regularizaciones Urbanas y Edificaciones, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de setiembre del 2007, establece que: “Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, avaladas por una declaración de parte y/o el autoavalúo, conforme el procedimiento que se establezca mediante decreto supremo, la misma que vía modificación del artículo 30° por las Leyes Nros. 29300, 29476 y 29898, ha sido prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 2013”;

Que, el Artículo 30° de la Ley 20494, señala con relación a las regularizaciones de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, mencionando lo siguiente: “...Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Precizando que las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su Registro Predial...”;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-Vivienda, dispone en su Artículo 34°, que las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el Artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la informalidad en la construcción es un problema latente en todo el Perú, y a la fecha se ha podido verificar en nuestra jurisdicción la existencia de construcciones

ejecutadas sin realizar el trámite de obtención de la Licencia de Edificaciones, y menos declaradas en el área de rentas de esta Municipalidad. En ese marco, nuestra corporación edil, teniendo en cuenta esta problemática, mediante Ordenanzas Municipales N° 528-2012-MPI, N° 539-2013-MPI y N° 576-2015-MPI ha venido otorgando disposiciones legales que promovieron la Regularización de Licencias de Edificaciones en el Distrito de Ilo. Sin embargo, muchos pobladores han continuado realizando construcciones sin contar con la mencionada autorización y consecuentemente en la informalidad. En ese contexto, es imperioso dictar una norma a nivel de programa y de carácter temporal que posibilite la regularización de las referidas edificaciones, debiendo flexibilizarse las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 30494, que modifica la Ley N° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-Vivienda;

Que, conforme al Informe N° 571-2017-SGOUCA-GDUA-MPI e Informe N° 059-LJHB-2017-SGOUCA-GDUA-MPI de la Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro, las edificaciones ejecutadas en el ámbito del Distrito de Ilo que no cuentan con Licencia de Edificación son considerables y que serían sujetos de demolición aproximadamente 17,100 edificaciones lo cual representa un 95% de las construcciones de las cuales el mayor porcentaje es de viviendas, otro tanto de tiendas, centros comerciales, colegios, hoteles y hasta propiedad estatal, e inclusive viviendas de los Programas Municipales de Vivienda que afectan a familias de recursos económicos limitados. Lo que implica que estas edificaciones son un capital "muerto", no apto para una transferencia comercial, en desmedro de los propietarios, es más, no constituye un bien sujeto de crédito y/o hipoteca en caso se quiera capitalizar para un negocio u otra inversión para el beneficio de los propietarios de viviendas, comercios e industrias, demostrando con ello que existe una gran informalidad en las edificaciones de viviendas, comercios e industrias. En ese contexto, ha promovido se apruebe un programa de regularización a través de una amnistía que debe ser aprobada por Ordenanza Municipal;

Que, la Sub Gerencia de Planes y Programas de la Gerencia de Planeamiento Estratégico mediante el Informe N° 279-2017-SGPP-GPE-MPI emite opinión técnica favorable, señalando que se revisó la normativa relacionada a la propuesta de Ordenanza y que además la encuentra adecuada y con sustento para su aplicación Finalmente, que el proyecto cumple con los parámetros y lineamientos metodológicos establecidos. En ese contexto, se enmarcaría con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Ilo al 2030;

Que, mediante Informe Legal N° 654-2017-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica se emite opinión favorable, señalándose que habiéndose verificado los enunciados jurídicos y al encontrarse la citada propuesta de Ordenanza conforme a Ley, resulta procedente;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9° Numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE ILO

Artículo 1°.- Apruébase el Programa de regularización de los procedimientos de habilitaciones urbanas y edificaciones en la jurisdicción del Distrito de Ilo, que hayan sido ejecutadas, sin licencia de habilitación urbana y/o edificación, hasta el día de la publicación de la presente norma, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa urbanística y municipal vigente.

Artículo 2°.- VIGENCIA

La campaña de regularización entrará en vigencia desde la expedición de la presente norma municipal hasta el 31 de julio de 2018.

Artículo 3°.- Vencido el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, se aplicarán

las sanciones de demolición conforme a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

Artículo 4°.- Establézcase que los procesos de habilitación urbana y edificaciones que hayan sido ejecutados sin licencia hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, podrán ser regularizadas hasta el 31 de julio de 2018, siguiendo los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento, así como por las ordenanzas provinciales que sean aplicables.

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Ilo, a excepción de las áreas de Reserva por Afectación Vial, Zonas Arqueológicas de Reglamentación Especial, Zonas de Reglamentación Especial, establecidas por la Ordenanza N° 187-2002-MPI, no es aplicable a edificaciones declaradas como monumentos históricos por el Ministerio de Cultura (antes Instituto Nacional de Cultura) o que se encuentren edificadas dentro de un área destinada para servidumbre, bajo líneas de alta tensión o que invadan la vía pública.

Los administrados podrán acogerse al beneficio de condonación de la multa administrativa por construir sin licencia; sí a la fecha de acogimiento hayan cumplido con sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2016.

Los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones que se regularicen deberán contar con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de esta comuna.

Artículo 5°.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS

El órgano resolutorio en primera instancia es la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y en segunda y última instancia la Alcaldía, agotándose la vía administrativa.

Artículo 6°.- REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la regularización de edificaciones sin licencia, se inicia con la presentación de los siguientes documentos.

- Formulario Único de Edificaciones (FUE) – Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica, suscrito por el propietario y por el profesional responsable. La cual deberá presentarse en 03 Juegos para posterior trámite en los registros públicos.

- Título legal que acredite que cuenta con derecho a edificar y en caso de representación por poder en favor del titular el documento debe ser legalmente suficiente y expresar que lo habilita para ello y además, en caso del PROMUVI se debe acreditar el título o documento legal que lo habilite.

- En caso que el administrado sea persona jurídica, tal condición deberá ser acreditada por la respectiva constitución de la empresa y copia literal de la vigencia de poder del representante legal, vigente al momento de presentación de los documentos.

- Memoria Descriptiva, indicando ubicación, forma, área, medidas, estado de terminación y de conservación del predio en trámite, antecedentes (Declaratoria de Fabrica, Conformidad de Obra, Licencia de Obra inscritas) y valorización de la edificación firmado por el profesional constataador responsable de la edificación.

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura, Plantas (amobladas), Cortes y Elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constataador responsable del proyecto.

- Planos de sistema de seguridad, evacuación y señalización (cuando sea necesario).

- Documento que acredite la fecha de Ejecución de la Obra y/o Declaración Jurada suscrita por el profesional constataador, señalando la fecha de término de la Obra.

- Carta de Seguridad de Obra, según formato, firmado y sellado por un Ingeniero Civil colegiado y habilitado.

- Declaración Jurada de Habilitación Profesional del Profesional Constatador.

- Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de obra, o la Licencia de obra o de Edificación de la Construcción existente que no es materia de regularización.

- En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la Carga o Gravamen.

- Copia del comprobante de pago de la Multa por construir sin licencia, equivalente al 1% del valor de la Obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción, actualizado por el índice de precios al consumidor.

- Copia del comprobante por Derecho de Trámite efectuado ante la Municipalidad Provincial de Ilo.

- Para el caso de regularización de Vivienda Multifamiliar, Galerías, Centros Comerciales, Oficinas y otros, a regularse por un Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad común, deberán presentar reglamento interno de propiedad y plano de independización, donde se grafique cada una de las secciones de propiedad exclusiva y las áreas comunes.

- En los casos de que el predio se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad común, deberá de adjuntar autorización de la junta de propietarios y copia del reglamento interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria. Los predios que no cuenten con reglamento interno y su respectiva junta de propietarios inscritos, deberán presentar el consentimiento expreso con carácter de declaración jurada legalizado de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación. La propiedad debe encontrarse libre de cualquier proceso judicial de copropiedad.

Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vías de Regularización establecido en la presente norma, podrá ser promovida por persona natural o jurídica que acredite el derecho. El procedimiento comprende:

1. El acogimiento al programa se inicia con la presentación de los requisitos por la unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Ilo, corresponde a la Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro previa verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos, liquidar el derecho de trámite, debiendo el administrado proceder a su cancelación en la Subgerencia de Tesorería para la prosecución del trámite, caso contrario se procederá según la Ley N° 27444.

2. La Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la presentación del expediente, emite la resolución de Licencia de Regularización de la Edificación, previo informe técnico favorable que deberá comprender además la calificación positiva de los documentos presentados y la constatación material de la edificación. La constatación comprende la comparación de la edificación con los planos presentados, verificando que se cumpla con la normativa aplicable al predio en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes y/o los establecidos en el Artículo 6º de la presente, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

En caso exista observaciones subsanables, tales como la presentación gráfica de los planos; estas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables bajo justificación por diez (10) días hábiles adicionales. De no subsanarse en el plazo otorgado se procederá al archivo del expediente, declarándose por no presentada.

3. Dentro del trámite, al calificarse los requisitos como conforme y constatarse la coherencia de la edificación por la parte técnica, respecto de los documentos presentados,

se liquidará el monto por concepto de multa a que hubiera lugar, para ser cancelado previo a la emisión de la Resolución de Regularización de la Edificación. El órgano resolutor emite la resolución, sella y firma los planos presentados y el Formulario Único de Edificación – FUE, consignando el número de la respectiva Resolución. Dos juegos del Formulario Único de Edificación – FUE y de la documentación técnica se entregan al administrado. Los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

Si en la constatación se observan transgresiones a los parámetros urbanos – arquitectónicos establecidos o las estructuras no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el Subgerente de Ordenamiento Urbano y Catastro comunica al administrado la improcedencia de los solicitado y, de ser el caso dispone las acciones pertinentes.

4. La Resolución de Licencia en vía de Regularización deberá indicar que no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que los documentos entregados por el solicitante recogen lo declarado, la misma que es admitida por esta entidad edil en aplicación del principio de veracidad establecida en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Para la inscripción en los registros públicos de la Licencia de Edificación en Vías de Regularización, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, otorgada bajo los alcances de la presente ordenanza, previamente deberá inscribirse la Resolución de Aprobación de la Habilitación Urbana e individualizarse cada uno de los lotes que la conforman.

Artículo 8º.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES

Los parámetros especiales son aplicables únicamente para las edificaciones construidas sin licencia antes de promulgada la presente y para las edificaciones nuevas, destinadas al Uso de Vivienda, en cuanto le favorezcan, siendo estos los siguientes:

a) Las edificación que se encuentran en zona consolidada, que cuenten con volado y/o alero externo, resulta procedente, siempre y cuando estos coincidan con más del 60% de los predios del lado de la cuadra donde se encuentra el inmueble, debiendo presentar el sustento fotográfico. No se permitirá volados mayores a 0.60 ml o construidos a una menor altura de 2.40 ml. No se aplicará el beneficio antes indicado, si el volado a regularizar impida la visibilidad vehicular (Ochavos), así como a una distancia menor a 2.50 m. con respecto a las redes públicas de electricidad mediana a alta tensión (Riesgo eléctrico).

b) Los porcentajes de las áreas libres a regularizar será hasta un mínimo de 15 % siempre y cuando resuelvan la iluminación, ventilación y habitabilidad de la edificación; para lotes ubicados en esquina de uso residencial podrá aceptarse hasta 10 % de área libre. Para los pozos de luz se aplicará una tolerancia máxima del 10% de lo establecido en el Artículo 19º de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

c) El Coeficiente de Edificación será hasta un máximo de 3.00.

d) La altura máxima de edificación permitida a regularizar será de cinco (05) pisos frente a calles, jirones y pasajes, y mayores a cinco (05) pisos frente a avenidas con anchos mayores de 20 m. salvo que la norma vigente establezca mayor altura.

e) En las Zonas de Residencial Media (RDM) se permitirá en el primer piso el uso complementario de comercio local y/u oficinas administrativas, con una ocupación máxima del 50% del área del lote.

f) Sobre la aprobación de proyectos de uso residencial que no cumplan con el retiro municipal dispuesto. Se aprobará la regularización de viviendas que hayan edificado en el área de retiro municipal, siempre y cuando, al solicitar el Certificado de Alineamiento de Retiro, lo justificase.

Artículo 9º.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

Para las Licencias en Vías de Regularización.-

a) Reducción del Monto por Derecho de trámite administrativo, ascendente al 70 % y 50% para las Modalidades A- B y C-D, respectivamente.

b) Reducción del 90% de la Multa Normativa (Art. 78º literal J del D.S. N° 022-2017-VIVIENDA) que fija en un 10% del valor de obra; que significa el 1% del Valor de la Obra.

c) Condonación del 100% de multa por infracción, que se hayan impuesto producto de procedimiento sancionador relacionada a las obras materia de regularización.

d) Flexibilidad de los Parámetros Urbanísticos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI, aplicables para el uso de Vivienda, los mismos que se señalan en el Artículo 6º del presente dispositivo.

e) Suspensión automáticamente de los procedimientos sancionadores iniciados contra los propietarios y/o adjudicatarios que se acojan a la presente, hasta que obtengan la licencia de regularización, una vez obtenida dicha licencia se condonarán las multas administrativas impuestas por construir sin licencia de obra que se encuentren en la vía ordinaria.

Artículo 10º.- Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental el cumplimiento y la difusión de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los expedientes que se encuentren en trámite de habilitaciones urbanas y de edificaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a lo dispuesto en la misma en lo que les favorezca para la continuación del trámite.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente ordenanza, incluyendo la ampliación del plazo de su vigencia.

Tercera.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Sub Gerencia de Informática su difusión y publicación en el Portal Institucional www.mpi.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Cuarta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLAM D. VALDIVIA DÁVILA
Alcalde

1606992-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Designan responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia y de entregar información de acceso al público

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2018-MDS/A

Sayán, 08 de enero de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAYÁN.

VISTO: El Informe N° 006-2018-GM/MDS de fecha 08 de enero del 2018, de la Gerencia Municipal, sobre la propuesta de designar al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia y al responsable de entregar la Información de Acceso al Público, conforme lo establece el Art. 3º del D.S. N° 072-2003-PCM, publicado el 07.08.2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N 006-2018-GM/MDS de fecha 08 de enero del 2018, la Gerencia manifiesta y propone lo siguiente:

“... en mérito al Oficio N°049-2017/MDS/OCI cursado por el Jefe del Órgano de Control Institucional, quien ha informado respecto de la “Verificación del Cumplimiento de Normativa Expresa Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N°27806, D.S. N°043-2003-PCM), señalando que el servicio relacionado corresponde al Período de Octubre a Diciembre de 2017 y que lo ha realizado en cumplimiento a lo establecido en el Plan Anual de Control.

Asimismo, entre sus comentarios manifiesta que mediante Resolución de Alcaldía N°006-2016-MDS/A de fecha 14.01.2016, se ratificó la designación del Ing. JHONATTAN URCESINO ROMÁN DÁVILA, como responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, según Resolución de Alcaldía N°18-2015-MDS/A de fecha 05.01.2015, y la designación del Abog. WILLIAM ANDRES HUANES TELLO, como responsable de entregar la Información de Acceso al Público, según Resolución de Alcaldía N°140-2015-MDS/A de fecha 08.06.2015.

Por lo tanto, en vista que los servidores señalados en el párrafo precedente, el primero ya no se encuentra en el cargo y el segundo ya no se encuentra laborando en la entidad municipal; por lo que conforme a lo establecido en el Art. 3º del D.S. N°072-2003-PCM, literal b) y c), publicado el 07.08.2003, se propone que se designe al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia al Lic. MIGUEL ANGEL MARCOS AZABACHE; y al Bach. SANTIAGO AGUSTO SANCHEZ ROMERO como Responsable de Entregar la Información de Acceso al Público y se emita el acto resolutivo. Asimismo, se deberá encargar al Secretario General la publicación del acto resolutivo en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento al Art. 4º del D.S. N°072-2003-PCM”

Por las consideraciones expuestas, estando al informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a las normas vigentes señaladas y, en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al Lic. MIGUEL ÁNGEL MARCOS AZABACHE como responsable de la elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, conforme lo establece el Art. 3º del D.S. N° 072-2003-PCM, publicado el 07 de agosto del 2003, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Bach. SANTIAGO AGUSTO SÁNCHEZ ROMERO, como responsable de Entregar la Información de Acceso al Público, conforme lo establece el Art. 3º del D.S. N° 072-2003-PCM, publicado el 07 de agosto del 2003, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Acto Resolutivo en el Diario Oficial “El Peruano”, en cumplimiento del Art. 4º del D.S.N° 072-2003-PCM.

Artículo 4º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Órgano de Control Interno, para los fines que estime pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1606918-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingresa a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

**Sede Central**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima

**Central Telefónica**

315-0400

**Email**

pgaconsulta@editoraperu.com.pe